CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0828-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA

SERVICIO DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA

PERÍODO: 14 DE ABRIL DE 2023 AL 16 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE IV

22 DE OCTUBRE DE 2025
CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 25 - 1609
Tomo: 1 de 4
Departamento de Gestión Documentaria

0202025208280 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0828-AC

SERVICIO DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación de desviaciones de cumplimiento 5
6. Aspectos relevantes 6

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6
2.1. DEFICIENCIAS Y OMISIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON EL QUE SE EJECUTÓ LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO, CONSTITUYEN UN RIESGO QUE PODRÍA AFECTAR SU FUNCIONALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD. 6
2.2. INCONSISTENCIAS E INCONGRUENCIAS EN LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO, NO ADVERTIDAS POR LOS SERVIDORES DE LA DIRESA, CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL PROCESO, QUE PODRÍA AFECTAR EL PLAZO Y EL COSTO DE LAS CONTRATACIONES DE LA DIRESA. 18

III. OBSERVACIONES 27
3.1. EL REQUERIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL, SE ELABORÓ Y TRAMITÓ COMO UN SERVICIO, PESE A QUE CORRESPONDÍA A UNA OBRA; CONLLEVANDO A QUE EL MONTO EJECUTADO DE S/ 631 893.94 SE REGISTRE COMO UN GASTO Y NO COMO UNA INVERSIÓN; SITUACIONES QUE AFECTAN EL TIEMPO DE GARANTÍA ANTE DEFICIENCIAS Y/O VICIOS OCULTOS, EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE DE LA OBRA Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA DIRESA CAJAMARCA. 27
3.2. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES INCONGRUENTES Y CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO COMO UN SERVICIO, A PESAR DE CONOCER QUE SE TRATABA DE UNA OBRA, CONLLEVANDO A QUE SÓLO SE PRESENTEN DOS (2) POSTORES, UNO DE ELLOS CONSIGNÓ TÉRMINOS DE OBRA POR LO QUE SU OFERTA FUE NO ADMITIDA, PESE A QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE SU OFERTA Y PRESENTÓ EL PRECIO MÁS BAJO, QUEDANDO SÓLO UN POSTOR EN CARRERA, EL CUAL PRESENTÓ UN VALOR SUPERIOR INCLUSO AL VALOR ESTIMADO; SITUACIONES QUE AFECTARON LA COMPETENCIA DE POSTORES DEJANDO A LA DIRESA SIN LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y EXPERIENCIA. 64

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 102

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 102

VI. CONCLUSIONES 102

VII. RECOMENDACIONES 103

VIII. APÉNDICES 104

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0828-AC

SERVICIO DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA

I. ANTECEDENTES

1. *Origen*

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en adelante "DIRESA", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la DIRESA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0828-2025-012, iniciado mediante oficio N° 000182-2025-CG/OC1512 de 3 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si el expediente técnico y el proceso de contratación del "Servicio de ampliación y remodelación del laboratorio de referencia regional de salud pública de Cajamarca" se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si el expediente técnico contó con los documentos que sustenten su elaboración y si el requerimiento del "Servicio de ampliación y remodelación del laboratorio de referencia regional de salud pública de Cajamarca" se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si el procedimiento de selección del "Servicio de ampliación y remodelación del laboratorio de referencia regional de salud pública de Cajamarca" se desarrolló de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.3. Determinar si la ejecución contractual del "Servicio de ampliación y remodelación del laboratorio de referencia regional de salud pública de Cajamarca" se realizó de conformidad a lo establecido en las bases integradas, términos contractuales y normativa aplicable

3. *Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance*

3.1 Materia control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento comprende la elaboración del expediente técnico, las actuaciones preparatorias, el proceso de selección, y la ejecución de la "Ampliación y remodelación del laboratorio de referencia regional de salud pública de Cajamarca", en adelante "Ampliación y Remodelación del Laboratorio", la cual pese a tratarse de una obra, fue convocada como un servicio, con un valor estimado de S/ 525 201.46; según se detalla a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- El Expediente Técnico, que señala la ejecución de una obra en todos sus extremos, pero presenta deficiencias en su elaboración.

- Actuaciones preparatorias, que presentan incongruencias e inconsistencias, en la elaboración del requerimiento y sus documentos que lo conforman.

- Proceso de selección convocado como Concurso Público N° CP-SM-2-2023-*DIRESAC-1, cuyas bases presentaron incongruencias e inconsistencias que* afectaron la competencia de postores, dejando un solo postor en carrera, al que se otorgó la buena pro por un monto mayor al valor estimado S/ 543 847.18.

- Ejecución contractual, donde se advierte deficiencias en el trámite y revisión de la prestación adicional y de la ampliación de plazo.

3.2 Materia Comprometida

La materia comprometida relacionada a las observaciones del presente informe de Auditoría de Cumplimiento comprende lo siguiente:

- El requerimiento que se elaboró y tramitó como un servicio cuando correspondía a una obra; conllevando a que el monto ejecutado de S/ 631 893.94 (monto contractual más adicional) se registre como un gasto y no como una inversión; situaciones que afectan el tiempo de garantía ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra y la información financiera de la DIRESA Cajamarca.

- El procedimiento se selección donde se elaboraron bases con términos de una obra, no obstante, se convocó el procedimiento como un servicio, donde sólo se presentaron 2 postores, uno de ellos consignó en su oferta términos de obra por lo que no fue admitida, pese a que no alteraba el contenido esencial de su oferta y que presentó el precio más bajo, quedando sólo un postor en carrera el cual presentó un valor superior incluso al valor estimado; situaciones que afectaron la competencia de postore dejando a la entidad sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.

3.3 Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el periodo del 14 de abril de 2023 al 16 de abril de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico **(OEPE)**, la Unidad de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Salud **(UGIES)**, y el Órgano Encargado de la Contrataciones **(OEC)**, el ámbito geográfico donde se realizaron los hechos materia de auditoría fue en la Dirección Regional de Salud Cajamarca, ubicada en el Jr. Mario Urteaga N° 500 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Cajamarca pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional; de acuerdo con la legislación peruana, principalmente la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y sus modificatorias, así como las normativas específicas del Gobierno Regional de Cajamarca, la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como autoridad sanitaria regional, tiene las siguientes funciones:

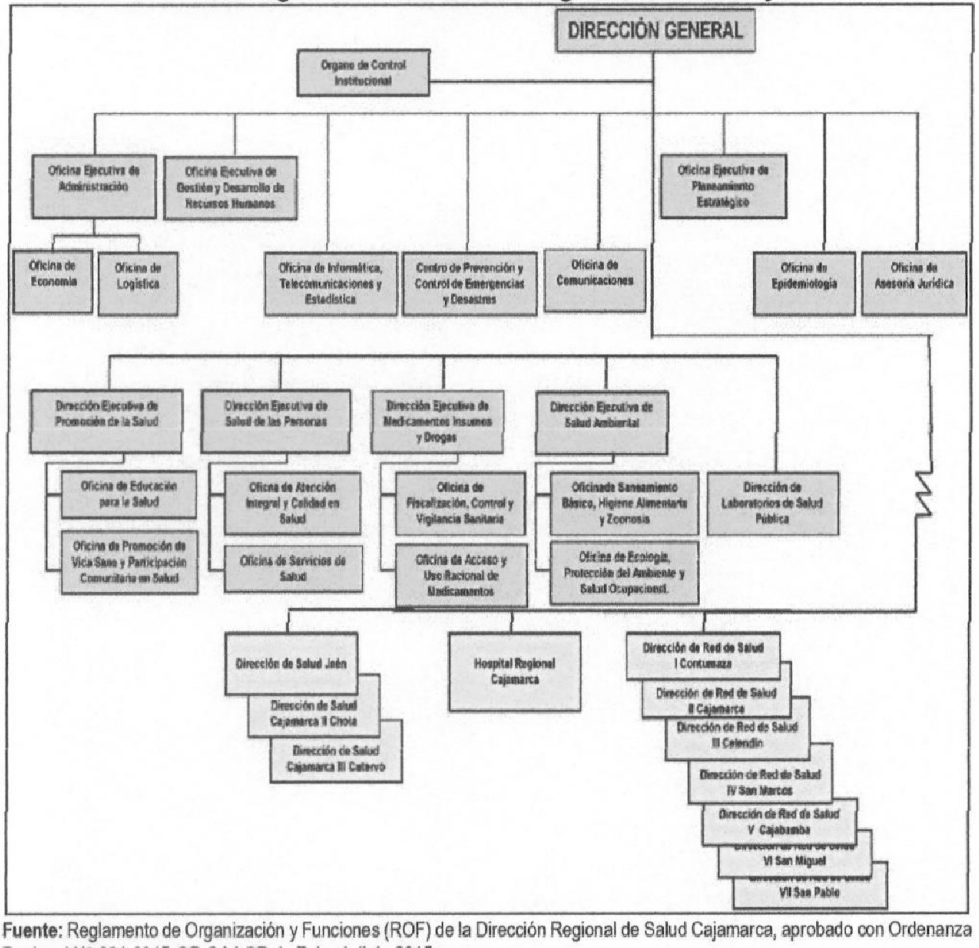
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones generales

- **Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar** la política sectorial de salud en su jurisdicción, en el marco de la política nacional y sectorial.
- **Gestionar, administrar y proveer** la atención integral de salud a la población, de manera accesible, equitativa y con calidad.
- **Promover y coordinar la implementación** de las políticas de salud pública, incluyendo la vigilancia epidemiológica y la inteligencia sanitaria, para prevenir y controlar riesgos y daños a la salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DIRESA:

Imagen N° 1
Estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015.

5. Notificación de desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar, que la relación de personas comprendidas en las observaciones de detallan en **Apéndice N° 1**, del presente Informe de Auditoría. Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría están desarrollados en el **Apéndice N° 2 y Apéndice N° 3,** respectivamente, del Informe de Auditoría.

6. Aspectos relevantes

De la ejecución de la auditoría no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que *pudieran ser reveladas en el presente rubro.*

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la DIRESA.

2.1. DEFICIENCIAS Y OMISIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON EL QUE SE EJECUTÓ LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO, CONSTITUYEN UN RIESGO QUE PODRÍA AFECTAR SU FUNCIONALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD.

De la revisión a la documentación relacionada al expediente técnico de la ***"Ampliación y remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca***", en adelante **"Expediente Técnico"**, se advierte que no cuenta con un perfil previo aprobado ni documentación que sustente su elaboración y tampoco documento de aprobación del mismo.

De otro lado, se advirtió que, tanto los objetivos como las metas, la seguridad, la topografía y el presupuesto señalados en la memoria descriptiva del presente expediente técnico, hacen *referencia a la construcción de un laboratorio de dos pisos, así como la descripción de* partidas y términos propios de la ejecución de una obra.

No obstante, no se advierte la existencia de una norma técnica de salud para la construcción de laboratorios de Referencia Regional; sin perjuicio de ello, su elaboración debía efectuarse de acuerdo con el **Reglamento Nacional de Edificaciones**, que es de aplicación obligatoria para obras, dado que brinda los criterios, requisitos mínimos y normas técnicas en los procesos de edificación, tal como lo señala en los artículos 1 y 2 de la Norma G.010 Consideraciones Básicas.

En ese sentido, de la revisión al Expediente Técnico, se advirtieron las siguientes deficiencias:

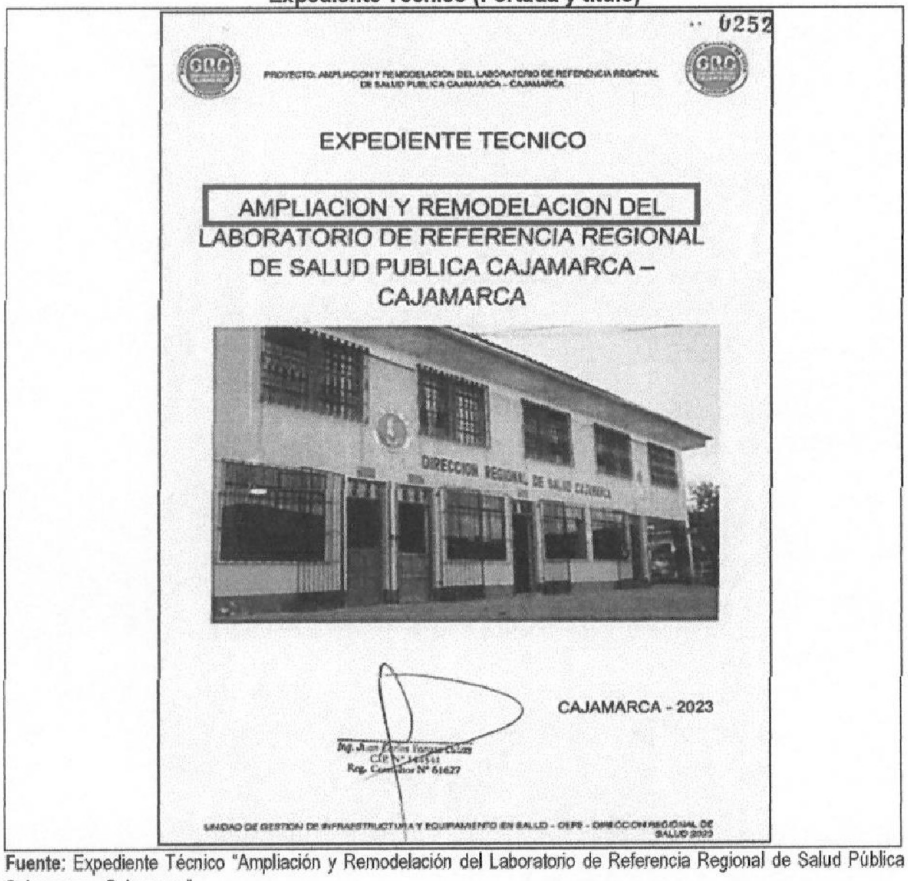
- **<u>Denominación del expediente técnico:</u>**

 Para la elaboración del expediente técnico, el Proyectista consideró el nombre de: ***"Ampliación y remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca";*** sin embargo, la presente infraestructura no se trata de una "**Ampliación**" dado que no se ha aumentado o ampliado alguna edificación existente (laboratorio) ni se ha incrementado su área construida, puesto que no ha existido en el sitio de su ejecución ningún laboratorio; asimismo, tampoco se trata de una "**Remodelación**"; ya que no se está proyectando cambios significativos en el diseño, estructura o funcionalidad de una edificación existente; por lo que, teniendo en

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

consideración los trabajos proyectados en el Expediente Técnico, así como la ubicación de su estructura, se trata de la **construcción de una obra nueva en terreno libre**; en tal sentido la denominación no se ajusta a la realidad de la infraestructura proyectada, constituyendo una deficiencia del Expediente Técnico.

Imagen N° 2
Expediente Técnico (Portada y título)



Fuente: Expediente Técnico "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca".

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece en su Anexo N° 1, las definiciones de una Obra:

> "[...]
> **ANEXO N° 1**
> **DEFINICIONES**
> [...]
> **Obra:** Construcción, reconstrucción, rehabilitación, **remodelación**, mejoramiento, demolición, renovación, **ampliación** y habilitación de bienes inmuebles, tales como *edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros,* que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos[1].
> [...]". (**Resaltado** y subrayado es agregado).

Asimismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones[2] en adelante **"RNE"**, en su norma *técnica G.040 establece las definiciones de Ampliación y Remodelación tal como se* aprecia a continuación:

DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

1 Definición modificada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2022
2 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006.

NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

[...]

"Ampliación: Obra que se **ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio preexistente**, dentro de los límites de un lote.

[...]

Remodelación: Obra que se ejecuta para **modificar total o de forma parcial la tipología y el estilo arquitectónico original de un edificio preexistente**, que comprende la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, sin modificar el área techada

[...]". (**Resaltado** y subrayado es agregado).

- **Objetivos no acordes a la naturaleza de la infraestructura planteada:**

La Resolución Ministerial N° 236-96-SA/DM de 2 de abril de 1996, en su Artículo 1°, resuelve *"Establecer y oficializar la organización del Sistema de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia en Salud Pública"*, señalando para el caso de los Laboratorios de Referencia Regional lo siguiente:

"[...]

SE RESUELVE:

[...]

b) LABORATORIOS DE REFERENCIA REGIONAL

Los laboratorios de referencia regional dependen administrativamente y funcionalmente de las Direcciones Subregionales de Salud, **apoyan la organización y funcionamiento de los laboratorios intermedios y locales, garantizando su continuidad y operatividad**. Los laboratorios de referencia regional tienen las siguientes funciones generales:

1. *Realizar servicio de diagnóstico en las muestras obtenidas por ellos y en las* remitidas por los laboratorios intermedios.
2. Coordinar e integrar sus actividades con la de las otras instancias de la Subregión de Salud correspondiente.
3. Planificar, programar y ejecutar acciones de capacitación, evaluación y control de calidad de los procedimientos de diagnóstico de los laboratorios de nivel intermedio de la región.
4. Promover, programar, ejecutar, apoyar, asesorar y evaluar investigaciones relacionadas a problemas de salud prevalentes en la región.
5. Remitir al Instituto Nacional de Salud información sobre las actividades de los laboratorios de referencia regional y difundirla a la Red Regional correspondiente.
6. Promover la transferencia de tecnologías a la Red Regional.
7. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud para la mejor ejecución de las acciones precisadas en los numerales del 1 al 4 de inciso a) que antecede.

[...]". (**Resaltado** y subrayado es agregado).

Tal como se aprecia, las funciones de los Laboratorios de Referencia Regional están enmarcadas en apoyar a la organización y funcionamiento de los laboratorios intermedios y locales, garantizando su continuidad y operatividad. Sin embargo, de la revisión al presente Expediente Técnico, se advierte que se ha considerado varios objetivos generales, uno de ellos señala *"[...]* ***brindar la atención necesaria a los pobladores de la zona y lugares aledaños"*** y otro precisa que *"[...]* ***a través de esta obra se busca brindar la adecuada capacitación*** *mediante* ***la experiencia en la ejecución de los trabajos de construcción"****, los cuales* **no guardan relación alguna con las funciones de un laboratorio regional,** inobservando lo establecido en la precitada Resolución Ministerial.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Alusión de normativa no aplicable:**

La memoria descriptiva del Expediente Técnico, señala como uno de los aspectos generales, que el diseño arquitectónico se enmarca dentro de la **Norma Técnica de Salud NTS - N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN"**, aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2015-MINSA de 27 de enero de 2015.

Sin embargo, teniendo en cuenta que, de la revisión al RENIPRESS (http://renipress.susalud.gob.pe:8080/wb-renipress/inicio.htm#), código N° 10460, del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca, en la parte de datos adicionales, se precisa SIN CATEGORÍA y en la parte de Datos Minsa, se señala que NO PERTENECE A NINGUNA RED; se advierte que la precitada Norma Técnica de Salud, cuyo alcance son los **establecimientos de salud de primer nivel de atención, no es de aplicación para la elaboración del presente Expediente Técnico**; puesto que su *finalidad es la construcción de un laboratorio regional, el cual no pertenece a un* establecimiento de salud.

Es de precisar que la referida norma técnica es el único marco normativo al cual se hizo referencia para la elaboración del expediente técnico, no obstante, **esta norma no le resulta aplicable, correspondiendo para este caso el Reglamento Nacional de Edificaciones.**

➢ **No participó un equipo multidisciplinario en la elaboración del Expediente Técnico:**

De conformidad con el **Reglamento Nacional de Edificaciones** para la elaboración de un expediente técnico se debe tener en consideración la participación de un equipo multidisciplinario según la especialidad que se necesite en la proyección de metas, a fin de reducir o eliminar deficiencias en la formulación de los mismos.

No obstante, el presente Expediente Técnico, ha sido elaborado sólo por un (1) ingeniero civil, el señor Juan Carlos Vargas Cubas, contratado bajo la modalidad de locación de *servicios*[3], *quien firma todas las páginas y todos los planos de las diferentes* especialidades del expediente técnico.

Al respecto, el RNE en su norma G.030, capítulo III, establece en su artículo 10 la responsabilidad del profesional que elabora el diseño del proyecto de edificación; asimismo en el artículo 11, precisa la profesión de los profesionales a cargo de las especialidades del expediente técnico, según se indica a continuación:

> **"[...]**
> **G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**[4]
> **CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**
> **SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**
> **[...]**
> **Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación** y habilitación urbana, así como la **definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad**. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[3] *Contratado mediante Contrato de Servicios N° 12-2023-DIRESA/LOG Adjudicación Simplificada N°09-2023-DIRESAC-1, de 15 de* mayo de 2023, por un monto de S/ 64 800,00, y por un plazo de 250 días calendario, bajo el objeto de:*"[...] Contratación del servicio de un profesional que brinde "Servicio especializado en ingeniería civil" Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud -Oficina Ejecutiva de planeamiento Estratégico-DIRESA Cajamarca", servicio* pagado mediante Comprobante de pago N° 2442 y 2443 de 12 de junio de 2023.

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-Vivienda, publicada el 7 de octubre de 2018.

> **Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
> [...]" (**Resaltado** y subrayado es agregado).

Asimismo, en la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, del RNE establece los componentes y características con los que deben contar todos los proyectos de edificación, siendo estos los siguientes:

> "[...]
> **Norma GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos**
> [...]
> **Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades** según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:
>
> **a)** ***Arquitectura****, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con* el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
> **b)** **Estructura**, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
> **c)** **Instalaciones sanitarias**, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;
> **d)** **Instalaciones eléctricas**, referente a las dimensiones y características de las redes eléctricas y de electrificación;
> **e)** **Instalaciones de climatización**, referente a las dimensiones y características de los servicios de aire acondicionado y calefacción;
> **f)** **Instalaciones mecánicas**, referente a las dimensiones y características de los servicios de vapor, aire comprimido, equipos de movimiento de carga y personas; y
> **g)** **Instalaciones de comunicaciones**, referente a las dimensiones y características de los servicios de transmisión de voz y datos.
> **h)** Instalaciones de gas, referente a las dimensiones y características de los servicios de energía a gas.
> [...]". (**Resaltado** y subrayado es agregado).

En ese sentido, considerando que el expediente técnico proyectado contempló componentes de arquitectura, estructuras, sanitarias, eléctricas y mecánicas; para su formulación debía considerarse un equipo multidisciplinario conformado por un arquitecto, un ingeniero civil, un ingeniero sanitario, un ingeniero eléctrico y un ingeniero mecánico para una adecuada elaboración del expediente técnico.

- **Partidas consideradas en la hoja de metrados diferentes, a las partidas del presupuesto y viceversa**

Otra deficiencia importante son las inconsistencias entre los mismos documentos del expediente técnico, existen partidas consideradas en los metrados cuya numeración y denominación difieren con el presupuesto, tal como se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 1

Denominación de Partidas de Hoja de metrados diferente a la denominación del presupuesto

Partidas según hoja de metrados	Partidas según Presupuesto
01.04 Seguridad y Salud *01.04.01 Plan de vigilancia, prevención y control contra el COVID-19.* 01.04.02 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo. 01.04.03 Equipo de protección individual.	**01.04 Seguridad y Salud** *01.04.01 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo.* 01.04.02 Equipo de protección individual.
01.05 Demoliciones y explanaciones 01.05.04 Eliminación de materiales, excedente con volquete distancia promedio 10 Km. 01.05.05 Nivelación de Terreno	**01.04 Seguridad y Salud** 01.05.04 Excavación masiva a máquina en terreno normal. 01.05.05 Nivelación de terreno a mano
03.02 Revoques enlucidos y molduras 03.02.05 Vestidura de derrames (Ancho=15 cm) 03.02.06 Bruñas de separación entre vigas, columnas y muros e=1.0 cm	**03.02 Revoques enlucidos y molduras** 03.02.04 Vestidura de derrames en puertas y ventanas. 03.02.05 Bruñas de separación entre vigas, columnas y muros, e=1.0 cm 03.02.06 Tarrajeo en cielo raso mortero c:a 1:5
No se encuentra en la hoja de metrados la partida **06.02 Montante de agua de lluvias**	**06.02 Montante de agua de lluvias** 06.02.01 Montaje de tubería PVC SAL 4" 06.02.02 Canaleta de agua de lluvia zinc

Fuente: Expediente Técnico.

Asimismo, se advirtió la existencia de las mismas partidas pero que presentan metrados distintos, presentando en la hoja de metrados un metrado mayor a la del presupuesto, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Partidas consideradas en los metrados diferentes a las del presupuesto

Metrados del Expediente Técnico

PARTIDA N°	DESCRIPCION	UNID	MEDIDAS CANT	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
1.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES							
1.01.02.01	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA LA CONSTRUCCION	MES	4.00				4.00	4.00
1.01.02.02	AGUA PARA CONSUMO DE PERSONAL OBRERO	MES	4.00				4.00	4.00
1.01.02.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	MES	4.00				4.00	4.00

Presupuesto del Expediente Técnico

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES				1,350.00
01.02.01	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	3.00	150.00	450.00
01.02.02	AGUA PARA CONSUMO DE PERSONAL OBRERO	mes	3.00	150.00	450.00
01.02.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	mes	3.00	150.00	450.00

Fuente: *Expediente Técnico.*

Lo antes expuesto, conlleva a una falta de coherencia y claridad en los documentos que forman parte del expediente técnico, al presentar la misma numeración de partida con diferente denominación, y de otro lado, la misma partida con diferente metrado, lo cual limita poder tener definido el metrado real y correcto de cada partida.

Al respecto, la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDAVMCS-DNC emitida el 4 de mayo de 2010, establece:

"[...]

1. **PREFACIO.**
 Con el fin de fomentar el concepto de calidad en la industria de la construcción es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad. **El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico.** Por esta razón, la presente Norma Técnica que incluye lineamientos técnicos claros y actualizados se convierte *en una herramienta de trabajo fundamental para el desarrollo del sector* construcción.

2. **OBJETIVO.**
 Establecer **criterios mínimos actualizados para cuantificar las partidas que intervienen en un presupuesto para Obras de Edificación (OE) y Habilitaciones**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Urbanas (HU).

3. **CAMPO DE APLICACIÓN.**
La Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" **es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación y para Habilitaciones Urbanas en todo el territorio nacional.**

[...]" (**Resaltado** y subrayado es agregado).

- **Partidas consideradas en el presupuesto que no se encuentran en las especificaciones técnicas.**

Otra deficiencia del expediente técnico está referida a que se ha considerado determinadas partidas en el presupuesto, las mismas que no se encuentran detalladas en las especificaciones técnicas, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Partidas consideradas en Especificaciones Técnicas diferentes a las del presupuesto

Partida	Especificaciones Técnicas (ET)	Presupuesto	OBS.
01.05.02 Eliminación de material de demoliciones con volq. Distancia promedio 10 Km	NO	SÍ	Partida considerada en las ET como "Demolición y rotura de pisos"
01.05.06 Eliminación de material de excedente con volquete Distancia promedio 10 Km	NO	SÍ	Partida no considerada en las ET
04.03.15 Caja de metal para válvulas (300 x 300 x 150)	NO	SÍ	Partida no considerada en las ET
06.02.01 Montante de tubería PVC SAL 4"	NO	SÍ	Partida no considerada en las ET
06.02.02 Canaleta de agua de lluvia zinc	NO	SÍ	Partida no considerada en las ET
06.04.02 Señalización vertical y horizontal	SÍ	NO	Partida no considerada en el presupuesto

Fuente: Expediente Técnico.

Al respecto, es de precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por *Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en* adelante el "Reglamento de Contrataciones", establece en su Anexo N° 1, las definiciones de:

"[...]
Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos *funcionales del bien a ser contratado.* ***Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones***.
[...]
Presupuesto de Obra: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos".
[...]" (**Resaltado** y subrayado es agregado).

En este sentido, al existir partidas que no cuentan con especificaciones técnicas, limita al ejecutor determinar las condiciones bajo las que se ejecutarán las partidas.

- **Deficiencias en el diseño del componente de Estructuras e Instalaciones eléctricas del expediente técnico.**

Respecto al **Diseño Estructural**, se ha podido evidenciar que, el Expediente Técnico no ha adjuntado la memoria de cálculo estructural que respalde el dimensionamiento de las estructuras proyectadas (zapatas, vigas de cimentación, columnas, vigas, etc.), a fin de

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura. La presentación de esta memoria de cálculo está prevista en el artículo 12 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos, tal como se indica a continuación:

> "[...]
> **Artículo 12.-** El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:
> [...]
> e) Memoria de cálculo;
> [...]".

El no contar con una memoria de cálculo estructural limitaba poder verificar y garantizar, previo a su construcción, que el diseño sísmico de la estructura sea la adecuada y no colapse durante un eventual temblor o terremoto.

Asimismo, teniendo en consideración la Norma Técnica E.030 Diseño Sismoresistente[5] del RNE, el Expediente Técnico debía incluir la siguiente información:

> "[...]
> **CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**
> **[...]**
> **Artículo 9.- Presentación del Proyecto**
> [...]
> 9.2 Los planos del proyecto estructural incluyen la siguiente información:
> a) Sistema estructural sismoresistente.
> b) Período fundamental de vibración en ambas direcciones principales.
> c) Parámetros para definir la fuerza sísmica o el espectro de diseño.
> d) Fuerza cortante en la base empleada para el diseño., en ambas direcciones.
> e) Desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo de entrepiso.
> [...]"

De igual modo, teniendo presente la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones[6] del RNE, *se advierte que Expediente Técnico no tiene un estudio de mecánica de suelos que* acredite la verificación en campo de las características del terreno y con ello el sustento del dimensionamiento de las cimentaciones de la estructura proyectada; cuya presentación es obligatoria según lo señalado en el artículo 6° de la citada Norma Técnica, tal como lo estipula a continuación:

> "[...]
> **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
> **[...]**
> **Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios.**
> 6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con EMS[7] o ITS[8] según sea el caso
> [...]"

Información que fue corroborada durante la vista realizada por la Comisión Auditora el 11 de agosto de 2025, en el Acta de Inspección N° 02-2025-AC0001-LAB – Estructuras Y Arquitectura, del servicio en mención, en la cual solo se contó con planos más no con las memorias de cálculo y/o estudios que aseguren el diseño estructural considerado y la capacidad portante para el tipo de edificación que se ejecutó.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

5 Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA, y modificada mediante Resolución Ministerial N°043-2019-VIVIENDA, publicada el 12 de febrero de 2019.
6 Actualización mediante Resolución Ministerial N° 406-2018-VIVIENDA, publicada el de diciembre de 2018
7 Estudio de Mecánica de Suelos.
8 Informe Técnico de Suelos.

Respecto a **Instalaciones Eléctricas**, mediante informe N°15-2023-GR.CAJ-DRSC/-DPE-PC-AVE de 6 de noviembre de 2023, el ingeniero electricista Alex Vásquez Estela, coordinador de Proyectos y Cooperación Externa de la DIRESA Cajamarca, informó al señor Alfonso Antonio Morales Peralta, responsable de Proyectos y Cooperación Externa, las deficiencias advertidas en el diseño del componente de instalaciones eléctricas de la **Ampliación y Remodelación del Laboratorio**, las mismas que se detallan a continuación:

> "[...]
> 1. Según el código Nacional de Electricidad – Utilización -010-002-Generalidades (4): los documentos y planos de proyectos eléctricos en su concepción general [...] de cualquier naturaleza, deben ser elaborados y firmados por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado [...] en el Proyecto [...] está firmado y diseñado por un ingeniero civil, Juan Carlos Vargas Cubas, CIP 144541.
> 2. Las características de cables proyectados se acuerdo a la norma actual (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°175-2008-MEM/DM, CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -UTILIZACIÓN), exige que el conductor debe presentar las características "conductor de cobre electrolítico reconocido, solido o cableado, aislamiento de compuesto termoplástico [...] es retardante de llama, baja emisión de humos tóxicos y libre de halógenos"; el conductor diseñado en el proyecto no cumple con estas especificaciones.
> 3. Los tomacorrientes exigidos según NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 6088-1, deben ser tomacorrientes tres en línea o el tomacorriente SCHKO; el tomacorriente propuesto en el proyecto no cumple con esta característica.
> 4. No se ha proyectado interruptores diferenciales.
> 5. El circuito de tomas y de luminarias no está con conductor a tierra.
> 6. El alimentador (del tablero general al tablero de distribución [...] es decir está mal dimensionado y debe ser subterráneo no como se proyecta en el proyecto aéreo.
> 7. *[...] en el proyecto no se ha realizado cálculos de iluminación.*
> 8. No se ha proyectado cable de internet.
> 9. No se ha proyectado circuitos independientes para equipos médicos.
> 10. No se proyectada alarma contraincendios
> 11. No se ha proyectado detectores de humo.
> 12. Los interruptores termomagnéticos [..] en el proyecto la corriente de corte está mal calculada.
> 13. La escalena no tiene iluminación [...]
> 14. No hay circuitos para otras cargas de consumo mayor a 2000W
> 15. No se ha proyectado circuito par iluminación de emergencia.
> 16. Falta memoria de cálculo eléctrico.
> 17. Falta especificaciones de materiales eléctricos y equipos
> 18. Falta montante eléctrico
> 19. [...]
>
> **OBS.** Las instalaciones eléctricas no están acorde a las exigencias del CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD-UTILIZACIÓN, se recomienda trasladar el correspondiente al proyectista para que realice las correcciones [...]"

Tal como se aprecia, el expediente técnico presentó deficiencias en los componentes de Estructuras y de Instalaciones eléctricas, las cuales fueron advertidas por un ingeniero eléctrico, siendo importante señalar que, durante la ejecución de la **Ampliación y Remodelación del Laboratorio**, el componente de instalaciones eléctricas fue uno de los motivos que dieron lugar a la presentación de un adicional de obra por parte del contratista, y por ende a ampliaciones de plazo.

De lo expuesto, precedentemente, se ha advertido que el Expediente Técnico presenta varias deficiencias en su elaboración, tales como: Denominación no acorde a la naturaleza del proyecto; Objetivos que no guardan relación con las funciones del Laboratorio; alusión a normativa no aplicable; no participación de un equipo

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

multidisciplinario de profesionales de acuerdo a la especialidad, y, deficiencias en el diseño de Estructuras e Instalaciones Eléctricas; situaciones que podrían afectar la finalidad y funcionalidad de la obra.

Aunado a ello, como resultado de la aplicación de los cuestionarios, se determinó que la DIRESA, no cuenta con directivas internas que regulen los sub procesos relacionados con la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos; asimismo, no se asignó en documentos normativos sus deberes y responsabilidades.

Dicha situación ha sido corroborada por el responsable de la Unidad de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Salud (UGIES); mediante oficio N° D127-2025-GR.CAJ/DIRESA-OEPE/UGIES de 21 de julio de 2025, en el cual manifiesta:

> "[...]
> Respecto a los requisitos o términos de referencia exigidos para la formulación de especificaciones técnicas (bienes), términos de referencia (servicios), y **expedientes técnicos (obras)**, se precisas que son elaborados por el personal de nuestra unidad en función al tipo de contratación.
> [...]
> Cabe señalar que los requisitos establecidos responden al criterio técnico – profesional, **no encontrándose formalizados en una directiva interna específica.**
> [...]" (**Resaltado** y subrayado es agregado)

Del mismo modo, en sus respuestas N°s 4 y 5[9] a las consultas realizadas[10] por la Comisión Auditora, señaló lo siguiente:

> "[...]
> 4. ***¿La unidad a su cargo, quién es el responsable de la revisión del* expediente técnico y cuál es su proceso para su revisión?**
> La Unidad no cuenta con un responsable designado exclusivamente para la **revisión** de **expedientes técnicos** [...]
>
> 5. **¿En la unidad a su cargo, quién es el responsable de la aprobación del expediente técnico y cuál es su proceso para su aprobación?**
> La Unidad no cuenta con un responsable designado exclusivamente para la **aprobación** de **expedientes técnicos**, especificaciones técnicas o estudios técnicos.
> [...]" (**Resaltado** y subrayado es agregado)

Las deficiencias expuestas, inobservan la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320- 2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

 "[...]

 1. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL***

 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:

 [...]

 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

9 Realizadas mediante oficio N° D119-2025-GR.CAJ/DIRESA-OEPE/UGIES de 14 de julio de 2025

10 Mediante oficio N° 03-2025-CG/OC0828-AC001-LAB de 10 de julio de 2025.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

[...]

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

[...]

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

[...]

02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).

03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.

[...]

06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.

[...]

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad.

De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[...]

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

03 La administración de la entidad considera el riesgo como un todo y puede asumir un enfoque mediante el cual el responsable de cada unidad desarrolla una valoración compuesta de los riesgos y de las respuestas para esa unidad. Este punto de vista refleja el perfil de la unidad en relación con sus objetivos y sus tolerancias al riesgo.

04 La administración, luego de seleccionar una respuesta, vuelve a medir el riesgo sobre una base residual. Asimismo, debe reconocer que siempre existirá algún nivel de riesgo residual no solo porque los recursos son limitados, sino también por causa de la incertidumbre futura inherente y las limitaciones propias de todas las actividades.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

[...]

5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

5.2.1. Reporte de deficiencias

Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección".

"[...]

Los hechos antes expuestos, sobre las deficiencias del Expediente Técnico, constituyen un riesgo que podría afectar el cumplimiento de su finalidad y funcionalidad.

Asimismo, los hechos expuestos fueron causados por la falta de lineamientos y/o pautas internas para la elaboración, revisión y aprobación de los expedientes técnicos.

2.2. INCONSISTENCIAS E INCONGRUENCIAS EN LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DEL ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO, NO ADVERTIDAS POR LOS SERVIDORES DE LA DIRESA, CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL PROCESO, QUE PODRÍA AFECTAR EL PLAZO Y EL COSTO DE LAS CONTRATACIONES DE LA DIRESA.

De la revisión a la documentación relacionada con la etapa de ejecución del servicio de ***Ampliación y remodelación de Laboratorio,*** se advirtió la existencia de una Reducción y Adicional N° 001, y una Ampliación de Plazo N° 1, cuyo trámite presentó inconsistencias e incongruencias, según se detalla a continuación:

a) Pese a que el sistema de contratación fue a suma alzada, el Consorcio ganador presentó un adicional con algunas partidas que ya habían estado contempladas en el expediente técnico contractual, considerando un mayor metrado por un importe de S/ 1 608.34.

De la revisión a la carta N°003-2023-CONSORCIO EL CONSTRUCTOR/TSFC de 14 de noviembre de 2023 correspondiente a la presentación del adicional – deductivo, se advierte que como parte del adicional se consignó 5 partidas que ya estaban previstas en el expediente técnico contractual, variando sólo algunos términos y descripciones, tal como se muestra a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 4

Especificaciones técnicas del expediente técnico, y de la Reducción y Adicional N° 001

Partida según expediente técnico contractual	Reducción y Adicional N° 001
0.3.0.01 MURO DE LADRILLO KK TIPO DE SOGA ***Descripción:*** El ladrillo será un producto de tierra arcillosa seleccionada y arena debidamente dosificada, mezcladas con adecuada proporción de agua, elaborado sucesivamente a través de las etapas de mezclado e integración de la humedad, moldeo, secado y cocido al fuego. Todos los ladrillos macizos que se empleen ya sean King Kong o corriente deberán tener las siguientes características: ***Resistencia:*** Carga mínima de rotura a la comprensión 130 Kg. /cm2 (promedio de 5 unidades ensayadas consecuentemente del mismo lote). Resistencia F'm =45 Kg. /cm2 - Ver Norma de Albañilería E070 del Reglamento Nacional de Construcciones. ***Durabilidad:*** Inalterable a los agentes externos ***Textura:*** Homogénea, grano uniforme ***Superficie:*** Rugosa o áspera **Color:** Rojizo, amarillento, uniforme ***Apariencia:*** Externamente será de ángulos rectos, aristas vivas y definidas, caras planas. ***Dimensiones:*** Exactas y constantes dentro de lo posible Toda otra característica de los ladrillos, deberá sujetarse a los Normas ASTM. Se rechazarán los ladrillos que no posean las características antes mencionadas y los que presenten notoriamente los siguientes defectos: Resquebraduras, fracturas, grietas, hendiduras. - Los sumamente, porosos o permeables. Los insuficientemente cocidos y crudos tanto interna como externamente. Los que al ser golpeados con el martillo den un sonido sordo. Los desmenuzables. - Los que presenten notoriamente manchas blanquecinas de carácter salitroso, los que puedan producir eflorescencias y otras manchas, como veteados negruzcos, etc. - Los no enteros y deformes, así como los retorcidos y los que presenten alteraciones en sus dimensiones. Los de caras lisas, no ásperas o que no presenten posibilidades de una buena adherencia con el mortero. En todos los casos, el Inspector se reserva el derecho de comprobar estos requisitos mediante las inspecciones y ensayos necesarios.	**01.01.01. TABIQUES DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA** ***Descripción:*** El ladrillo será un producto de tierra arcillosa seleccionada y arena debidamente dosificada, mezcladas con adecuada proporción de agua, elaborado sucesivamente a través de las etapas de mezclado e integración de la humedad, moldeo, secado y cocido al fuego. Todos los ladrillos macizos que se empleen ya sean King Kong o corriente deberán tener las siguientes características: ***Resistencia:*** *Carga mínima de rotura a la comprensión 130 Kg. /cm2 (promedio* de 5 unidades ensayadas consecuentemente del mismo lote). Resistencia F'm =45 Kg. /cm2 - Ver Norma de Albañilería E070 del Reglamento Nacional de Construcciones. ***Durabilidad:*** Inalterable a los agentes externos ***Textura:*** Homogénea, grano uniforme ***Superficie:*** Rugosa o áspera **Color:** Rojizo, amarillento, uniforme ***Apariencia:*** Externamente será de ángulos rectos, aristas vivas y definidas, caras planas. ***Dimensiones:*** Exactas y constantes dentro de lo posible Toda otra característica de los ladrillos, deberá sujetarse a los Normas ASTM. Se rechazarán los ladrillos que no posean las características antes mencionadas y los que presenten notoriamente los siguientes defectos: - Resquebraduras, fracturas, grietas, hendiduras. - Los sumamente, porosos o permeables. Los insuficientemente cocidos y crudos tanto interna como externamente. Los que al ser golpeados con el martillo den un sonido sordo. Los desmenuzables. - Los que presenten notoriamente manchas blanquecinas de carácter salitroso, los que puedan producir eflorescencias y otras manchas, como veteados negruzcos, etc. - Los no enteros y deformes, así como los retorcidos y los que presenten alteraciones en sus dimensiones. Los de caras lisas, no ásperas o que no presenten posibilidades de una buena adherencia con el mortero. En todos los casos, el Inspector se reserva el derecho de comprobar estos requisitos mediante las inspecciones y ensayos necesarios.
03.02.01 Tarrajeo en exteriores e interiores C:A1:5 **Descripción** Comprende aquellos revoques constituidos por varias capas frotachado y pulido sobre muros interiores y exteriores, listos para recibir pinturas. **Método de Ejecución:** Durante la construcción deberá tener especial cuidado para no causar daño a los revoques terminados, tomándose, todas las precauciones necesarias. [...] Antes de iniciar los trabajos se humedecerá convenientemente la superficie que va a recibir el revoque y se llenaran todos los vacíos y grietas. La mezcla de mortero tiene una relación en volumen de 01:05 cemento arena fina o mediana. Con la cantidad de agua suficiente que haga trabajable la pasta. Se procede a realizar las citas verticales cada metro perfectamente aplomado luego se rellena el resto de las superficies con mortero y se nivela con regla de madera usando como guía las cintas hechas anteriormente. El acabado del tarrajeo será plano y derecho sin ondulaciones ni defectos [...]	***01.02.01. ENLUCIDO DE TABIQUES INTERIORES C:A 1:5.*** **Descripción** Comprende los trabajos de acabado de elementos estructurales visibles se caracteriza por la cantidad de ángulos que presenta los elementos. **Método de Ejecución** Será ejecutado con una mezcla 1:5 cemento: arena y el acabado será frotachado y se harán cintas de mortero pobre a distancia conveniente y perfectamente alineadas entre sí para servir de apoyo a las reglas con las que se efectuará el trabajo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 4

Especificaciones técnicas del expediente técnico, y de la Reducción y Adicional N° 001

Partida según expediente técnico contractual	Reducción y Adicional N° 001
03.02.04. VESTIDURAS Y DERRAMES (1.5 CM). **Descripción:** Se seguirá con el mismo procedimiento ya explicado, las aristas de los derrames expuestos a impactos serán convenientemente boleados.	**01.02.02. ENLUCIDO DE DERRAMES EN PUERTAS Y VENTANAS.** **Descripción:** Se seguirá con el mismo procedimiento ya explicado, las aristas de los derrames expuestos a impactos serán convenientemente boleados.
03.04.02 CONTRAZÓCALO SANITARIO DE TERRAZO **Descripción:** Los contrazócalos serán de cerámica tipo terrazo nacional de primera calidad, utilizando el formato 0.10 x 0.30 m. de espesor 6 mm, de color y según el diseño que figura en los planos. La capa del asentamiento se colocará empleando cintas para lograr una superficie plana vertical. Las juntas de las hiladas verticales y horizontales serán de 4 mm. como máximo y la fragua será hecha con polvo de porcelana, antes de fraguar la mezcla las juntas deben ser saturadas con agua limpia. El acabado presentará una superficie homogénea y limpia, con juntas perfectamente alineadas sin resquebrajaduras, fracturas, u otros defectos.	**1.3.1 CONTRAZÓCALO DE TERRAZO H=10 CMS** **Descripción:** Los contrazócalos serán de cerámica tipo terrazo nacional de primera calidad, utilizando el formato 0.10 x 0.30 m. de espesor 6 mm, de color y según el diseño que figura en los planos. La capa del asentamiento se colocará empleando cintas para lograr una superficie plana vertical. Las juntas de las hiladas verticales y horizontales serán de 4 mm. como máximo y la fragua será hecha con polvo de porcelana, antes de fraguar la mezcla las juntas deben ser saturadas con agua limpia. El acabado presentará una superficie homogénea y limpia, con juntas perfectamente alineadas sin resquebrajaduras, fracturas, u otros defectos.
03.09.01. PINTURA LATEX DE VIGAS, COLUMNAS, CIELO RASO Y MUROS **Preparación De Las Superficies** Las superficies deberán estar limpias y secas antes del pintado. En general se pintará todas las superficies interiores de albañilería, carpintería de madera y metálica. Las superficies exteriores conformadas por muros caravista deberán ser barnizadas a excepción de obras cercanas al mar en la que los muros deberán ser tarrajeados por ambas caras. Las superficies con imperfecciones serán resanadas con un mayor grado de enriquecimiento del material. Antes del pintado de cualquier ambiente, todo trabajo terminado en él será protegido contra salpicaduras y manchas. Las superficies que llevan Pintura Látex, se les aplicará previamente Sellador para paredes Blanco (Gln), para imprimar la superficie nueva (sin pintura) o previamente pintadas, antes del acabado final. El sellador a utilizar deberá ser de la misma calidad de la pintura látex a aplicar. Las superficies que llevarán pintura al óleo, se les aplicará con *Sellador a base de una solución de caucho sintético.* Los elementos estructurales se tratarán según planos, los elementos caravistas llevarán un sellado final con un aditivo de marca reconocida y aprobado por supervisión. [...]	**01.06.01 PINTURA LATEX EN TABIQUES INTERIORES** **Descripción** La pintura a utilizar será de tipo látex de primera calidad de marcas de reconocido prestigio nacional e internacional; todos los materiales deberán ser llevados a campo en sus respectivos envases originales. Los materiales que necesiten ser mezclados, se mezclaran en campo ante de ser aplicados. Aquellos que se adquieran listos para ser usados, deberán emplearse sin alteraciones y de conformidad con las instrucciones de los fabricantes. **Método de Construcción.** Las superficies deberán estar limpias y secas antes del pintado, si presentan imperfecciones serán resanadas con un mayor grado de enriquecimiento del material. Antes del pintado de cualquier ambiente, todo trabajo terminado será protegido contra las salpicaduras y manchas. Las superficies que llevarán Pintura LATEX, se les aplicará previamente pasta para paredes blanco (Gln), antes del acabado final. Se aplicarán dos manos de pintura. Sobre la primera mano de muros *y cielo rasos, se harán resanes y masillados necesarios antes de la* segunda mano definitiva. Todas las superficies a las que se debe aplicar pintura, deben estar secas y deberán dejarse tiempos suficientes entre las manos o capas sucesivas de pintura, a fin de permitir que ésta seque convenientemente. Ningún pintado exterior deberá efectuarse durante horas de lluvia, por menuda que ésta fuera. Las superficies que no puedan ser terminadas satisfactoriamente con el número de manos de pintura especificadas, deberán llevar manos adicionales según requieran para producir un resultado satisfactorio sin costo adicional alguno para el propietario.

Fuente: Expediente Técnico Contractual, Expediente Técnico del Adicional N° 01
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que tanto en el Expediente Técnico Contractual como en la Reducción y Adicional N° 001, las denominaciones de las partidas y las actividades consignadas para cada una de ellas, son similares.

Al respecto, es preciso señalar que el numeral **1.5**, del capítulo I Generalidades de las **Bases Integradas**, establece un sistema de contratación **a suma alzada** para la *contratación de la* ***Ampliación y Remodelación del Laboratorio;*** *en este sentido, los* mayores metrados de las partidas contractuales, deben ser asumidos por el Contratista como parte del contrato original, considerando que en este sistema el postor formula su oferta por un monto fijo integral, de conformidad a lo establecido en inciso a) del artículo 35 del RLCE, que precisa:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"[...]

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.[...]"

Pese a ello, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 890 -2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 29 de diciembre de 2023, la DIRESA aprobó la reducción y adicional N°01, donde se había incluido, como parte del adicional, partidas del contrato original por un total de S/ 1 608.34, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Partidas del Adicional N° 01 del Servicio que estaban incluidas en el expediente técnico contractual

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**ARQUITECTURA**				**12 246.36**
01.01	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA**				**343.95**
01.01.01	TABIQUES DE LADRILLO K.K DE ARCILLA DE SOGA	m2	5.34	64.41	343.95
01.02	**REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				**349.84**
01.02.01	ENLUCIDO DE TABIQUES INTERIORES C: A 1.5	m2	10.68	30.06	321.04
01.02.02	ENLUCIDO DE DERRAMES EN PUERTAS Y VENTANAS	m	3.10	9.29	28.80
01.03	**ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS**				**182.52**
01.03.01	CONTRAZOCALO DE TERRAZO H=10 CMS	m	4.17	43.77	182.52
01.06	**PINTURA**				**231.82**
01.06.01	PINTURA LATEX EN TABIQUES INTERIORES	m2	11.21	20.68	231.82
	COSTO DIRECTO				**1 108.13**
	GASTOS GENERALES (13 %)		13%		144.06
	UTILIDAD (10% CD)		10%		110.81
	SUB TOTAL				**1 363.00**
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV (18%)		18%		245.34
	PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL 1				**1 608.34**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional N° 01
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, si bien el Consorcio ganador ejecutó un mayor metrado en las precitadas partidas, es de precisar que por el método de contratación a suma alzada, la ejecución de mayores metrados de las partidas del expediente técnico contractual, están bajo la responsabilidad del contratista, no correspondiendo tramitar un adicional por el mayor metrado de estas partidas.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el adicional presentado por el Consorcio ganador, contenía partidas del expediente contractual con metrados adicionales por S/ 1 608.34, constituyendo una deficiencia en la presentación del adicional, la cual no fue advertida por los servidores a cargo de la revisión de la DIRESA, previo a emitir su pronunciamiento para la tramitación y aprobación de la Reducción y Adicional N° 001 del servicio.

b) Trámite de revisión y aprobación de ampliación de plazo N° 1, presentó incongruencias en el sustento de los días.

Habiéndose aprobado el adicional deductivo el 29 de diciembre de 2023, mediante carta N° 006-2024-CONSORCIOELCONTRUCTOR/TSFC de 11 de enero de 2024, la señora Taiza Silvana Fernández Colunche, representante Común del CONSORCIO EL CONSTRUCTOR solicitó una ampliación de plazo N° 01, por **53 días calendarios**; en los siguientes términos:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"[...]
Asunto: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
[...]
Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentarle el informe del residente del Servicio donde solicita Ampliación de plazo N° 01 por **53 días calendarios** a la vez que se presenta todo el sustento para la ampliación de plazo [...]"

Sin embargo, el informe mensual N° 007-2024 emitido por el mismo residente en enero de 2024, sustenta y concluye una ampliación de plazo N° 01 sólo **por 30 días calendarios**, tal como se aprecia a continuación:

"[...]
Las partidas de Estructura, Arquitectura y de las instalaciones Sanitarias dentro del servicio contractual a ejecutarse que han sido involucradas por la demora de la aprobación del adicional se han visto afectadas en un tiempo de 25 días calendarios tal como está detallado en los cronogramas adjuntados. [...]

Se indica que al inicio de la presentación del adicional se presentó una ampliación de plazo de 14 días lo que por el proceso constructivo de las partidas con el nuevo cronograma existen 14 días de retraso por lo que según el cronograma de ampliación de plazo que inicia el 14 de noviembre se está pidiendo una ampliación de plazo de 53 días que la obra deberá culminarse el 25 de enero de 2024
[...]
VI. CONCLUSIONES.
[...]
- La fecha de término final del servicio contractual incluido el adicional n° 01 es el 25/01/2024.
- La ampliación de plazo del adicional n° 01 es de **30 días calendario**, contabilizado desde el día 27/12/2023.

[...]"

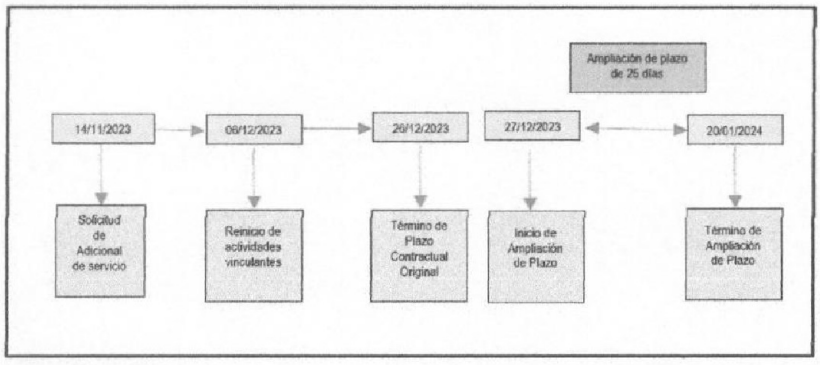
Al respecto, mediante informe N° 001-2024-GR.CAJ-DRSC/DEPE-PC-CVM de 16 de enero de 2024, el señor Crosby Enrique Villafuerte Mayanga, inspector del servicio, comunica al señor Miguel Ángel Sánchez Rodríguez, responsable de la Unidad de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Salud de la DIRESA, la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, en el cual concluye que corresponde una ampliación de plazo de 25 días, tal como se aprecia a continuación:

"[...]
f) Lo indicado por el contratista en el tercer párrafo del propósito del informe mensual del residente del servicio, no tiene coherencia, debido a que se menciona 14 días de retraso y luego indica que la ampliación de plazo debe contabilizarse desde el día 14 de noviembre del 2023 por un plazo de **53 días calendarios** hasta el 25 de enero del 2024. [...]
g) El contratista concluye en su informe que es necesario **una ampliación de 30 días calendarios** culminándose el servicio el 25 de enero del 2024, según cronograma GANTT [...]
l) De lo indicado en el apartado f) del presente análisis, se tienen 2 casos generadores de ampliación de plazo, exponiéndose de la siguiente manera:

[...] Si bien el adicional fue aprobado mediante adenda al contrato el día 29 de diciembre del 2023, ya se *habían continuado con los* trabajos no generando mayor atraso de las mismas.	Las actividades correspondientes a la adenda del contrato contemplan una reducción de prestaciones y prestaciones adicionales. Siendo la reducción correspondiente a las actividades de instalaciones eléctricas contempladas en el contrato original, las mismas que pueden ejecutarse desde el día 06 de diciembre posterior al vaciado de losa aligerada. Sin embargo, en las actividades de la prestación adicional también se consideran instalaciones para la detección de humo, toma de datos-internet y sistema de protección para los cuales es necesario un plazo posterior a la culminación de las partidas vinculantes.
Plazo correspondiente: 22 días calendarios	**Plazo correspondiente: 3 días calendarios.**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

m) La ampliación de plazo correspondiente para la ejecución de las actividades del servicio es de **25 días calendarios**, por lo que la nueva **fecha de término del servicio deberá ser el 20 de enero del 2024.**



IV. CONCLUSIONES

a) La solicitud del contratista expresa una necesidad de **30 días calendarios** para la culminación de las actividades del servicio, sin embargo, habiéndose realizado el hecho generador de atraso y de la adenda N°01 al contrato, se calculó que el plazo necesario para la culminación del servicio es de **25 días calendarios**.

b) **Es correspondiente aprobar una Ampliación de Plazo de 25 días calendarios** computados desde el 27 de diciembre del 2023 hasta el 20 de enero del 2024. [...]"

En tal sentido, con oficio N° 057-2024-GR-CAJ/DRSC-DG-OEPE-UGIES de 17 de enero de 2024, la señora Estefanía Sánchez Tinoco, directora ejecutiva de Planeamiento Estratégico, trasladó el informe de evaluación de ampliación de plazo **por 25 días calendario**, al Administrador de la DIRESA, para continuar con el trámite correspondiente.

Sin embargo, mediante Informe N° 53-2024-GR-CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 23 de enero de 2024 el señor Cesar Herminio Mego Mondragón, jefe de adquisiciones, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyó que corresponde aprobar **sólo 22 días calendario**, tal como se señala a continuación

"[...]

4. CONCLUSIONES

En tal sentido, de acuerdo al análisis antes señalado se concluye:

- [...]
- Corresponde **APROBAR** la ampliación de plazo de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA", derivado de la CONCURSO PÚBLICO n°02-2023-DIRESAC-1, por **22 días calendarios.**

[...]".

En ese contexto, mediante oficio N° 83-2024-GR-CAJ-DRSC/OEA-OL de **23 de enero de 2024**, el señor Daniel López Ríos, director de Logística de la DIRESA, remitió el precitado informe para la emisión del acto resolutivo. Es así que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 012-2024-GR.CAJ/DRSC-DEA de 25 de enero de 2024 el señor Roberto Tasilla Tafur, director de la Oficina Ejecutiva de Administración – DIRESA Cajamarca aprobó la ampliación de plazo por **22 días**.

Es de precisar, que el adicional del servicio de aprobó el 29 de diciembre de 2023 y la ampliación del servicio se aprobó el 23 de enero de 2024, es decir después de 25 días calendario; no obstante, es de precisar que para el caso de servicios como es el presente caso no se tiene una normativa establecida o lineamientos o pautas que regulen el trámite y responsabilidades ante la demora de la aprobación de las ampliaciones de plazo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sin perjuicio a ello, se ha advertido la existencia de un cuaderno de servicio adaptado para anotar los acontecimientos del servicio, donde se aprecia que previo a la aprobación del adicional, la empresa ganadora ya venía ejecutando dicho adicional, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 6
Cuaderno de servicio

Asiento N°	Fecha	Emitido por	Observación
115	05/12/2023	Residente	*"[...]* *- Terminación de las instalaciones para la **tubería de las instalaciones eléctricas del primer piso"***
121	09/12/2023	Residente	*"[...]* *- Colocación de tubería para internet y luces de emergencia.* *- **Nota: la colocación de tubería también ya son parte del adicional de obra N° 01"***
122	09/12/2023	Inspector	*"[...]* *- Se ratifica la continuación de los trabajos que **[...] forman parte del adicional"***
125	12/12/2023	Residente	*"[...]* *- Se continúa con la colocación de tuberías para las instalaciones eléctricas y materiales de todos los ambientes del primer piso.* *Nota: la continuación de cajas rectangulares y tubería el cableado de instalaciones eléctricas **es parte del adicional de obra N° 01"***
127	13/12/2023	Inspector	*"[...]* *- Continuación de colocación de cajas rectangulares y cajas de paso de 8"x8"x4", colocación de cajas para salidas de internet que están **contempladas por el adicional de obra N°01"***
128	13/12/2023	Inspector	*"[...]* *- Se continúa con las instalaciones eléctricas y sanitarias contemplados **en el adicional a aprobarse, pero que ha sido consensuado"***

Fuente: Cuaderno de obra del Servicio
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que las partidas previstas por el contratista para instalaciones eléctricas consideradas en el adicional N° 01, se iniciaron desde el 5 de diciembre de 2023, antes que se aprobara el adicional, el cual como se indicó párrafos precedentes este se aprobó el 29 de diciembre de 2023.

Esta información también es corroborada por el informe N° 001-2024-GR.CAJ-DRSC/DEPE-PC-CVM de 16 de enero de 2024 emitido por el señor Crosby Enrique Villafuerte Mayanga, inspector del servicio, en el cual corrobora que se habían realizado actividades vinculantes y propias que contemplaba el adicional de obra desde el día 6 de diciembre de 2023, a pesar que el adicional N° 01, todavía no había sido aprobado.

Al respecto, es de precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, establece en su artículo 158, sobre la ampliación de plazo contractual, lo siguiente:

> "[...]
> ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:***
> *a) Cuando se apruebe el adicional, **siempre y cuando afecte el plazo**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[...]
*158.4. En virtud de la ampliación otorgada, **la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal**.*
[...]" (**Resaltado** y subrayado es agregado).

De otro lado, cabe señalar, que mediante oficio N° 005-GR.CAJ-DRSC/DEPE-PC-CVM de 02 de febrero de 2024, el señor el señor Crosby Enrique Villafuerte Mayanga, inspector del servicio, evaluó el entregable de adicional N° 01 de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, y concluyó la existencia de un retraso de 9 días, según se detalla: *"[...] a) Las actividades se han concluido en su totalidad, la presentación del informe se ha realizado con 9 días de retraso, correspondiente a penalidad por retraso injustificado [...]"*

Es así que con Nota de Pago N° 1150.24.65-24000024 de 15 de abril de 2025, la DIRESA realizó el cobro de la penalidad al Consorcio El Constructor, por el monto de S/ 20 310,88[11], tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7
Nota de Pago de cobro de penalidades

Concepto	Fecha	N° Nota de Pago	Monto (S/)
Cobro de penalidad por el ingreso del servicio presentado fuera del plazo establecido, según *O/S 214-2024.NP*	15/04/2024	1150.24.65-24000024	20 310,88
Total, a pagar entregable final			**20 310.88**

Fuente: Nota de Pago N° 1150.24.65-24000024 de 15 de abril de 2025

De lo expuesto, precedentemente, se ha advertido que la presentación de la Reducción y Adicional N° 001 y la Ampliación de Plazo N° 1 por parte del contratista y su respectiva revisión por parte de la DIRESA; tuvieron una serie de inconsistencias, entre ellas, el adicional incluyó metrados de partidas previstas en el expediente técnico contractual; asimismo, el trámite de presentación y aprobación tanto del adicional como de la ampliación de plazo no cuentan con normativa que precise el proceso a seguir en el caso de servicios como es el presente caso, constituyendo una deficiencia de control interno.

Al respecto, se consultó a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (OEPE) respecto a la existencia de lineamientos o pautas internas de la DIRESA para el proceso de adicionales y ampliaciones de plazo en el caso de servicios; quien mediante oficio N° D1091-2025-GR.CAJ/DIRESA-OEPE de 5 de setiembre de 2025, precisó que no cuentan con los *mismos, tal como se aprecia a continuación:*

"[...] informar que este despacho **no cuenta** con lo solicitado, tales como: **directivas, lineamientos, procedimientos, flujogramas o documentos que haga sus veces, aprobados por la entidad**, que regule el proceso que debe realizarse para la atención de: **adicionales y/o deductivos de servicios**, así como para las **solicitudes de ampliaciones de plazo de servicios**
[...]"
(**Resaltado** y subrayado es agregado)

La deficiencia expuesta, está relacionada con la siguiente normativa de control interno:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Monto calculado mediante informe N° D1-2024-GR.CAJ/DIRESA-OL-A.ADQ./SAG de 03 de abril de 2024, remitido por el señor Samuel Azula Gonzales, del área de Adquisiciones al señor Daniel López Ríos, director de la Oficina de Logística. Solicitando gestionar el pago con penalidades de la Ampliación y remodelación del Laboratorio.

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006.**

"[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos. [...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.6 Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01. La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

[...]

3.9. Revisión de Procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

[...]"

Los hechos antes expuestos, reflejan deficiencias en el trámite y aprobación de la Reducción y Adicional N° 001 y la Ampliación de Plazo N° 1, lo cual constituye un riesgo para la transparencia y eficacia del proceso, que podría afectar el plazo y el costo de las contrataciones de servicios.

Asimismo, los hechos expuestos fueron causados debido a la falta de lineamientos o pautas internas que regulen el procedimiento de revisión y aprobación de los adicionales y las ampliaciones de plazo de las contrataciones de la DIRESA.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

3.1. EL REQUERIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL, SE ELABORÓ Y TRAMITÓ COMO UN SERVICIO, PESE A QUE CORRESPONDÍA A UNA OBRA; CONLLEVANDO A QUE EL MONTO EJECUTADO DE S/ 631 893.94 SE REGISTRE COMO UN GASTO Y NO COMO UNA INVERSIÓN; SITUACIONES QUE AFECTAN EL TIEMPO DE GARANTÍA ANTE DEFICIENCIAS Y/O VICIOS OCULTOS, EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE DE LA OBRA Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA DIRESA CAJAMARCA.

De la revisión a la información correspondiente a la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, se advierte la existencia de un expediente técnico en cuyo contenido se aprecia claramente que se trata de la construcción de una edificación de dos (2) pisos en terreno libre, con la necesidad de contar con dirección técnica, mano de obra, materiales y equipos, actividades propias de una obra y no de un servicio.

No obstante, la Unidad de Gestión de Infraestructura y Equipamiento en Salud (**UGIES**), en su calidad de **área usuaria**, y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (**OEPE**), pese a tener conocimiento que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se trataba de la ejecución de una obra, elaboró y tramitó el requerimiento, adjuntando **Términos de Referencia (TDR)** y el pedido de servicio, considerando la contratación de un **"servicio"**, vía Concurso Público; asimismo, la Oficina de Adquisiciones y la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (**OEC**), continuaron el trámite como un servicio vía concurso público; de otro lado, la Oficina de Presupuesto, afectó la certificación presupuestal al clasificador de gasto 2.3.24.21; conllevando a que el monto total de S/ 631 893.94 (Monto contractual más adicional) sea registrado como un gasto corriente y no como una inversión, pese a que correspondía a la ejecución de una **obra**.

Estos hechos contravienen lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12] en su artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literales e), f) y j); artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 8.1, literal b) y c); artículo 9 Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; artículo 16 Requerimiento, numerales 16.1 y 16.2; artículo 18 Valor Referencial y Valor Estimado, numeral 18.1. Así también vulnera el Reglamento de Contrataciones del Estado[13]; en su artículo 29 Requerimiento, numerales 29.1 y 29.8; y 29.11, artículo 32 Valor estimado, numerales 32.1 y 32.5.

Del mismo modo, se inobservó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[14], en su artículo 2 Ámbito de aplicación y artículo 18 Fase de Funcionamiento, numeral 18.1; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018[15], en su artículo 8 Oficina de Presupuesto de la Entidad; y de igual forma la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 5, numeral 5.1.

Los hechos expuestos han conllevado a que el monto total ejecutado ascendente a **S/ 631 893,94,** se registre como un gasto corriente y no como una inversión; afectando el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra, y la razonabilidad de la información financiera de la Diresa.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

12 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
13 Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
14 Aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF1, N° 231-2022-EF2 y N° 074-2023-EF, publicado el 26 de abril de 2023.
15 Vigente desde el 1 de enero de 2019

La situación expuesta fue causada por los servidores de UGIES (área usuaria), de OEPE, y OEC, quienes pese a tener conocimiento que se trataba de una obra, elaboraron y tramitaron el requerimiento como un servicio; así como, por la servidora de Presupuesto, quien afectó la certificación presupuestal a un clasificador de gasto, pese a que correspondía a una inversión.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación proporcionada por la DIRESA, respecto a la Ampliación y *Remodelación del Laboratorio, se advierte que desde el año 2022 se requirió y convocó la* ejecución del Laboratorio Regional como un servicio[16], no obstante, **fue declarado Nulo** mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 195-2023-G.R.CAJ/DRSC-DG de 2 de marzo de 2023[17] **(Apéndice N° 4).**

Posteriormente, mediante oficio N° 304-2023-GR.CAJ-DRSC/LAB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 5)**, el señor Jorge Enrique Bazán Mayra, director de Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública, solicitó al señor Luis Alberto Muro Brenis, Director de la OEPE, realizar el requerimiento del servicio de Ampliación y Remodelación del Laboratorio, para lo cual adjuntó lo siguiente:

> "[...]
> 1. El **expediente técnico original (287).**
> 2. Copia de documento de nulidad de oficio procedimiento de selección Concurso público N° 002-2022-DIRESAC-1 (46 folios).
>
> [...]" (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Dicha documentación fue remitida al señor **Antony Castañeda Vásquez**, encargado de la UGIES[18] mediante proveído de 18 de abril de 2023, inserto en el oficio N° 304-2023-GR.CAJ-DRSC/LAB de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 5)**; quien emitió el Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)**, nuevamente en calidad de encargado de UGIES[19], mediante el cual solicitó la contratación del **servicio** de Ampliación y Remodelación del Laboratorio, adjuntando los TDR **(Apéndice N° 9)** y el expediente técnico **(Apéndice N° 10).**

El mismo día, el señor **Alfonso Antonio Morales Peralta**[20], encargado de la OEPE[21] mediante oficio N° 544-2023-GR-CAJ/DRSC-DG-OEPE de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 9)**, remitió el **requerimiento de servicio** de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, adjuntando los TDR **(Apéndice N° 9),** Expediente Técnico **(Apéndice N° 10),** *entre otros, tal como se aprecia a continuación:*

> "[...] adjunto a la presente el **requerimiento para el servicio de** "Ampliación y Remodelación del laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca". En ese sentido la unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento de Salud de esta oficina, está procediendo a remitir la siguiente documentación:

16 Concurso Público 002-2022-DIRESAC-1 con un valor estimado de S/ 508 425.24.

17 Por términos contractuales que son distintos a lo establecido en las bases (pagos periódicos, retención del 10%, cuando las bases establecían un pago único y la presentación de carta fianza).

18 Encargatura de funciones realizada por la señora Silvia Gutiérrez Requelme, Jefa de la UGIES, según memorando N° 03-2022-GR.CAJ/DRSC-OEPE-UGIES de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N° 6)** (sic), por motivo de comisión de servicios a la provincia de Cutervo del 18 al 20 de abril de 2023, en el que precisa: *"[...] motivo por el cual su persona estará a cargo de la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud- UGIES, con las atribuciones inherentes al cargo [...]".*

19 Encargatura de funciones con memorando N° 09-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 16 de mayo de 2023, por motivo de vacaciones del 22 al 26 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 8).**

20 Nombre definido según el oficio N° D1009-2025-GR.CAJ/DIRESA/OEPE de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 11).**

21 Encargatura según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 393-2023-GR.CAJ/DRSC-OEGDRH-DG de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 14)** y conclusión de designación según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 395-2023-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH-DG de 1 de junio de 2023 **(Apéndice N° 13)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- Pedido de Servicio N° 849 – Servicio de Ampliación y Remodelación del laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca.
- Declaración Jurada de No Fraccionamiento.
- Términos de Referencia.
- Disponibilidad de presupuestal con Oficio N° 407-2022-GR.CAJ/DRSC-OEPE-PPTO.
- Expediente Técnico y CD.

[...]" (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Estando lo expuesto, se procedió a analizar cada uno de los documentos que forman parte del requerimiento elaborado por el área usuaria, advirtiendo lo siguiente:

a) Expediente técnico, que formó parte del requerimiento, de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, estableció claramente actividades propias de una obra y no de un servicio.

De la revisión al Expediente Técnico, **(Apéndice N° 10),** se advierte que éste fue elaborado y suscrito únicamente por el señor **Juan Carlos Vargas Cubas**, ingeniero civil con CIP N° 144541; asimismo, de la revisión a los objetivos generales y específicos, metas, descripción del proyecto, características constructivas y presupuesto señalados en la memoria descriptiva del presente expediente técnico, se advierte que hacen referencia a la construcción de una infraestructura de dos plantas.

Sobre el particular, es importante señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el **"Reglamento de Contrataciones"**, establece en su Anexo N° 1, las definiciones de un Expediente Técnico y de una Obra, precisando para el caso de obra, que ésta requiere expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, tal como se aprecia a continuación:

"[...]
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
[...]
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
[...]
Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que **requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos**[22].
[...]". (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Asimismo, corresponde precisar lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE en su **Opinión N° 113-2016/DTN de 25 de junio de 2016**[23], en torno a las diferencias entre obra y servicio, según se detalla a continuación:

"[...] En esa medida, para calificar adecuadamente un contrato como "contrato de obra" (...) la Entidad debía verificar (i) que las **actividades requeridas se ejecutarán sobre bienes**

22 Definición modificada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2022

23 https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/737732-opinion-n-113-2016-dtn.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

inmuebles, (ii) que se requiera ejecutar alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra" (tales como **construcción**, reconstrucción, remodelación, **mejoramiento,** demolición, renovación, **ampliación** y habilitación), y (iii) **que sea necesario contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos**; debiendo considerarse estos tres requisitos como concurrentes.

En virtud de lo expuesto, cuando las actividades o trabajos requeridos para la ejecución del contrato **NO implicaban la construcción**, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y/o habilitación de un bien inmueble (tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros.) o ***cuando NO requerían contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución, el objeto de la contratación debía corresponder a la prestación de un servicio.*** [...]". (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el Expediente Técnico **(Apéndice N° 10)** como su propio nombre lo indica se refiere a una **ampliación y remodelación**, términos que constituyen actividades enmarcadas en la definición de una obra, asimismo, se ejecutaron en un terreno libre, requiriendo **mano de obra, materiales, equipos, administración técnica,** etc.; términos y actividades propios de una obra y no de un servicio; tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 8
Estructura del expediente Técnico de la "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca"

Ítem	Descripción	Folios del expediente técnico
1.0	Resumen ejecutivo.	Folios del N° 248 al N° 250.
2.0	Memora Descriptiva.	Folios del N° 216 al N° 222.
3.0	**Seguridad de Obra.**	**Folios del N° 212 al N° 215.**
4.0	Impacto Ambiental.	Folios del N° 189 al N° 211.
5.0	Especificaciones Técnicas.	Folios del N° 122 al N° 188.
6.0	Resumen de Presupuesto.	Folios del N° 120 al N° 121.
7.0	Presupuesto General.	Folios del N° 115 al N° 119.
8.0	Listado de Insumos.	Folios del N° 111 al N°114.
	➢ **Mano de obra** ➢ **Materiales**	**Folio N° 113**
	➢ **Equipos**	**Folio N° 111**
9.0	Análisis de Costos.	Folios del N° 69 al N° 110.
10.0	Formula Polinómica.	Folios del N° 66 al N° 68.
11.0	Desagregado de Gatos Generales.	Folios del N° 64 al N° 65.
	➢ **Administración y Dirección Técnica**	**Folio N° 64**
13.0	Cronogramas.	Folio N° 63.
13.1	Cronograma Valorizado del Proyecto.	Folios del N° 61 al N° 62.
13.2	Cronograma de **Adquisición de Materiales.**	Folios del N° 57 al N° 60.
13.3	Cronograma Valorizado.	Folios del N° 52 al N° 56.
14.0	Planilla de Metrados.	Folios del N° 25 al N° 51.
18.0	**Programación de Obra.**	**Folios del N° 23 al N° 24.**
19.0	Panel Fotográfico.	Folios del N° 20 al N° 22.
20.0	**Juego de Planos.**	**Folios del N° 1 al N° 19.**

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023 **(Apéndice N° 10).**
Elaborado por: Comisión Auditora

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, de la revisión al **ítem 2.0 "Memoria Descriptiva"** del Expediente Técnico **(Apéndice N° 10),** numeral 4. "Metas", se advierte que se consignó como metas físicas la construcción de una primera y una segunda planta, advirtiéndose en cada una de ellas la construcción de diferentes laboratorios y ambientes, según se aprecia:

Imagen N° 3
Metas físicas del proyecto

4.1.1. Las metas físicas del proyecto se describen a continuación

PRIMERA PLANTA

CUADRO DE AREAS PRIMERA PLANTA		
ITEM	DESCRIPCION	Area m²
1.00	LAB. DE CITOLOGIA	12.10
2.00	LAB. HEMATOLOGIA - BIOLOGIA	12.40
3.00	LAB. MALARIA, LEISHMANIA, ENF CARRION	11.20
4.00	LAB. DE PARASITOLOGIA	13.00
5.00	LAB. ENTOMOLOGIA	12.60
6.00	SS.HH. MUJERES	2.60
7.00	SS.HH. HOMBRES	2.60
8.00	TOMA DE MUESTRAS	3.00
9.00	DUCHA DE EMERGENCIA	3.15
10.00	HALL DE CIRCULACION	28.60
11.00	AREA DE ESCALERA	4.25
12.00	AREA DE MUROS	14.50
13.00	AREA CONSTRUIDA	120.00

SEGUNDA PLANTA

CUADRO DE AREAS SEGUNDA PLANTA		
ITEM	DESCRIPCION	Area m²
1.00	SECRETARIA - RECEPCION	17.50
2.00	DIRECCION	18.00
3.00	AMBIENTE ADMINISTRATIVO 01	9.20
4.00	AMBIENTE ADMINISTRATIVO 02	12.05
5.00	SALA DE REUNIONES	19.05
6.00	SS.HH. MUJERES	2.60
7.00	SS.HH. HOMBRES	2.60
8.00	HALL DE CIRCULACION	23.50
9.00	AREA DE ESCALERA	4.25
10.00	AREA DE MUROS	11.25
11.00	AREA CONSTRUIDA	120.00

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023 **(Apéndice N° 10).**

Asimismo, en el ítem **19.0 Panel fotográfico** del Expediente Técnico **(Apéndice N° 10),** se presentan tomas fotográficas del terreno para la ejecución de la Obra, en las cuales se aprecia un terreno libre que en ese entonces era utilizado como estacionamiento de vehículos; según se advierte en las siguientes capturas del citado expediente técnico:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 4
Foto 1 de ubicación de proyecto



Vista N°1: Se advierte la zona donde se ubicaría el proyecto

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023 **(Apéndice N° 10).**

Imagen N° 5
Foto 2 de ubicación de proyecto



Vista N° 2: Se puede advertir que la zona donde se iba a ejecutar el proyecto era zona destinada para almacén de contenedores de residuos sólidos y como estacionamiento.

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023 **(Apéndice N° 10).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, de la revisión del Listado de insumos – Mano de obra, contenidos en el **ítem 8.0 "Listado de Insumos"** del Expediente Técnico **(Apéndice N° 10)**, se advierte la necesidad de emplear mano de obra, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 6
Listado de insumos

LISTADO DE INSUMOS

Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL CAJAMARCA
Fecha: MAYO 2023
Lugar: CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMRCA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MANO DE OBRA				
0101010003	OPERARIO	hh	3,293.11	23.80	78,376.02
0101010004	OFICIAL	hh	1,770.77	18.84	33,361.31
0101010005	PEON	hh	1,416.25	17.01	24,090.41
					135,827.74

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023 **(Apéndice N° 10).**

Es así que, según el Expediente Técnico **(Apéndice N° 10)**, para la ejecución de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, se requirió contar con "mano de obra", tales como: 0101010003 Operario, 0101010004 Oficial y 0101010005 Peón.

Aunado a ello, de la revisión al precitado "Listado de insumos", se advierte que también se ha considerado materiales y equipos, tales como: plancha compactadora, retroexcavadora sobre llantas, camiones volquete, vibradora de concreto, mescladora de concreto, entre otros, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 7
Listado de insumos (Materiales y equipo)

LISTADO DE INSUMOS

Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL CAJAMARCA
Fecha: MAYO 2023
Lugar: CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMRCA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	EQUIPOS				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo			7,465.51
0301000010005	GENERADOR ELECTRICO	hm	20.00	15.00	300.00
0301030060037	PLANCHA COMPACTADORA	hm	9.48	12.00	101.76
0301060020001	REGLA DE ALUMINIO 1" X 4" X 8"	und	0.18	15.00	2.70
0301080001	CEPILLADORA ELECTRICA	hm	15.66	15.00	234.90
0301080030002	SIERRA CIRCULAR	hm	15.66	15.00	234.90
0301100007	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	hm	90.75	15.00	1,361.25
0301140004	MARTILLO HIDRONEUMATICO	hm	52.00	25.00	1,300.00
0301160010003	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	hm	8.79	140.00	1,230.60
0301170020001	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y3	hm	10.66	120.00	1,279.20
0301220040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	hm	0.37	120.00	44.40
0301220040002	CAMION VOLQUETE DE 10 m3	hm	6.61	140.00	925.40
0301290001	VIBRADOR PARA CONCRETO	hm	70.22	15.00	1,053.30
0301290003	MEZCLADORA DE CONCRETO	hm	96.40	15.00	1,446.00
0301330020002	CIZALLA ELECTRICA DE FIERRO	hm	56.97	5.00	284.85
0301340008	ANDAMIO METALICO (INC. TABLAS)	hm	410.64	5.00	2,053.20
0301350010011	BAÑO PORTATIL (ALQUILER) INCL. MANTENIMIENTO	mes	3.00	750.00	2,250.00
0304020001	MOVILIZACION Y DEMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	750.00	750.00
					22,317.97

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023 **(Apéndice N° 10).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que, el uso de los precitados insumos (mano de obra, materiales y equipo) se encuentra detallado en el análisis de precios unitarios del referido Expediente Técnico, (ítem 9.0 Análisis de Costos-folio 110 del expediente técnico).

De igual forma el Expediente Técnico **(Apéndice N° 10)** en su ítem **11.0 "Desagregado de Gastos Generales"**, describe la necesidad de contar con **Administración y Dirección Técnica,** precisando en el literal b) el personal clave responsable de la ejecución de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, siendo estos profesionales un ingeniero residente, un arquitecto y un ingeniero de seguridad, tal como se aprecia en *la siguiente imagen:*

Imagen N° 8
Análisis de Costo – Administración y Dirección Técnica

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

006

OBRA: AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA

UBICACIÓN: CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

PLAZO DE EJECUCION: Obra 3.00 meses

FECHA: Ago-23

VALOR REFERENCIAL: S/. 506,890.42

COSTO DIRECTO: S/. 369,591.64

1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 11.8843%

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		#VECES		UNITARIO		INCIDENCIA		SUB-TOTAL	TOTAL
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA											
a) Oficina Central: No Clave											
Gerente	mes	1.00	x	1.00	x	5,000.00	x	0.20	=	1,000.00	
Administrador	mes	1.00	x	1.00	x	4,000.00	x	0.10	=	400.00	
Secretaria	mes	1.00	x	1.00	x	1,500.00	x	0.10	=	150.00	
b) Obra: Personal Clave											
Ing. Residente 01	mes	1.00	x	3.00	x	5,500.00	x	1.00	=	16,500.00	
Arquitecto	mes	1.00	x	3.00	x	5,500.00	x	1.00	=	16,500.00	
Ing de Seguridad	mes	1.00	x	3.00	x	5,000.00	x	0.50	=	7,500.00	
c) Otros:											
Pruebas de laboratorio, ensayos, control de calidad y otros (seguros y licencias)	Gbl	1.00			x	200.00	x	1.00	=	200.00	
Planos de replanteo y copias varias	Est.					200.00	x	1.00	=	200.00	
Polizas de seguros que cubran daños a terceros "personas y bienes" (20% del monto adjudicado)	Est.					450.00	x	1.00	=	450.00	
										S/.	42,900.00

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca", mayo 2023. **(Apéndice N° 10)**.

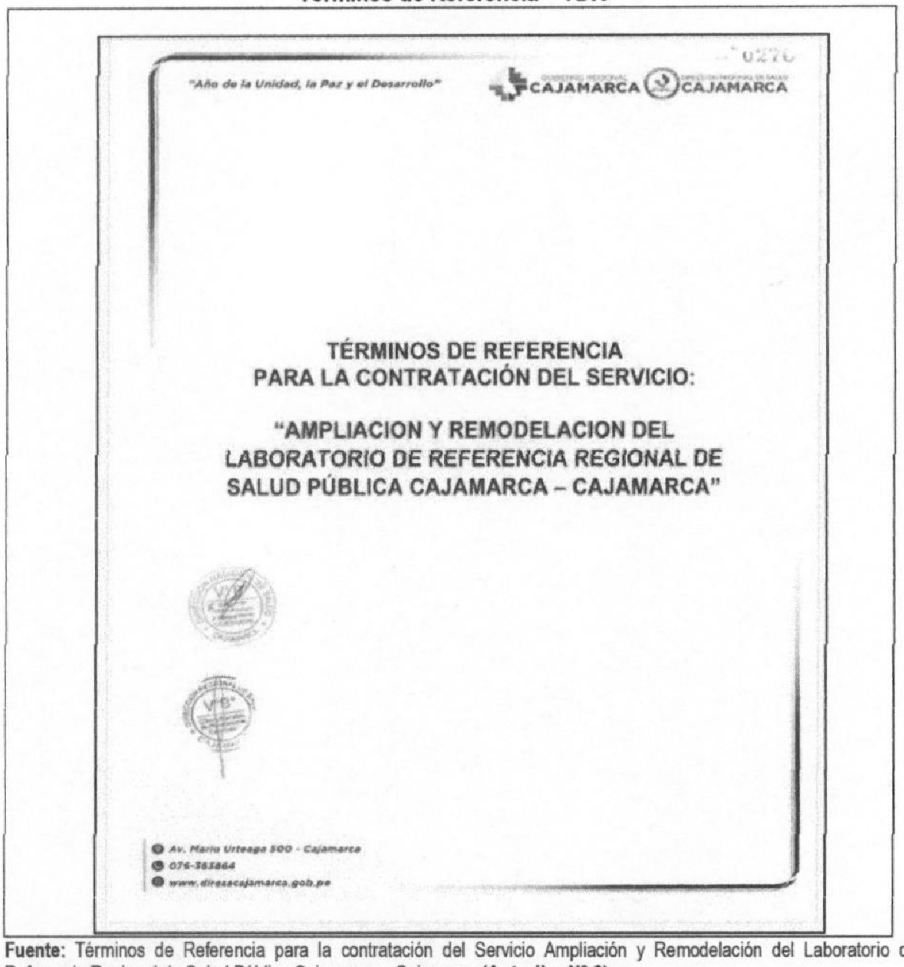
Por todo lo expuesto, se demuestra claramente que el Expediente Técnico **(Apéndice N° 10),** en todos sus extremos abarca actividades correspondientes a una obra y no a un servicio.

b) Pese a que el expediente técnico señalaba la ejecución de una obra, el área usuaria elaboró Términos de Referencia para contratar la Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca como un servicio.

De la revisión a los **TDR (Apéndice N° 9)**, se advierte que, pese a que el Expediente Técnico analizado previamente, establecía en todos sus extremos la ejecución de una obra, el señor Antony Castañeda Vásquez, encargado de la UGIES (área usuaria), sin sustento alguno, elaboró los términos de referencia para la contratación de un servicio, según se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 9
Términos de Referencia – TDR



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CAJAMARCA CAJAMARCA

TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO:

"AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA – CAJAMARCA"

Av. María Urteaga 500 - Cajamarca
076-363844
www.diresacajamarca.gob.pe

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del Servicio Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca **(Apéndice N° 9).**

De otro lado, se advierte que dichos TDR presentan varias incongruencias, pues señalan que se contratará un servicio y sin embargo en varios extremos consignan actividades propias de una obra, como se muestra en su numeral **1.6 Alcances y descripción del servicio**, donde se indica que el proyecto consta de la construcción de dos niveles de concreto armado, consistente en zapatas, vigas, columnas techos de concreto armado y tabiquería de ladrillo, etc., evidenciándose que dichos **TDR (Apéndice N° 9)** presentaron información incongruente, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 10
TDR – 1.6 Alcances y descripción del servicio

1.6 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- El proyecto consta de la construcción de dos niveles de concreto armado de 120mt2 cada nivel , con una estructura de tipo tradicional consistente en zapatas, vigas, columnas, techos de concreto armado, y tabiqueria de ladrillo KK, veredas exteriores y cunetas de concreto, pisos de cerámicos antideslizantes y de alto tránsito, sócalos y contra sócalos de cerámico, señalética en todos los ambientes, pintura en muros exteriores e interiores, con cobertura de teja andina, con puertas de madera y ventanas de metal, sistema de agua potable e instalaciones eléctricas.

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del Servicio Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca **(Apéndice N° 9)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, es de precisar que los numerales **1.10 Consideraciones técnicas para la prestación del servicio, 1.12 Ejecución de la prestación del servicio y 1.14 Disponibilidad de terreno** del ítem **I. Expediente Técnico e información complementaria de los TDR (Apéndice N° 9)**, hacen referencia a la necesidad de maquinaria, herramientas, materiales, mano de obra y procedimiento constructivo; además de indicar la disponibilidad de terreno, actividades propias de una obra; lo que difiere con la finalidad indicada en los mismos TDR donde se precisa la contratación de un servicio, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Imagen N° 11
TDR – 1.10 Consideraciones técnicas para la prestación del servicio

1.10 CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas son las que están contenidas en el expediente técnico del proyecto, donde se detallan la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la prestación del servicio.

1.12 EJECUCIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

- El contratista ejecutara la prestación del servicio en estricto cumplimiento del Expediente Técnico, la maquinaria, los Materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomados en consideración de acuerdo a lo definido en el Expediente Técnico. Asimismo, el Contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias y normas complementarias, actualmente vigentes.

1.14 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

- El terreno se encuentra disponible al 100%, puesto que el área del servicio se encuentra en estado libre para su ejecución inmediata.

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del Servicio Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia *Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca* **(Apéndice N° 9)**.

Del mismo modo, en el literal A.2. Calificaciones del personal clave de los TDR **(Apéndice N° 9)**, se ha considerado la necesidad de contar con Dirección Técnica a través de un residente, arquitecto, y un especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo, lo cual es propio de una obra y no de un servicio, según se aprecia a continuación:

Imagen N° 12
Calificaciones del personal clave

A.2	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	FORMACIÓN ACADÉMICA		
	Requisitos:		
	N°	**ESPECIALIDAD**	**FORMACION ACADEMICA**
	1	Residente de Obra	Título profesional de: Ingeniero civil
	2	Arquitecto	Título profesional De: Arquitecto
	3	Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Título profesional De: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del Servicio Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca **(Apéndice N° 9)**.

Ahora bien, es importante tener en cuenta lo indicado en el tercer párrafo del numeral 2.3 de la **Opinión N° 113-2016/DTN de 25 de junio de 2016**[24], en la que se señala que para

[24] https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/737732-opinion-n-113-2016-dtn

calificar adecuadamente un "contrato de obra", toda entidad debe verificar lo siguiente:

(i) que las actividades requeridas se ejecutarán **sobre bienes inmuebles** (tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros),
(ii) que se requiera ejecutar alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra" (tales como construcción, reconstrucción, **remodelación**, mejoramiento, demolición, renovación, **ampliación** y habilitación), y
(iii) que sea necesario contar con **dirección técnica**, **expediente técnico**, **mano de obra**, **materiales y/o equipos**; **debiendo considerarse estos tres requisitos como concurrentes".**

No obstante, pese a que la presente Ampliación y Remodelación de Laboratorio, se trata de la construcción de una infraestructura de 2 plantas, cuyos propios TDR **(Apéndice N° 9)** precisan términos de ampliación y remodelación y además indican la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, materiales y equipos, propios de una obra, tal como se ha expuesto precedentemente; el señor Antony Castañeda Vásquez, encargado de la UGIES (área usuaria) elaboró los TDR **(Apéndice N° 9)** considerando la ejecución de un servicio y no de una obra.

Al respecto, es importante precisar que el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece:

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones** efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]". (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Sobre el particular, es importante señalar la Opinión N° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020[25], emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual en su numeral 2.1.2 señala las funciones, entre otros, del área usuaria, precisando que es aquella que se encuentra en condiciones de determinar las características técnicas de los bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad y que no siempre es la dependencia que se beneficia con la contratación, tal como se aprecia a continuación:

"[...]
Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto - en principio - es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto, el rol de área usuaria no siempre lo cumple la dependencia que habrá de beneficiarse de forma directa de la contratación. Es posible que -por razones de diversa índole- una dependencia, a pesar de contar con determinada necesidad, no cuente con los **conocimientos técnicos** necesarios para definir las características técnicas del bien, servicio u obra con los que habrá de satisfacerla. **En tal supuesto, aquella dependencia que sí** cuenta **con los referidos conocimientos, será**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[25] https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/426462-opinion-n-002-2020-dtn

quien asuma el rol de área usuaria.

En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrían de contratar. Por tal razón, **de acuerdo con el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento".**
[...]" (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Conforme al tenor de la precitada opinión, es necesario tener en cuenta que, si bien el Laboratorio de la Gerencia Regional de Salud Pública Cajamarca resulta ser el área que tenía la necesidad y finalmente sería beneficiada directamente con la contratación; **ésta no resulta ser el área usuaria propiamente dicha, por cuanto no contaba con los conocimientos técnicos para determinar las características técnicas de la contratación,** es decir el conocimiento necesario para formular el requerimiento correspondiente; en ese sentido la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento de la Salud pública – UGIES, como área técnica especializada, sí contaba con los conocimientos técnicos necesarios para determinar las características técnicas de los servicios u obras que se habrían de contratar, asumiendo de esta manera **el rol de área usuaria .**

Por tanto, para el presente caso, el ***área usuaria*** *a cargo de la* **elaboración de los TDR (Apéndice N° 9)** fue la UGIES, representado por el señor Antony Castañeda Vásquez, quien elaboró y suscribió los TDR como un servicio y además emitió el pedido de servicio donde se consignó la realización de un concurso público, pese a tratarse de una obra y que, por el monto correspondía un proceso vía adjudicación simplificada y no un concurso público.

De la revisión al **Pedido de Servicio N° 000849** de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)**, se advierte que, se consignó como actividad operativa el código C0089 MANTENIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA; asimismo, en el motivo, en la denominación y en la finalidad, se consignó la contratación de un servicio, pese a tratarse de la ejecución de una obra; tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 13
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.06.07.XX

Fecha : 23/05/2023
Hora : 12:17
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO Nº 000849

UNIDAD EJECUTORA : 409 DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000755

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA
Entregar a Sr(a) : BAZAN MAYRA JORGE ENRIQUE
Fecha : 23/05/2023
Actividad Operativa : C0089 MANTENIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA
Motivo : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA"

Tipo	META/FINANCIAMIENTO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Proy/Act	Act/Obr
5-15	0145	20	004	0005	9002	3999999	5005467

Código	Descripción / Terminos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
02120502005	REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE			SERVICIO
	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA			
	FINALIDAD: Realizar la contratación de una persona natural o jurídica para la contratación del servicio AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA			

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)**.

Cabe señalar, que el precitado pedido también fue suscrito por el señor Antony Castañeda Vásquez encargado de UGIES[26].

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Encargatura de funciones con memorando N° 09-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 16 de mayo de 2023, por motivo de vacaciones del 22 al 26 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 8)**.

Al respecto, se precisa que el señor Antony Castañeda Vásquez, en su calidad de encargado de UGIES (área usuaria), suscribió los TDR **(Apéndice N° 9)** y también emitió el Pedido de Servicio N° 000849 **(Apéndice N° 7)**, por lo que tenía pleno conocimiento de la existencia del Expediente Técnico y de la necesidad de contar con: dirección técnica, mano de obra, insumos, equipos y maquinaria; además de que se trataba de un proceso constructivo, teniendo como objetivo la construcción de una infraestructura, con entrega de terreno, y además se precisó en la parte final de OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: *"La entidad pondrá a disposición del contratista el expediente técnico incluido los planos, así como los demás documentos necesarios para la **ejecución de la obra** [...]"; tal como se muestra a continuación:*

Imagen N° 14
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Objetivos)

OBJETIVOS:	- El objetivo principal del proyecto es la MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL, para lo cual es necesario construir una infraestructura adecuada para brindar la atención necesaria a los pobladores de la zona en referencia y lugares aledaños. - Mejorar la calidad de atención al usuario, puesto que la nueva infraestructura contará con ambientes acordes a las normas del ministerio de salud. - El objetivo del servicio es brindar en forma progresiva los servicios básicos necesarios para la población en general, a través de esta prestación se busca brindar la adecuada capacitación mediante la experiencia en la prestación de servicio en los trabajos del proyecto.

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)**.

Imagen N° 15
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Plazo de ejecución)

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El servicio se ejecutará por contrata, cuyo procedimiento de selección corresponde a un concurso público de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el sistema de contratación es a suma alzada. El contratista que resulte responsable de la prestación del servicio, cumplirá con los requerimientos, normas y procedimientos que la inspección exigida en los planos y especificaciones técnicas y que forma parte del presente expediente técnico. El residente que represente al Contratista deberá estar presente en todas las etapas la presente prestación de servicio y prestara las diversas etapas de acuerdo con lo indicado en los planos y especificaciones técnicas. Además, llevará un registro diario de toda la información existente y referente a la calidad del proceso constructivo, este se llevará en forma de un cuaderno de obra, en el cual se registrará desde el acta de entrega y recepción de terreno hasta la culminación de la prestación del servicio. La Entidad como ente ejecutor nombrará un inspector, el cual velará por el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y normas respectivas. Cualquier modificación de los planos o especificaciones técnicas por parte del contratista, requiere de autorización escrita del inspector, quien puede solicitar aprobación del proyectista cuando ella lo considere necesario; así mismo, el contratista debe brindar al inspector todas las facilidades que ella requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.
CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO	Las especificaciones técnicas son las que están contenidas en el expediente técnico del proyecto, donde se detallan la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la prestación del servicio.

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 16
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Obligaciones y ejecución)

OBLIGACIONES DE PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA:	Es obligatorio la permanencia en el proyecto de todo el personal del contratista de acuerdo a su oferta (la misma que deberá incluir como *mínimo el personal considerado en el expediente técnico). En los* casos de ausencia del personal por motivos de salida o descanso por trabajos en zonas alejadas del hogar con una duración máxima de dos (02) días calendario, de atención medica u otra causal. El contratista está obligado a informar oportunamente al inspector por medio escrito o electrónico esto último solo en caso de emergencia, debiendo este *regularizar tal comunicación.* Toda ausencia del personal profesional del contratista sin comunicación a la supervisión será materia de aplicación de penalidad por los días que dure esta ausencia. No se admitirán ausencias mayores a dos (02) días calendario, de presentarse ausencia del personal del contratista mayor a 02 días calendario, se considerarán como *incumplimiento contractual del contratista.*
EJECUCIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:	" El contratista ejecutara la prestación del servicio en estricto cumplimiento del Expediente Técnico, la maquinaria, los Materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomados en consideración de acuerdo a lo definido en el Expediente Técnico. Asimismo, el Contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7).**

Imagen N° 17
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Obligaciones de la entidad)

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	A. DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN " La Entidad pondrá a disposición del contratista el expediente técnico incluido los planos, así como los demás documentos necesarios para la ejecución de la obra, en CDS y en medio físico. SE ADJUNTAN TERMINOS DE REFERENCIA.

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7).**

Es importante precisar que, pese a consignar en varios extremos del pedido de servicio características propias de una obra, sin fundamento técnico ni legal señalaron la contratación como un servicio, considerando incluso en el numeral 1.9 del pedido de servicio que se llevará a cabo mediante **un Concurso Público**, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 18
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Ejecución presupuestaria)

1.9 EJECUCION PRESUPUESTARIA Y SISTEMA DE CONTRATACION.

El servicio se ejecutará por contrata, cuyo procedimiento de selección corresponde a un concurso público de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el sistema de contratación es a suma alzada. El contratista que resulte responsable de la prestación del servicio, cumplirá con los requerimientos, normas y procedimientos que la inspección exigida en los planos y especificaciones técnicas y que forma parte del presente expediente.

1.10 CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas son las que están contenidas en el expediente del proyecto, *donde se detallan la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos,* aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la prestación del servicio.

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 19
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Documentos para la ejecución)

1.25 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

A. DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN

- La Entidad pondrá a disposición del contratista el expediente técnico incluido los planos, así como los demás documentos necesarios para la ejecución de la obra, en CDS y en medio físico.

1.25.1 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA es responsable de prestar el servicio de manera integral de acuerdo a los planos, términos de referencia y en general toda la documentación que conforma el expediente técnico, las bases, su oferta, y de conformidad con las Normas de construcción, reglamentos, normas técnicas peruanas, normas ambientales, normas y reglamentos para la prevención de riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento incluye sus modificaciones. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente del servicio durante la ejecución del mismo.

Fuente: Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7).**

De todo lo expuesto precedentemente, se advierte que tanto los TDR **(Apéndice N° 9)**, como el Pedido de Servicio N° 000849 **(Apéndice N° 7),** que forman parte del **requerimiento**, precisaban términos y actividades que son propios de la ejecución de una obra, adjuntando incluso el Expediente Técnico **(Apéndice N° 10)**; y sin embargo, solicitaron la Ampliación y Remodelación del Laboratorio como un **Servicio**, mediante un **Concurso Público**.

En tal sentido, las actuaciones preparatorias no son coherentes con la finalidad de la contratación, puesto que al tratarse de una obra, debió haberse elaborado los TDR **(Apéndice N° 9)** de manera objetiva como una obra, estableciendo un valor referencial *con base al presupuesto del expediente técnico* **(S/ 525 201.46)** *y con un proceso vía* Adjudicación Simplificada y no un valor estimado, no correspondiendo para el caso de obras un concurso público, por lo que el requerimiento ha vulnerado lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que precisan:

"[...]
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de **justificar la finalidad pública de la contratación**. *Los bienes, servicios u obras que se requieran* deben estar **orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**.

16.2 Las especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico** deben formularse de forma **objetiva y precisa por el área usuaria**; [...]. Dichas especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos** ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. [...].

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer **el valor estimado** de las contrataciones de bienes y servicios y el **valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras**, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y **el tipo de procedimiento de selección**, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo **de su exclusiva responsabilidad dicha determinación**, así como su actualización.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[...]
CAPÍTULO III
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

[...]
Artículo 23.- Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, **así como para la ejecución de obras**, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
[...]"

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Contrataciones, que indica:

"[...]
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.
[...]
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la **descripción objetiva** y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las **condiciones en las que se ejecuta,** [...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]" (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Cabe señalar que el señor el señor Alfonso Antonio Morales Peralta, en su calidad de director de la OEPE en sus comentarios presentados el 22 de septiembre de 2025, mediante documento S/N, confirmó que se trataba de una obra, precisando lo siguiente: *"[...] como el propio informe de auditoría detalla exhaustivamente, correspondía **inequívocamente a una obra** [...]".*

Es de precisar que, el señor Alfonso Antonio Morales Peralta ostenta la profesión de *Ingeniero Civil y viene ejerciendo ésta desde el año 1986 según el Registro del Colegio* de Ingenieros del Perú, y trabaja en procesos y actividades de construcción, conservación, habilitación e inversión de la DIRESA desde el 23 de julio de 1990[27]; lo que le permitía advertir que los TDR presentaron incongruencias al considerar la ejecución de un servicio pese a contener actividades y términos propios de una obra.

Sin embargo, y a pesar de todo lo expuesto, mediante oficio N° 544-2023-GR-CAJ/DRSC-DG-OEPE de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 12)**, el **señor Alfonso Antonio Morales Peralta**[28], encargado de la OEPE[29] tramitó el precitado requerimiento con sus documentos adjuntos considerando la ejecución de un servicio, siendo remitido a la Oficina Ejecutiva de Administración, y derivado a la Oficina de Logística mediante proveído de 25 de mayo de 2023. **(Apéndice N° 12)**;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

27 Según Resolución Ministerial de 23 de julio de 1990. **(Apéndice N° 11)**
28 Nombre definido según el oficio N° D1009-2025-GR.CAJ/DIRESA/OEPE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 13**).
29 Encargatura según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 393-2023-GR.CAJ/DRSC-OEGDRH-DG de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 14**) y conclusión de designación según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 395-2023-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH-DG de 1 de junio de 2023. (**Apéndice N° 15**).

c) Pese a incongruencias de los TDR y del Pedido de servicio, que consignaron la ejecución de un servicio, con términos y actividades de obra; las oficinas de adquisiciones, logística y presupuesto no observaron las incongruencias y continuaron con el trámite como servicio.

El señor **Daniel López Ríos**, director de la Oficina de Logística, mediante proveído de 25 de mayo de 2023, derivó el requerimiento con sus documentos adjuntos a la Oficina el Adquisiciones.

Posteriormente, mediante informe N° 204-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 23 de junio de 2023 **(Apéndice N° 16)**, el señor **César Herminio Mego Mondragón, jefe de Adquisiciones[30],** remite al señor Daniel López Ríos, director de Logística, entre otros, la indagación de mercado donde determinó el monto estimado de **S/ 525 201.46,** concluyendo que, corresponde convocar el procedimiento de selección mediante un **"Concurso Público"**, tal como se observa a continuación:

Imagen N° 20
Conclusiones del Informe N° 204-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 23 de junio de 2023

> **18. CONCLUSIONES**
> De acuerdo al objeto, la cuantía y la naturaleza de la contratación, y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde la contratación del *servicio: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA".* **Por el procedimiento de selección, "Concurso Público", por el monto de: S/ 525,201.46 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS UNO CON 46/100 SOLES).**

Fuente: Informe N° 204-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 23 de junio de 2023 **(Apéndice N° 16)**.

Incumpliendo con ello la normativa antes mencionada, así como sus funciones específicas de ***"determinar y establecer los criterios técnicos, a fin de que los usuarios formulen requerimientos consignando las especificaciones y características necesarias de los bienes y servicios a adquirir"*** y la de ***"supervisar el cumplimiento de las normas y procesos técnicos de su competencia"[31]***, más aún si se tiene en cuenta que se trata del Órgano Encargado de las Contrataciones dentro de la DIRESA, *de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 8 del TUO Ley de* Contrataciones.

Posteriormente, con oficio N° 427-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG de 5 de julio de 2023, **(Apéndice N° 19)**, el señor **Daniel López Ríos, director de Logística [32]**, solicitó al señor William Roberto Tasilla Tafur, director ejecutivo de Administración, **la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 0000002004**, por un monto total de **S/ 525 201.46,** para la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, reafirmando que se trata de la Contratación de un Servicio y que se debe llevar a cabo mediante un Concurso Público, tal como se muestra a continuación:

"[...]

Denominación ítem N° 01	:	***"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA – CAJAMARCA"***
Tipo de procedimiento de selección	:	*Concurso Público*
Modalidad del procedimiento de selección	:	*Sin modalidad*
Fuente de financiamiento	:	*Recursos Determinados*
N° Certificado	:	*0000002004*
Año de la certificación	:	*2023*
Monto de la certificación	:	***S/ 525,201.46***

[...]"

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

30 Asignación de funciones como responsable del área de Adquisiciones mediante memorando N° 75-2023-GR.CAJ.DRSC/OEA-OL. de 25 de mayo de 2023 (Apéndice **N° 17**); término de funciones mediante memorando 14-2024-GR-CAJ/DRSC-DEA/OCP de 04 de marzo de 2024. (**Apéndice N° 18**)

31 Establecido en el Manual de Organización y Funciones de la DIRESA **(Apéndice N° 53)**

32 Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 05-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 06 de enero de 2023 hasta la actualidad. **(Apéndice N° 20)**

Cabe precisar, que adjuntó al precitado documento la Certificación de Crédito Presupuestario N°001669 (SIAF 2004), debidamente suscrita por el mismo director de logística, donde consigna como clasificador del gasto 2.3.24.21, que corresponde a la ejecución de un gasto corriente y no de una inversión.

Al respecto, es de precisar que, el señor **Daniel López Ríos**, en su calidad de Director de Logística, tenía como función: "***h). Supervisar, controlar y regular los procesos de abastecimiento (...) adoptando las medidas correctivas de ser el caso***"[33], por lo que era competente para advertir y adoptar medidas correctivas respecto a las incongruencias e inconsistencias del requerimiento (TDR y Pedido de Servicio), estando a que los documentos hacían alusión a una obra y sin embargo, se convocó como servicio.

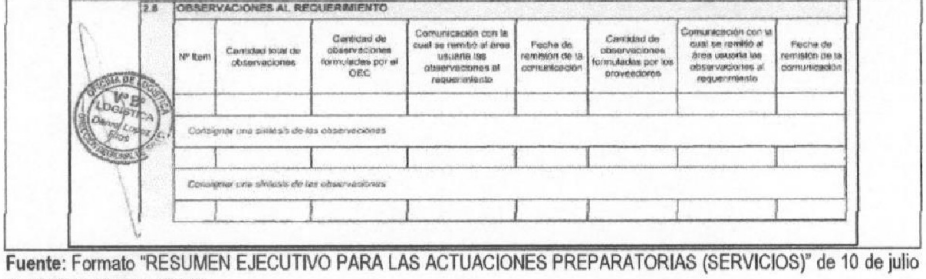
Este incumplimiento de funciones es corroborado en el formato "RESUMEN EJECUTIVO PARA LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N° 21),** rubro "2.8 OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO", donde pudo señalar las incongruencias del requerimiento y observarlo, considerando que los documentos hacían referencia a una obra y se estaba convocando como servicio, a fin de que, el área usuaria pueda mejorar dicho requerimiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones que establece la posibilidad de modificar el requerimiento; sin embargo, no indicó nada, por el contrario, suscribió el documento con el cual se dio fin a la etapa de actuaciones preparatorias del proceso. Tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 21
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 10 de julio de 2023

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)					
1.	DATOS GENERALES				
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	10/07/2023			
1.2	ÁREA USUARIA	UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA SALUD			
1.3	DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA"			
1.4	ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN	----------			
1.5	N° DE REFERENCIA DEL PAC	55			
1.6	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	Código	...		
		Documento que declaró la viabilidad	...		
2.	INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO				
2.1	DATOS DEL REQUERIMIENTO	Documento de requerimiento	OFICIO N° 544-2023-GR-CAJ/ORSC-DG-OEPE	Fecha de recepción	23/05/2023

Fuente: Formato "RESUMEN EJECUTIVO PARA LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N° 21)**.

Imagen N° 22
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 10 de julio de 2023



2.8	OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO						
N° Ítem	Cantidad total de observaciones	Cantidad de observaciones formuladas por el OEC	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de observaciones formuladas por los proveedores	Comunicación con la cual se remitió al área usuaria las observaciones al requerimiento	Fecha de remisión de la comunicación
Consignar una síntesis de las observaciones							
Consignar una síntesis de las observaciones							

Fuente: Formato "RESUMEN EJECUTIVO PARA LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N° 21)**.

[33] Establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA. **(Apéndice N° 53)**

Imagen N° 23
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 10 de julio de 2023



FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

De ser afirmativa la respuesta, detallar la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación

4.5	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	X

De ser afirmativa la respuesta, detallar

5. GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

NOTA: El presente formato se utilizará en servicios en general, servicios de consultoría en general y en consultoría de obras.

Fuente: Fuente: Formato "RESUMEN EJECUTIVO PARA LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N° 21)**.

De otro lado, la señora **Magaly Chilón Abanto, responsable de Presupuesto**[34]**, aprobó y suscribió la Certificación Presupuestaria N° 1669**[35] (SIAF 2004) **(Apéndice N° 24)**, donde se aprecia que el monto de **S/ 525 201.46** fue afectado al clasificador 2.3.24.21 que corresponde a **gasto y no a inversión**, pese a corresponder a la ejecución de una obra. Tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 24
Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000002004 de 05 de julio de 2023



Fecha 05/07/2023
Hora 10:06
Página 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001669
N° CCP SIAF: 0000002004

1.-Información del Proc.
Tipo de Proc. de Selección : CONCURSO PUBLICO
Objeto del Proc. : SERVICIOS GENERALES
Síntesis del CCMN : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA RE
Núm. de Ref. en el PAC : 0008
Incluido en el PAC mediante Resolución :
Base Legal : Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación
Requerimiento :
Informado con Documento N° :
Valor Referencial : S/ 525,201.46 Soles

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
C.P.C. Dalila Lopez Rios
Firma del Responsable de Logística

Fecha 05/07/2023

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MINEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2023					
5-15	0145	20.004.0008.6002.3999999.5005467	10480 LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA	2.3.2 4.2 1	525,201.46
				Sub Total	525,201.46
				Total	525,201.46

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
[illegible]	[illegible] SIN PRODUCTO	[illegible]
	Total	525,201.46

Visto el expediente de: CONCURSO PUBLICO
cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Fecha
Lic. Adm. Magaly Chilón Abanto
Firma del Responsable de Presupuesto

Fuente: Informe N° 29-2023-GR-CAJ/DRS-OEPE-PPTO, de 5 de julio de 2023 **(Apéndice N° 22)**.

Cabe señalar que, en el mismo documento suscrito por la señora **Magaly Chilón Abanto** consigna que, la certificación se ha efectuado al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, el cual precisa:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Asignación de funciones mediante memorándum N° 32-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE de 01 de junio de 2023 **(Apéndice N° 22)** y renuncia al cargo mediante oficio N° 003-2023-GR.CAJ-DRSC-OEPE de 02 de agosto de 2023 y aceptación de renuncia mediante memorándum N° 57-2023-GR.CAJ/DRS-OEPE de 04 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 23)**

[35] Tramitado mediante informe N° 29-2023-GR-CAJ/DRS-OEPE-PPTO, de 5 de julio de 2023 por la directora de la OEPE **(Apéndice N° 24)**.

"[...]
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 **La certificación del crédito presupuestario**, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es **garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación**, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.**
41.2 La certificación **resulta requisito indispensable** cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo *expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el* perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario [...]"

Asimismo, cabe indicar que el precitado Decreto Legislativo, precisa:

"[...]
Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de *costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos* autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
[...]"

De otro lado, el artículo 5 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público *para el Año Fiscal 2023, señala:*

"[...]
Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[...]".

En ese sentido, se advierte que la señora **Magaly Chilón Abanto**, responsable de Presupuesto, al suscribir la **Certificación Presupuestaria N° 1669**[36] (SIAF 2004) **(Apéndice N° 24)**, por el monto **de S/ 525 201,46** para la ejecución de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio con el clasificador **2.3.2 4. 2 1**, vulneró la normativa antes citada, incumpliendo su función de conducir, coordinar y asesorar respecto a la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto de la DIRESA.

Puesto que, la documentación que le fue alcanzada para efectuar la certificación en varios extremos hace referencia a una "obra", siendo importante precisar que la misma denominación refiere "**ampliación y remodelación**", términos que no pertenecen a la específica de gasto **2.3.24.21** la cual está relacionada a ***"Gastos por concepto de mantenimiento reparación y acondicionamiento de edificios y estructuras (...)"***,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Tramitado mediante informe N° 29-2023-GR-CAJ/DRS-OEPE-PPTO, de 5 de julio de 2023 por la directora de la OEPE **(Apéndice N° 24).**

correspondiendo para este caso la específica de gasto **2.6.22.32 Costo de Construcción por Contrata** (gastos por la construcción de instalaciones médicas que las entidades públicas contraten con personas jurídicas (título oneroso) o convenio (título gratuito), estas obras incluyen la reconstrucción, rehabilitación, **ampliación** y mejoramiento).

Posteriormente, el señor Daniel López Ríos, director de Logística, mediante oficio N° 438-2023-GR.CAJ-DRSC/OEA-OL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice N° 25)**, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación para la Ampliación y Remodelación del Laboratorio **como un servicio, pese a que correspondía a la ejecución de una obra**, siendo aprobado el 10 de julio de 2023, mediante Formato N° 02 "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice N° 26).**

d) Las actuaciones preparatorias al considerar la ejecución de un servicio conllevaron a que el monto total ejecutado de S/ 631 893.94 sea registrado como un gasto y no como una inversión, afectando el tiempo de garantía ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra, y además la información financiera de la DIRESA.

Es preciso indicar que, el Pedido del Servicio N° 000849 **(Apéndice N° 7)**, no sólo precisó que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se lleve a cabo como un Concurso Público, sino que también señaló el **Clasificador N° 2.3.24.21 que corresponde a gasto**, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 25
Pedido de Servicio N° 000849 de 23 de mayo de 2023 (Clasificador del gasto)

PEDIDO DE SERVICIO N° 000849

UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000785

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA
Entregar a Sr(a) : BAZAN MAYRA JORGE ENRIQUE
Fecha : 23/05/2023
Actividad Operativa : C0089 MANTENIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA
Motivo : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "AMPLIACION Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA"

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
5-15	0145	20	004	0005	9002	3999999	5005467

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
021200020013	REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE	2.3.2.4.2.1	520,631.64	SERVICIO

Fuente: Pedido de Servicio N° 849 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 7)**.

Al respecto, según el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2023, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, el Clasificador del Gasto **2.3.24.21** está relacionado a ***"Gastos por concepto de mantenimiento reparación y acondicionamiento de edificios y estructuras (...)"***, el cual pertenece a la Subgenérica del Gasto **2.3.24**, cuya denominación es Servicio de Mantenimiento Acondicionamiento y Reparaciones; y ésta a su vez pertenece a la Subgenérica del Gasto **2.3.2** cuya denominación es Contrataciones de Servicios, tal como se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 26
Clasificador del gasto

2.3. 2	CONTRATACION DE SERVICIOS	* GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
[...]		
2.3. 2 4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES	* GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS PARA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASÍ COMO DE OTROS BIENES Y ACTIVOS
2.3. 2 4. 2	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	* GASTOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PARA OFICINAS PÚBLICAS, ESCUELAS, PENITENCIARÍAS, CENTROS ASISTENCIALES Y OTROS ANÁLOGOS
2.3. 2 4. 2 1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	GASTOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PARA OFICINAS PÚBLICAS, ESCUELAS, PENITENCIARÍAS, CENTROS ASISTENCIALES Y OTROS ANÁLOGOS

Fuente: Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2023, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022. (https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/resolucion-directoral/30483-resolucion-directoral-n-0023-2022-ef-50-01/file)

De lo expuesto, se advierte que pese a que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, se trataba de una obra, se elaboró los TDR **(Apéndice N° 9)**, el Pedido del Servicio N° 000849 **(Apéndice N° 7)** y la **Certificación Presupuestaria N° 1669**[37] (SIAF 2004) **(Apéndice N° 24)** considerando un servicio, conllevando a que en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la DIRESA se registre como **Gasto** bajo el concepto de **mantenimiento, reparación y acondicionamiento.**

Al respecto, según la Real Academia Española, se tiene las siguientes definiciones:

- **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente.
- **Reparación:** Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado.
- **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad.

Cabe señalar que, las referidas definiciones no se ajustan al objeto de la contratación que *es la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, la cual consiste en la construcción de* una edificación **nueva**; en consecuencia, el haber considerado tanto en los TDR **(Apéndice N° 9)**, el Pedido del Servicio N° 000849 **(Apéndice N° 7)** y la Certificación Presupuestaria N° 1669 (SIAF 2004) **(Apéndice N° 24)** la ejecución de un **SERVICIO**, ha conllevado que sea registrado como gasto y no como una inversión.

Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF1, N° 231-2022-EF2 y N° 074-2023-EF, publicado el 26 de abril de 2023, establece:

> "[...]
> **Inversiones:** Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.
> [...]
> **CAPÍTULO III**
> **CICLO DE INVERSIÓN**
> **Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones**
> [...]

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Tramitado mediante informe N° 29-2023-GR-CAJ/DRS-OEPE-PPTO, de 5 de julio de 2023 por la directora de la OEPE **(Apéndice N° 24)**.

14.6 Para el registro de las inversiones debe incluirse como mínimo la siguiente información:

1. La fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentra la inversión.
2. La potencial fuente de financiamiento **y la modalidad de ejecución recomendada.**
3. Los montos estimados de inversión **y costos estimados de operación y mantenimiento.**
4. El periodo de inicio y término estimado de las fases de Formulación y Evaluación y de Ejecución de los proyectos de inversión a nivel de ideas, *proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración*, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución.
5. Indicador de brecha asociado y la contribución al cierre de brechas

[...]". (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Del párrafo precedente, se desprende que **en el costo de inversión se debe considerar *costos de operación y mantenimiento***, *por lo que, la* DIRESA, *al construir una* infraestructura nueva, que mejora los servicios de atención, creó un **ACTIVO,** el cual representa un gasto de **Inversión**, tal como lo establece el precitado Clasificador Económico de Gastos, por lo que **debió registrarse en la subgenérica 2.6.2 Construcción de Edificios y Estructuras, en su específica 2.6.22.32**; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 27
Clasificador del gasto

2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	- GASTOS POR LAS INVERSIONES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE AUMENTAN EL ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO. INCLUYE LAS ADICIONES, MEJORAS, REPARACIONES DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL BIEN DE CAPITAL Y LOS ESTUDIOS DE INVERSIONES
[...]		
2.6. 2	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	* GASTOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES NO EXISTENTES, INCLUYE LAS ADICIONES, MEJORAS Y REPARACIONES
[...]		
2.6. 2 2	EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	* GASTOS POR EL INICIO, CONTINUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS EDIFICACIONES PROPIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.
[...]		
2.6. 2 2. 3	INSTALACIONES MEDICAS	* GASTOS POR EL INICIO, CONTINUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS INSTALACIONES MÉDICAS.
2.6. 2 2. 3 2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	GASTOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES MEDICAS QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONTRATEN CON PERSONAS JURIDICAS (TITULO ONEROSO) O CONVENIO (TITULO GRATUITO). ESTAS OBRAS INCLUYEN LA RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO.

Fuente: Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2023, aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022.

No obstante, al ser considerado como servicio y afectado al clasificador **2.3.24.21** está relacionado a ***"Gastos por concepto de mantenimiento reparación y acondicionamiento de edificios y estructuras.(...)"***, dichos recursos no sólo fueron destinados a un gasto corriente, el cual corresponde exclusivamente para gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública, sino que también se afectó la información financiera de la DIRESA, puesto que no se consideró el importe de **S/ 631 893,94** de la construcción del laboratorio como un activo, afectando la fiabilidad de estados financieros de la DIRESA.

Al respecto, las **Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Edición 2020**, aprobadas con Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01 de 24 de mayo de 2021, específicamente **NICSP1—PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** y la **NICSP 17—PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO,** precisan lo siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"[....]
NICSP1—PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
[...]
Definiciones
[...]
Activos son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
[...]
Gastos son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de *salida o consumo de activos o incremento de pasivos*, ***produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio***, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.
[...]"
NICSP 17—PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
[...]
Definiciones
[...]
Propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:
(a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
(b) se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.
[...]
Infraestructuras
[...]
Aunque la titularidad de las infraestructuras no está limitada a entidades del sector público, con frecuencia las infraestructuras importantes se encuentran en el sector público. Las infraestructuras cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo y deberán contabilizarse según la presente Norma [...]".

Del mismo modo, el haber considerado la obra como un servicio afecta la fiabilidad de los estados financieros, y por ende los principios establecidos en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad[38], que precisa:

"[...]
Artículo 2.- Principios
[...]
1. **Fiabilidad:** Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y **libre de error significativo**, garantizando su representación fiel.
[...]
4. **Transparencia:** Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad."

[...]". (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

Del mismo modo, es preciso señalar lo establecido en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 *"Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos"*[39], la cual establece los procedimientos para el reconocimiento, medición, registro y presentación de la información de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo, que permitan a los usuarios conocer la inversión realizada por las entidades del Sector Público, tal como se muestra a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Aprobado mediante Decreto legislativo N° 1438, de 15 de setiembre de 2018, modificado por el Decreto Legislativo N° 1525 de 17 de febrero de 2022.
[39] Modificada con la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 de 26 de diciembre de 2018.

"[...]
4. DEFINICIONES
[...]
Propiedades, Planta y Equipo
Son elementos tangibles que:

- Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros, o para propósitos administrativos; y
- Se espera que sean utilizados durante más de un período contable (un año).

Clase de elementos de PPE
Es un grupo de elementos de naturaleza o función similar y uso en las operaciones de una entidad. Los activos de PPE incluyen entre otros las siguientes clases:

a) Terrenos
b) **Edificios**
c) Maquinarias
d) Infraestructura

[...]
Anexo 2
GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Activo**
 Es un recurso controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el **futuro beneficios económicos** o un potencial de servicio asociado con el activo.
- **Propiedades de inversión**
 Son elementos (terrenos o un **edificio**, en su totalidad o en parte, o ambos), que se mantienen para obtener rentas o plusvalías o ambas, en lugar de:
 a) Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para propósitos administrativos, o
 [...]". (El Subrayado y **resaltado** es agregado)

De otro lado, es importante, precisar que una diferencia importante entre un contrato de obra y un contrato de servicio **radica en el plazo de responsabilidad del contratista** para ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, ya que en un **Contrato de Ejecución de Obra, el plazo de responsabilidad no puede ser menor a 7 años**, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra; sin embargo, en los ***Contratos de Servicios, el plazo de la responsabilidad no puede ser menor a 1 año***, contados a partir de la conformidad otorgada por la DIRESA, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que precisa:

"[...]
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
40.2 *En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad* ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. [...]"

De lo expuesto se advierte que, al requerir, y en consecuencia contratar, una Obra como un Servicio se reduce o elimina la responsabilidad de las obligaciones del contratista, lo *cual se ha corroborado en el presente caso, ya que, según el contrato, en su cláusula* undécima, **estableció que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 años**, tal como se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 28
Cláusula undécima: Responsabilidad por vicios ocultos

> **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**
> La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
>
> El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Fuente: *Contrato de Servicio N° 20-2023-DIRESA/LOG CONCURSO PÚBLICO N°02-2023-DIRESAC/CS-1* **(Apéndice N° 27)**

Al respecto, se advierte que el Contratista solamente tiene 2 años de responsabilidad ante cualquier deficiencia o vicio oculto en la construcción de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, pasado dicho plazo la DIRESA no podrá realizar ningún *reclamo al Contratista al respecto.*

Sin embargo, al no efectuarse el referido análisis y requerirse la ejecución de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio como un servicio, es decir, fuera de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE PE)**, vigente desde el 24 de febrero de 2017, la DIRESA Cajamarca **no puede realizar su mantenimiento, puesto que no constituye un activo de inversión para la DIRESA,** tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1252, según se indica en el mencionado marco normativo, tal como se describe a continuación:

> *"[...]*
> ***Artículo 2. Ámbito de aplicación***
> *La presente Directiva se aplica a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos.*
> *[...]*
> ***CAPÍTULO III***
> ***CICLO DE INVERSIÓN***
> *[...]*
> ***Artículo 18. Fase de Funcionamiento***
> *18.1 En la fase de Funcionamiento,* ***la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular*** *de los activos o responsable de la provisión de los servicios.*
> *[...]".*

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, se tiene que, el efectuar el requerimiento de la ampliación y remodelación de laboratorio como un servicio cuando correspondía a *una obra conllevó a situaciones que no solo afectaron la fiabilidad y transparencia de la* información financiera necesaria para la adecuada toma de decisiones, sino que también afecta el mantenimiento y la garantía de la obra.

Por lo expuesto, se advierte que, los servidores de la **UGIES**, en su calidad de **área usuaria**, y de la **OEPE**, pese a tener conocimiento que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se trataba de la ejecución de una obra, elaboraron y tramitaron el requerimiento, adjuntando TDR **(Apéndice N° 9)** y el Pedido del Servicio N° 000849 **(Apéndice N° 7)**, considerando la contratación de un **"servicio"**, vía Concurso Público; asimismo, los servidores de la Oficina de Adquisiciones y la Oficina de Logística, en su calidad de **OEC**, continuaron el trámite como un servicio vía concurso público; de otro lado, la servidora de la Oficina de Presupuesto, afectó la

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Certificación_Presupuestaria N° 1669 (SIAF 2004) **(Apéndice N° 24)** al clasificador de gasto 23.24.21; **todas estas situaciones conllevaron a que** el monto total de **S/ 631 893.94**[40] sea registrado como un gasto corriente y no como una inversión, pese a que correspondía a la ejecución de una **obra**; afectando el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra, y la razonabilidad de la información financiera de la DIRESA.

Los aspectos antes mencionados, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa.

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

> *"[...]*
> ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. sin Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
> *[...]*
> ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
> *[...]*
> ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
> *[...]*
> ***j) Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
> *[...]*
>
> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *[...]*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Monto total pagado, según comprobantes de pago que obran en **Apéndice N° 51**

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .

[...]

CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

[...]

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

[...]

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.***

 "[...]
 Artículo 29. Requerimiento
 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios
 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
 [...]
 29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria
 [...]

 Artículo 32. Valor estimado
 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
 [...]
 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
 [...]".

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EFy modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF1, N° 231-2022-EF2 y N° 074-2023-EF, publicado el 26 de abril de 2023.**

 "[...]
 Artículo 2. Ámbito de aplicación
 La presente Directiva se aplica a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos.
 [...]
 CAPÍTULO III
 CICLO DE INVERSIÓN
 [...]

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 18. Fase de Funcionamiento
*18.1 En la fase de Funcionamiento, **la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular** de los activos o responsable de la provisión de los servicios.*
[...]"

- **Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
[...]"

- **Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.**

"[...]
Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[...]"

Los hechos expuestos han conllevado a que el monto total ejecutado ascendente a **S/ 631 893.94,** se registre como un gasto corriente y no como una inversión; afectando el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra, y la razonabilidad de la información financiera de la Diresa.

La situación expuesta fue causada por los servidores de UGIES (área usuaria), de OEPE, y OEC, quienes pese a tener conocimiento que se trataba de una obra, elaboraron y tramitaron el requerimiento como un servicio; así como, por la servidora de Presupuesto, quien afectó la certificación presupuestal a un clasificador de gasto, pese a que correspondía a una inversión.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 52**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 52)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **ALFONSO ANTONIO MORALES PERALTA**, identificado con **DNI N°** [redacted] en su condición de **Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (OEPE) de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca** durante el periodo el 15 de mayo[41] al 31 de mayo de 2023[42]; se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 1 mediante Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de *septiembre de 2025, presentando sus comentarios el 25 de septiembre de 2025*, mediante Escrito 001, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha. **(Apéndice N° 52)**

 Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por tanto, estos se mantienen, siendo responsable por tramitar mediante oficio N° 544-2023-GR-CAJ/DRSC-DG-OEPE de 23 de mayo de 2023, (que adjunta el Pedido de Servicio N° 000849, Términos de Referencia y Expediente Técnico), el requerimiento para la Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca como un servicio pese a que correspondía a una obra, según lo consignado en el Expediente Técnico, los TDR y el Pedido de Servicio, conllevando con su actuar a que la infraestructura construida se registre como un gasto y no como una inversión; situaciones que afectan al mantenimiento correspondiente de la obra, la información financiera y asimismo el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos.

 Habiendo transgredido con su actuación los literales e), f) y j) del artículo **2° Principios**, el *numeral 9.1 del artículo* **9° Responsabilidades Esenciales**, *del Texto Único* Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

 De Igual modo, el citado servidor ha incumplido las funciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, establecidas en el artículo **13° Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico** del Reglamento de Organización de Funciones[43] **(ROF)** de la Diresa Cajamarca, **(Apéndice N° 53)**, que precisa: "Constituye *la unidad orgánica, responsable de realizar la planificación estratégica y operativa de la entidad. Está encargada de asesorar a la dirección regional en la conducción de los procesos […] sobre los aspectos sanitarios, de recursos humanos, físicos y financieros, inversiones y del aseguramiento en el subsector público de salud"*; asimismo los incisos a) y e) del **artículo 14° del citado Reglamento que precisan**: *"Le corresponde desarrollar las funciones siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y* ***controlar los planes, programas y actividades de desarrollo en salud*** *[…] e)* ***Dirigir, organizar, controlar y evaluar el proceso de planeamiento estratégico de la DIRESA y asesorar a las distintas unidades orgánicas****, direcciones subregionales, hospital regional y direcciones de redes de salud en aspectos de formulación,* ***ejecución y evaluación de sus planes estratégicos y operativos, anteproyectos de presupuestos****, propuestas de acuerdos de gestión, así como de los planes, programas y actividades.[…]".*

 De igual forma, el citado servidor ha incumplido las funciones como "Director de Sistema Administrativo II", **Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico**,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

41 Encargatura según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 393-2023-GR.CAJ/DRSC-OEGDRH-DG de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 14).**

42 Conclusión de designación según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 395-2023-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH-DG de 1 de junio de 2023 **(Apéndice N° 15)**

43 Aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015 **(Apéndice N° 53).**

establecidas en el Anexo N° 03 del Manual de Organización de Funciones de la Diresa Cajamarca, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009 **(Apéndice N° 53)**, que precisa: *"[...] **Planificar, organizar, dirigir, controlar las diferentes actividades de los procesos de planeamiento en concordancia con la normatividad vigentes**. [...]".*

Así también, incumplió el artículo 49° que regula las obligaciones de los servidores civiles del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019, **(Apéndice N° 53)** que establece: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]".*

Igualmente, el citado servidor incumplió el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[44], que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16 que establece *"[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]".*

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas disciplinarias a cargo de las instancias competentes.

- **ANTONY CASTAÑEDA VÁSQUEZ,** identificado con **DNI N°** [redacted] en su condición de **encargado de la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud (UGIES) de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca**, durante el periodo del 18 al 20 de abril de 2023[45] y del 22 al 26 de mayo de 2023[46]; se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 1 mediante Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025, presentando sus comentarios el 26 de septiembre de 2025, mediante Escrito de descargo s/n, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha **(Apéndice N° 52)**.

Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por lo tanto, estos se mantienen, siendo responsable por haber elaborado y firmado en calidad de área usuaria (área técnica) los TDR como un servicio y además, por haber emitido y suscrito el Pedido de Servicio 000849 de 23 de mayo de 2023 consignando la realización de un servicio a través de un concurso público, pese a que trataba de una obra; todo ello pese a tratarse de una obra y que por el monto, además correspondía un proceso vía adjudicación simplificada y no un concurso público, lo cual conllevó a que el monto

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

44 *Vigente desde el 1 de enero de 2005.*

45 Encargatura de funciones realizada por la señora Silvia Gutiérrez Requelme, Jefa de la UGIES, según memorando N° 03-2022-GR.CAJ/DRSC-OEPE-UGIES de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N° 6)** (sic), por motivo de comisión de servicios a la provincia de Cutervo del 18 al 20 de abril de 2023, en el que precisa: *"(...) motivo por el cual su persona estará a cargo de la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud- UGIES, con las atribuciones inherentes al cargo (...)".*

46 Encargatura de funciones con memorando N° 09-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 16 de mayo de 2023, por motivo de vacaciones del 22 al 26 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 8)**.

ejecutado se registre como un gasto corriente y no como una inversión; situaciones que afectan al mantenimiento correspondiente de la obra, la información financiera y asimismo el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos.

Habiendo transgredido con su actuación los literales e), f), j) del artículo **2° Principios**, el inciso b) del numeral 8.1 del artículo **8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo **16° Requerimiento** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. *De otro lado, incumplió el numeral 29.1 y 29.2 del artículo* **29° Requerimiento** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Vulnerando además el numeral 18.1, del artículo **18° Fase de Funcionamiento**, del capítulo III Ciclo de Inversión, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF[47].

De igual modo, el citado servidor ha incumplido las funciones de la Unidad de Gestión de Infraestructura y Equipamiento en Salud, establecidas en los literales a. f. h. del artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 608-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 53)**, que precisan: "**a.** *Elaborar, implementar, monitorear y supervisar la normatividad regional en materia de infraestructura, equipamiento y su mantenimiento de los establecimientos de salud; con lineamientos, metodologías procedimientos y especificaciones técnicas para los establecimientos de salud*"; "**f.** *Brindar asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento, a los servicios de las Unidades Ejecutoras de Salud*"; y "**h.** *Emitir opinión técnica sobre asuntos de infraestructura, equipamiento y mantenimiento*".

Así también, incumplió el artículo 49° que regula las obligaciones de los servidores civiles del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 53)**, establece lo siguiente: "*Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]*".

Igualmente, el citado servidor incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[48], que señala: "*[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]*"; así como, el literal a) del artículo 16° que establece "*[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]*".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

47 Modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF1, N° 231-2022-EF2 y N° 074-2023-EF, publicado el 26 de abril de 2023.

48 Vigente desde el 1 de enero de 2005.

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría..

- **MAGALY CHILÓN ABANTO**, identificada con **DNI N°** [redacted] en su condición de **responsable de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca**, durante el periodo del 1 de junio[49] al 4 de agosto de 2023[50]; se le comunicó *la desviación de cumplimiento N° 1 mediante Cédula de Notificación* N° 006-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025, presentando sus comentarios el 22 de septiembre de 2025, mediante documento S/N, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha **(Apéndice N° 52)**.

Quien no desvirtúa los hechos observados; por el contrario, estos se mantienen, siendo responsable por suscribir **la Certificación Presupuestaria N° 1669** (SIAF 2004) de 5 de julio de 2023 por S/ 525 201.46, afectando al clasificador 2.3.24.21 que corresponde a gasto y no a inversión, conllevando que el citado importe se registre como un Gasto y no como una Inversión, pese a tratarse de la ejecución de una Obra, incumpliendo con su accionar lo establecido en las normas del Presupuesto Público, lo cual conllevó a que el monto ejecutado se registre como un gasto corriente y no como una inversión; situaciones que afectan al mantenimiento correspondiente de la obra, la información financiera y asimismo el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos.

Incumpliendo funciones específicas de la Oficina de Presupuesto, establecidas en el *Anexo N° 03 del MOF de la DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución* Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009, que precisa: *"[...] • Conducir, coordinar y asesorar la formulación, ejecución y modificación del Presupuesto de la Dirección Regional. [...]".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 16 de setiembre de 2018, así también, el artículo 5, Control del gasto público, de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Del mismo modo, inobservó el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[51], respecto a los principios que rigen el empleo público y precisan: *"[...] 1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala [...]", "[...] 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública [...]".*

Igualmente, la citada servidora incumplió el literal d) del artículo 2 principios, de la precitada Ley, que regula los deberes generales del empleado público que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16 del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, que establece *"[...] a) Cumplir personal y*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Asignación de funciones mediante memorándum N° 32-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE de 1 de junio de 2023 **(Apéndice N° 22)**.
[50] Renuncia al cargo mediante oficio N° 003-2023-GR.CAJ-DRSC-OEPE de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 23)**.
[51] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*

Así también, incumplió el artículo 49° que regula las obligaciones de los servidores civiles del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 53)**, establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]".*

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas disciplinarias a cargo de las instancias competentes.

- **DANIEL LÓPEZ RÍOS,** en su condición de **Director de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca**, durante el periodo del 6 de enero de 2023[52] hasta la actualidad, se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 1 mediante Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/0828-AC-DIRESA de 17 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Informe N° D23-2025-GR.CAJ/DIRESA-OEA/OL de 25 de setiembre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha **(Apéndice N° 52).**

 Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por tanto, estos se mantienen, siendo responsable por **haber solicitado** mediante oficio N° 427-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG de 5 de julio de 2023 la **aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° *0000002004***, por un monto total de S/ 525 201.46, considerando la contratación de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio **como un servicio** y **con un procedimiento de selección vía Concurso Público**, pese a tratarse de una obra correspondiendo una adjudicación simplificada.

 Asimismo, por **haber suscrito el formato "RESUMEN EJECUTIVO PARA LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 10 de julio de 2023, sin consignar observaciones**, pese a que como área competente pudo advertir las incongruencias de los documentos y adoptar medidas correctivas[53] solicitando al área usuaria la modificación del requerimiento (TDR y Pedido de Servicio), que presentaba deficiencias, estando a que dichos documentos hacían alusión a una obra y no a un servicio; **lo cual conllevó a que el monto ejecutado se registre como un gasto corriente y no como una inversión**; **situaciones que afectan al mantenimiento correspondiente de la obra, la información financiera y asimismo el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos.**

 Habiendo transgredido con su actuación los literales e), f), j) del artículo **2° Principios**, el inciso c) del numeral 8.1 del artículo **8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, el numeral 9.1. del artículo **9° Responsabilidades**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 05-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 06 de enero de 2023 hasta la actualidad. (**Apéndice N° 20**).

[53] Literal h) del Art. 23, del Reglamento de Organización y Funciones. **(Apéndice N° 53)**

esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De otro lado, incumplió el numeral 29.11 del artículo **29° Requerimiento** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

De Igual modo, el citado servidor ha incumplido las funciones de la oficina de Logística, establecidas en el literal h) del art. 23 del ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015 **(Apéndice N° 53)** que precisa: *"supervisar, controlar y regular los procesos de abastecimiento en los órganos desconcentrados de la DIRESA Cajamarca, adoptando medidas correctivas".*

De igual forma, el citado servidor ha incumplido las funciones como "Director de Sistema Administrativo I", Director de la Oficina de Logística, establecidas en el Anexo N° 03 del Manual de Organización de Funciones de la Diresa Cajamarca, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009 **(Apéndice N° 53)**, que precisa: *"[...] Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades procesos y subprocesos para el abastecimiento de recursos materiales y servicios generales, necesarios para el cumplimiento de las metas programadas por las diferentes unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Cajamarca [...]".*

Así también, incumplió el artículo 49° que regula las obligaciones de los servidores civiles del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 53)**, establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]".*

Del mismo modo, el citado servidor incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[54], que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16° que establece *"[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]".*

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas disciplinarias a cargo de las instancias competentes.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

- **CESAR HERMINIO MEGO MONDRAGÓN,** identificado con **DNI N°** [redacted] en su condición de **Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca, durante el período de 25 de mayo de 2023 al 4 de marzo de 2024**[55], se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 1, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/0828-02-012 de 17 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento s/n de 22 de setiembre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha **(Apéndice N° 52)**.

 Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por tanto, estos se *mantienen, siendo responsable por la* ***elaboración y remisión del*** **Informe N° 204-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 23 de junio de 2023,** con la indagación de mercado, en el que determinó **el "servicio" de Ampliación y Remodelación del Laboratorio mediante el procedimiento de selección de un "Concurso Público"**, a pesar que, el expediente técnico, los TDR y el pedido de servicio en varios extremos consignaron actividades propias **de una obra,** correspondiendo establecer un valor referencial en base al presupuesto del expediente técnico y determinar un proceso de Adjudicación Simplificada, al ser el monto de S/ 525,201.46, **lo cual conllevó a que el monto ejecutado se registre como un gasto corriente y no como una inversión; situaciones que afectan al mantenimiento correspondiente de la obra, la información financiera y asimismo el tiempo de garantía de la obra ante deficiencias y/o vicios ocultos.**

 Habiendo incumplido con su actuación los literales e), f) y j) del artículo **2° Principios**, el literal c) del numeral 8.1 del artículo **8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones,** el numeral 9.1 del artículo **9° Responsabilidades Esenciales**, el numeral 18.1 del artículo **18° Valor referencial y Valor Estimado** del *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado* mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De otro lado, incumplió el numeral 32.1 y 32.5 del artículo **32 Valor estimado** del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

 De igual modo, el citado servidor ha incumplido las funciones como "Especialista Administrativo III", **responsable de Adquisiciones**, de la oficina de Logística establecidas en el Anexo N° 03 del Manual de Organización de Funciones de la Diresa Cajamarca, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009 **(Apéndice N° 53)**, que precisa: ***"Determinar y establecer los criterios técnicos a fin de que los usuarios formulen requerimientos consignando las especificaciones y características necesarias de los bienes y servicios a adquirir"*** así también, **"Supervisar el cumplimiento de las normas y procesos técnicos de su competencia".**

 Así también, incumplió el artículo 49° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 53)**, el cual establece: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Asignación de funciones como responsable del área de Adquisiciones mediante memorando N° 75-2023-GR.CAJ.DRSC/OEA-OL. de 25 de mayo de 2023; término de funciones mediante memorando 14-2024-GR-CAJ/DRSC-DEA/OCP de 04 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 17).**

reglamentos, normas, directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]".

Igualmente, el citado servidor incumplió el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[56], que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16 que establece *"[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]".*

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría.

3.2. COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES INCONGRUENTES Y CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO COMO UN SERVICIO, A PESAR DE CONOCER QUE SE TRATABA DE UNA OBRA, CONLLEVANDO A QUE SÓLO SE PRESENTEN DOS (2) POSTORES, UNO DE ELLOS CONSIGNÓ TÉRMINOS DE OBRA POR LO QUE SU OFERTA FUE NO ADMITIDA, PESE A QUE NO ALTERABA EL CONTENIDO ESENCIAL DE SU OFERTA Y PRESENTÓ EL PRECIO MÁS BAJO, QUEDANDO SÓLO UN POSTOR EN CARRERA, EL CUAL PRESENTÓ UN VALOR SUPERIOR INCLUSO AL VALOR ESTIMADO; SITUACIONES QUE AFECTARON LA COMPETENCIA DE POSTORES DEJANDO A LA DIRESA SIN LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y EXPERIENCIA.

De la revisión al expediente de contratación del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-DIRESAC-1, convocado para la ejecución de la ***"Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca"***, en adelante el **"Procedimiento"** se advirtió que, el Comité de Selección, en adelante el **"Comité"**, elaboró las Bases consignando términos relacionados a la ejecución de una obra, no obstante, convocó el procedimiento como un servicio, existiendo incongruencias en las mismas bases y en los documentos del requerimiento (Expediente Técnico, Términos de Referencia y Pedido de Servicio), los cuales en varios de sus extremos hacen referencia a la ejecución de una obra en terreno libre, con la necesidad de contar con dirección técnica, mano de obra, materiales y equipos; actividades propias de una obra y no de un servicio; de lo cual tenían pleno conocimiento los miembros del Comité puesto que el presidente del comité fue quien elaboró el Expediente Técnico y los otros dos miembros tramitaron el requerimiento en calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, jefe inmediato superior del área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, respectivamente.

Asimismo, es de precisar que de los 49 participantes sólo se presentaron dos (2) postores, uno fue el **Consorcio Cajamarca**[57] el cual consignó en su oferta algunos términos de ejecución de obra, motivo por el cual el comité decidió no admitirlo, pese a tener conocimiento que el servicio convocado efectivamente se trataba de una obra, por lo que lejos de solicitar la subsanación, considerando que lo observado no afectaba el contenido esencial de su oferta y que este postor presentó el precio más bajo, y que el mismo comité consignó en las bases términos de ejecución de obra; decidió no admitirla dejando sólo en carrera al

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

[57] CONSORCIO CAJAMARCA: Conformado por las empresas Valgue Contratistas Generales S.A.C con RUC N° 20526499868 y Company Constructora Rodewi E.I.R.L con RUC N° 2060031074, con representante común, el señor John Wilver Chilón Zambrano con DNI N° 75971194.

Consorcio Constructor[58], sin garantizar la libre concurrencia, transparencia y competencia del procedimiento.

Cabe señalar que, según las bases el único factor de evaluación era el precio, por lo que la oferta del Consorcio Cajamarca, al presentar el precio más bajo de **S/ 468 568.48** le correspondía el primer lugar, contra los S/ 544 358.80 del **Consorcio Constructor,** cuyo precio era incluso mayor al valor estimado; por lo que al quedar sólo en carrera la DIRESA le otorgó finalmente la buena pro por **S/ 543 847.18**[59]; suscribiéndose finalmente el contrato por dicho monto.

Cabe señalar, que los miembros del comité en sus comentarios y aclaraciones señalaron que de haber sido admitida la oferta del Consorcio Cajamarca, ésta correspondía ser descalificada porque presentó como experiencia en la especialidad documentos de ejecución de obras y las bases requerían experiencia sólo en servicios con componentes, entre otros, de concreto armado; situación que resulta contradictoria puesto que en las mismas bases requirieron para el personal clave experiencia en obras. Cabe señalar, que el Consorcio El Constructor ganador del procedimiento, acreditó dicha experiencia en la especialidad con un solo contrato y su constancia de fiel cumplimiento, sin embargo, efectuada la consulta a la clínica que suscribió el contrato de servicio, ésta señaló que el documento es falso.

Hechos que contravienen lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 1 Finalidad, artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, literales a), b), c), e) y f) y el artículo 9 Responsabilidades Esenciales, numeral 9.1; asimismo, se inobservó el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 29 Requerimiento, numeral 29.11; artículo 43 *Órgano a cargo del Procedimiento de Selección*, *numeral* 43.3; *artículo* 46 *Quórum*, Acuerdo y Responsabilidad, en su numeral 46.5 y el artículo 60 Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2; de igual forma se inobservó la Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023 en su artículo 3.

Los hechos expuestos han ocasionado que se quede en carrera sólo un postor, el cual ofertó un precio mayor incluso al valor estimado, situaciones que afectaron la competencia de postores, dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.
La situación expuesta ha sido ocasionada por los miembros del comité de selección quienes, pese a tener conocimiento que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio correspondía a la ejecución de una obra, convocaron el procedimiento como un servicio, y elaboraron bases con incongruencias e inconsistencias, conllevando a que sólo se quede en carrera un postor.

ANTECEDENTES:

De la revisión a la documentación relacionada al Procedimiento, se advierte que mediante Informe N° 226-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 11 de julio de 2023 **(Apéndice N° 28)**, el señor César Herminio Mego Mondragón, jefe de Adquisiciones, solicitó la designación del Comité de Selección para el Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1 para la Contratación del Servicio de Ampliación y Remodelación del Laboratorio. En atención a lo solicitado, el señor Daniel López Ríos, director de Logística, mediante

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[58] CONSORCIO EL CONSTRUCTOR: Conformado por las empresas Jhogeza Servicios Generales S.R.L con RUC N° 20600063970 y Servicios Generales Juvasa E.I.R.L con RUC N° 20495865747, con representante común, la señora Taiza Silvana Fernández Colunche con DNI N° 603185680.

[59] La oferta inicial del Consorcio Cajamarca fue S/ 544 358.80, sin embargo, dado que la oferta era mayor al valor estimado, la DIRESA solicitó ajustar la oferta a **S/ 543,847.18**, según la certificación presupuestal con que contaba.

oficio N° 443-2023-GR.CAJ-DRSC/OEA-OL de 11 del mismo julio de 2023 **(Apéndice N° 29)**, solicitó al señor William Roberto Tasilla Tafur, director ejecutivo de Administración, la designación del Comité para el precitado procedimiento.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023 **(Apéndice N° 30)**, el precitado administrador designó el Comité a cargo de preparar, conducir y realizar, hasta su culminación, el procedimiento de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro N° 9
Designación de Comité

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	DEPENDENCIA	CONDICIÓN LABORAL (CAS, PLANILLA, LOCADOR, OTROS)
TITULARES					
VARGAS CUBAS JUAN CARLOS	40703081	PRESIDENTE	jcvcrf@gmail.com	UNIDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD	LOCADOR
MORALES PERALTA ALFONSO ANTONIO	26601043	PRIMER MIEMBRO	amoralesperalta@yahoo.com	UNIDAD DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN EXTERNA	NOMBRADO
MEGO MONDRAGÓN CÉSAR HERMINIO	47546253	SEGUNDO MIEMBRO	Cesar_12@hotmail.com	LOGÍSTICA	NOMBRADO
SUPLENTES					
BAZÁN MAYRA JORGE ENRIQUE	16689559	PRESIDENTE	jorgebazan7@gmail.com	*DIRECTOR DE LA OFICINA* DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA	NOMBRADO
CASTAÑEDA VÁSQUEZ ANTONY	40981618	PRIMER MIEMBRO	ingtonycv@gmail.com	UNIDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD	CAS
DANIEL LÓPEZ RÍOS	43250375	SEGUNDO MIEMBRO	dannvison_lr@hotmail.com	LOGÍSTICA	CAS

Fuente: Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023 **(Apéndice N° 30)**

Es importante señalar que, en el artículo 3 de la mencionada resolución se señala que los miembros del Comité deben conducir el procedimiento de selección en estricto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad; tal y como se aprecia a continuación:

> **"Artículo 3. -** DISPONER que los miembros del comité de selección asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad".

Al día siguiente, el 14 de julio de 2023, dicha resolución fue comunicada a los miembros titulares del Comité, quienes suscribieron su recepción en el reverso de la Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA **(Apéndice N° 30),** precisando su nombre, cargo, DNI y firma, tomando conocimiento de su designación como miembros del comité de selección y del contenido de dicha resolución.

Los hechos materia de observación, se detallan a continuación:

a) Comité pese a tener conocimiento y competencia para observar las incongruencias del requerimiento y solicitar las modificaciones para su mejora, elaboró las bases con las mismas incongruencias, convocando un servicio vía concurso público, cuando correspondía la ejecución de una obra, conllevando a que de los 49 participantes sólo dos postores presenten su oferta, afectando la transparencia y competencia del procedimiento.

Mediante oficio N° 460-2023-GR.CAJ-DRSC/OEA-OL de 14 de julio de 2023 **(Apéndice N° 31)**, el señor Daniel López Ríos, director de Logística, derivó al señor Juan

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Vargas Cubas, presidente de comité de selección, el expediente de contratación del Procedimiento.

Cabe señalar, que el expediente de contratación estuvo conformado, entre otros documentos, por el **Expediente Técnico (Apéndice N° 10)**, elaborado por el señor **Juan Carlos Vargas Cubas[60], quien también fue el presidente del comité**, asimismo los **TDR (Apéndice N° 9) y el pedido de servicio (Apéndice N° 7) que formaron parte del requerimiento** fueron tramitados por el señor **Alfonso Antonio Morales Peralta** en su calidad de **Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico[61]**, jefe inmediato superior del área usuaria, quien además fue **miembro del citado Comité**, y dicho requerimiento también fue tramitado por el señor **César Herminio Mego Mondragón,** en su condición de **jefe de adquisiciones[62]**, quien realizó la indagación de mercado **con el mencionado requerimiento (Apéndice N° 16)**, y **fue el segundo miembro del comité de selección**.

Los precitados miembros del comité suscribieron el **"Acta 01-2023-DIRESA-RDA N° 089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA" de 14 de julio de 2023**, denominada Formato N° 05 - **Acta de instalación del comité de selección (Apéndice N° 33)**, en cuyo numeral 4 dejan constancia que el **expediente de contratación aprobado con la información técnica y económica ha sido revisado por los Miembros del Comité, encontrándolo conforme**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 29
Acta de instalación del Comité

FORMATO N° 05
ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

1	NÚMERO DE ACTA		01-2023-DIRESA-RDA N°089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA			
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En, la ciudad de Cajamarca, a los 14 días del mes de julio del año 2023, en el Auditórium de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a las 11:50 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Directoral Administrativa N°102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA , encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N°02-2023-DIRESAC-1 , cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA", a fin de formalizar su instalación.					
3	SOBRE EL QUORUM Y LOS PARTICIPANTES QUE INSTALAN El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros.					
	Presidente	JUAN CARLOS VARGAS CUBAS	Titular Suplente	 X	Dependencia:	*UNIDAD DE GESTIÓN DE* INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD
	Primer Miembro	ALFONSO ANTONIO MORALES PERALTA	Titular Suplente	X 	Dependencia:	UNIDAD DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN EXTERNA
	Segundo Miembro	CÉSAR HERMINIO MEGO MONDRAGON	Titular Suplente	X 	Dependencia:	LOGISTICA
4	SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente.					

Fuente: Formato N° 05 - Acta de Instalación del comité de selección "Acta 01-2023-DIRESA-RDA N° 089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA" de 14 de julio de 2023. **(Apéndice N° 33)**

60 Contratado por la Entidad a través del contrato de servicio N° 12-2023-DIRESA/LOG de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 32)** cuyo objeto fue la contratación de un profesional que brinde servicio especializado en ingeniería civil en la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud (UGIES) - Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – DIRESA Cajamarca; asimismo dentro del alcance y descripción de la Orden de Servicio N° 0000690 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 32)** se precisó las actividades a desarrollar, describiéndose entre ellas, la siguiente:

"[…] Participar como miembro en el comité especial de procesos de selección a solicitud del área usuaria".
Así también, mediante Carta 005-2023-JCVC de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 32)**, *alcanzó el Informe N° 073-2022-JCVC (SIC.)* **(Apéndice N° 32)** *refirió las actividades realizadas en la UGIES, detallándose en el punto III lo siguiente: "[…]*
III. Como parte de las actividades a desarrollar por mi persona enmarcados en los TDRS de mi contrato, se procedió a la absolución de consultas del CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-DIRESAC-1.[…]"

61 Encargatura según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 393-2023-GR.CAJ/DRSC-OEGDRH-DG de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 14)** y conclusión de designación según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 395-2023-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH-DG de 1 de junio de 2023. **(Apéndice N° 15)**

62 Asignación de funciones como responsable del área de Adquisiciones mediante memorando N° 75-2023-GR.CAJ.DRSC/OEA-OL. de 25 de mayo de 2023; término de funciones mediante memorando 14-2024-GR-CAJ/DRSC-DEA/OCP de 04 de marzo de 2024. **(Apéndice N° 17)**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Tal como se aprecia en el numeral 4 del acta de instalación, los miembros del comité dejan constancia que revisaron la información técnica y económica del expediente de contratación **precisando que se encuentra conforme,** pese a que el expediente técnico elaborado por el presidente del comité en todos sus extremos señala la ejecución de una obra, y que los TDR y el Pedido de Servicio que forma parte del expediente de contratación en varios extremos también hacen referencia a una obra, no obstante dieron conformidad a dicho expediente de contratación que señala la contratación de un servicio y bajo la modalidad de un concurso público.

Del mismo modo, suscribieron el "**Acta 02-2023-DIRESA-RDA N° 089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA" de 14 de julio de 2023** denominada Formato N° 06 **– Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (Apéndice N° 34)**, los Miembros del Comité señalan que cada uno ha revisado **el proyecto de bases** y con pleno conocimiento acordaron **por unanimidad aprobarlo** a fin de que se eleve al funcionario competente para su aprobación final, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 30
Acta de conformidad de proyecto Bases

FORMATO N° 06

ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

1 *NÚMERO DE ACTA*: 02-2023-DIRESA-RDA N°089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
En, la ciudad de Cajamarca, a los 14 días del mes de julio del año 2023, en el Auditorium de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a las 15:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Directoral Administrativa N°102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA , encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N°02-2023-DIRESAC-1 , cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA - CAJAMARCA", a fin de dar conformidad al proyecto de BASES.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	JUAN CARLOS VARGAS CUBAS	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN SALUD
		Suplente			
Primer Miembro	ALFONSO ANTONIO MORALES PERALTA	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN EXTERNA
		Suplente			
Segundo Miembro	CÉSAR HERMINIO MEGO MONDRAGON	Titular	X	Dependencia:	LOGISTICA
		Suplente			

4 SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN
Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

5 OBSERVACIONES

6

GRC CAJAMARCA
JUAN CARLOS VARGAS CUBAS
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

GRC CAJAMARCA
ALFONSO ANTONIO MORALES PERALTA
NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO

GRC CAJAMARCA
CÉSAR HERMINIO MEGO MONDRAGON
NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: "Acta 02-2023-DIRESA-RDA N° 089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA" de 14 de julio de 2023 denominada Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés **(Apéndice N° 34)**

Tal como se aprecia, los miembros del comité, pese a tener pleno conocimiento del contenido del expediente de contratación, donde se encuentra el Expediente Técnico[63] (elaborado por el presidente del comité), los términos de referencia y el pedido de servicio (tramitados por los miembros del comité), los cuales señalan datos y términos que corresponden a la ejecución de una obra, elaboraron las bases con las mismas incongruencias, convocando un servicio con términos de obra y bajo la modalidad de concurso público omitiendo su responsabilidad establecida en el artículo 9 de la Ley de contrataciones del Estado de conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[63] Elaborado por un miembro del Comité (Presidente), el señor Juan Carlos Vargas Cubas.

través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Ese mismo día, el presidente del Comité, señor Juan Carlos Vargas Cubas, mediante oficio N° 01-2023-DIRESA/CS de 14 de julio de 2023 **(Apéndice N° 35)**, alcanzó las bases del procedimiento de selección para su aprobación; y en la misma fecha con formato N° 07 – **Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 14 de julio de 2023 (Apéndice N° 36)**, el director Ejecutivo de Administración aprobó las Bases.

De la documentación precitada, se advierte que los Miembros del Comité por unanimidad, después de haber revisado la información técnica y económica, **señalaron la conformidad del Expediente de Contratación y de las Bases**, donde se consignó que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se llevaría a cabo como un **servicio vía concurso público**, pese a que en la documentación que forma parte de dicho Expediente de Contratación se encuentra el Expediente Técnico, los términos de referencia y el pedido de servicio los cuales señalan datos y términos que corresponden a la ejecución de una obra, de los cuales el comité de selección tenía pleno conocimiento al haber participado en las actuaciones previas.

Cabe señalar, que en el "Capítulo III Requerimiento", de las Bases Administrativas **(Apéndice N° 37)** elaboradas por el Comité, se advierte una serie de incongruencias, puesto que consignan como finalidad un servicio y sin embargo, se señala la construcción de una infraestructura de 2 niveles de concreto armado en terreno libre, a un expediente técnico, planos, especificaciones técnicas, dirección técnica, mano de obra calificada, maquinaria, entre otros; términos que corresponden a la ejecución de una Obra y no a un servicio; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 31
Requerimiento de las Bases Administrativas

"[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[...]

1.4 OBJETIVOS

- El objetivo principal del proyecto es la MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL, para lo cual es necesario construir una infraestructura adecuada para brindar la atención necesaria a los pobladores de la zona en referencia y lugares aledaños.
- Mejorar la calidad de atención al usuario, puesto que la nueva infraestructura contará con ambientes acordes a las normas del ministerio de salud.

[...]

1.6 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- El proyecto consta de la construcción de dos niveles de concreto armado de 120mt2 cada nivel, con una estructura de tipo tradicional consistente en zapatas, vigas, columnas, techos de concreto armado, y tabiquería de ladrillo KK, veredas exteriores y cunetas de concreto, pisos de cerámicos antideslizantes y de alto tránsito, sócalos y contra sócalos de cerámico, señalética en todos los ambientes, pintura en muros exteriores e interiores, con cobertura de teja andina, con puertas de madera y ventanas de metal, sistema de agua potable e instalaciones eléctricas.

[...]

1.9 EJECUCION PRESUPUESTARIA Y SISTEMA DE CONTRATACION.

[...]

El residente que represente al Contratista deberá estar presente en todas las etapas la presente prestación de servicio y prestara las diversas etapas de acuerdo con lo indicado en los planos y especificaciones técnicas. Además llevará un registro diario de toda la información existente y referente a la calidad del proceso constructivo este se llevará en forma de un cuaderno de obra, en el cual se registrara desde el acta de entrega y recepción de terreno hasta la culminación de la prestación del servicio.

La Entidad como ente ejecutor nombrará un inspector, el cual velará por el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y normas respectivas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 31
Requerimiento de las Bases Administrativas

Cualquier modificación de los planos o especificaciones técnicas por parte del contratista, requiere de autorización escrita del inspector, quien puede solicitar aprobación de proyectista cuando ella lo considere necesario, así mismo, el contratista debe brindar al inspector todas las facilidades que ella requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

1.10 CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas son las que están contenidas en el expediente del proyecto, donde se detallan la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la prestación del servicio.

[...]

1.12 EJECUCIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

- El contratista ejecutara la prestación del servicio en estricto cumplimiento del Expediente, la maquinaria, los Materiales, herramientas y Mano Calificada, serán tomados en consideración de acuerdo a lo definido en el Expediente Técnico. Asimismo, el Contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias y normas complementarias, actualmente vigentes.

[...]

1.14 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

- El terreno se encuentra disponible al 100%, puesto que el área del servicio se encuentra en estado libre para su ejecución inmediata.

[...]

1.16 TRIBUTOS, LICENCIAS Y OTRAS OBLIGACIONES

- Serán de cargo del Contratista todos los tributos, contribuciones, gravámenes que le corresponden de acuerdo a Ley. Toda responsabilidad de carácter laboral y por el pago de aportaciones sociales es exclusivamente del contratista, además de la obtención de las licencias de construcción, autorizaciones, permisos y similares para la prestación del servicio

[...]

D. MATERIALES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

- Todos los materiales, maquinarias y equipos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con la característica técnica exigida en el expediente técnico y se deberá *someter a los ensayos necesarios* para verificar sus características.

[...]

1.31 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

De conformidad con el expediente técnico, para la ejecución de la prestación es necesario contar con el siguiente equipamiento:

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	CANTIDAD
01	PLANCHA COMPACTADORA	01
02	CEPILLADORA ELECTRICA	01
03	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	01
04	MARTILLO HIDRONEUMATICO	01
05	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	01
06	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y3	01
07	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	01
08	CAMION VOLQUETE DE 10 m3	01
09	VIBRADOR PARA CONCRETO	01
10	MEZCLADORA DE CONCRETO	01
11	CIZALLA ELECTRICA DE FIERRO	01
12	GENERADOR ELECTRICO	01

[...]

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 31
Requerimiento de las Bases Administrativas

1.37 PERFIL MÍNIMO DEL PERSONAL ESPECIALISTA CLAVE
De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico según el siguiente detalle:

- *PERSONAL CLAVE.*

N°	ESPECIALIDAD	FORMACION ACADEMICA
1	Residente de Servicio	Titulo profesional de: Ingeniero civil
2	Arquitecto	Titulo profesional De: Arquitecto
3	Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Titulo profesional De: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil

Fuente: Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas del Expediente de Contratación del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 37)**

Asimismo, de la revisión al "Presupuesto General", se advierte la existencia de partidas que corresponde a la ejecución de obra; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 32
Presupuesto General

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto: AMPLIACION Y REMODELACION DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA CAJAMARCA – CAJAMARCA
Cliente: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Lugar: CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA — FECHA: MAYO 2023

[...]

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	ESTRUCTURAS				163,323.20
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				327.12
02.01.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO	m2	152.15	2.15	327.12
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				11,336.12
02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS	m3	33.71	46.72	1,574.93
02.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m2	188.30	6.08	1,144.86
02.02.03	AFIRMADO DE 6" PARA VEREDAS	m2	188.30	34.20	6,439.86
02.02.04	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO)	m3	19.83	78.06	1,319.23
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE DISTANCIA PROMEDIO 10 KM	m3	42.14	20.30	859.23
02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				8,951.65
02.03.01	CIMIENTOS CORRIDOS 1:8+30% DE PIEDRA GRANDE	m3	1.91	332.74	595.71
02.03.02	SOLADO PARA ZAPATAS, E=4"	m2	32.45	33.18	1,376.69
02.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.70	51.53	1,118.20
02.03.04	CONCRETO 1:8+25% P.M. PARA SOBRECIMIENTO	m3	10.85	389.59	4,227.05
02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				144,700.30
02.04.01	ZAPATAS				16,859.72
02.04.01.01	CONCRETO EN ZAPATAS F'C=210 Kg/cm2	m3	28.09	517.55	14,532.80
02.04.01.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	381.73	7.58	2,362.91
02.04.02	VIGA DE CIMENTACION				10,498.76
02.04.02.01	CONCRETO F'C=210KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACION	m3	10.85	517.55	5,615.42
02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.70	51.53	1,118.20
02.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	496.72	7.58	3,765.14
02.04.03	SOBRECIMIENTOS ARMADOS				448.53
02.04.03.01	CONCRETO EN SIMIENTOS F'C=210 Kg/cm2	m3	0.25	505.73	126.88
02.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTOS	m2	2.01	64.52	109.59
02.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	28.01	7.58	212.32

[...]

COSTO DIRECTO S/.	S/. 370,787.44
GASTOS GENERALES 12.00%	S/ 44,492.09
UTILIDAD 7.00 %	S/. 25,953.72
SUB TOTAL S/.	S/. 441,233.25
IGV 18.00%	S/. 79,418.39
VALOR REFERENCIAL S/.	S/. 520,651.64
PRESUPUESTO TOTAL S/.	S/. 520,651.64

Fuente: Expediente Técnico de la Ampliación y Remodelación del Laboratorio **(Apéndice N° 10)**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se advierte que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio en su presupuesto general cuenta con un **"VALOR REFERENCIAL" ya que se trata de una Obra**, además en los documentos incorporados se encuentran las especificaciones técnicas de todas las partidas a ejecutar detalladas en el presupuesto general, donde indica que se trata claramente de la ejecución de una **Obra.**

Hechos que fueron plenamente conocidos por los Miembros del Comité; toda vez que, el señor Juan Carlos Vargas Cubas (presidente del Comité), fue quien elaboró el Expediente Técnico; el señor Alfonso Antonio Morales Peralta (primer miembro del Comité), en su *calidad de director de la Oficina de Planeamiento Estratégico tramitó el requerimiento con* los **TDR (Apéndice N° 9)**, el **Pedido de Servicio N° 000849 (Apéndice N° 7)** y el **Expediente Técnico (Apéndice N° 10)**, y el señor Cesar Herminio Mego Mondragón (segundo miembro del Comité), en su condición de jefe de adquisiciones fue quien realizó la indagación de mercado **(Apéndice N° 16)** utilizando la información del Expediente Técnico para para la Ampliación y Remodelación del Laboratorio, dado que el objeto de contratación correspondía a una **obra**, evidenciándose así que los miembros del Comité conocían que la naturaleza y el objeto de contratación correspondía a una **obra** y no a un **servicio**.

Al respecto es importante señalar que el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,** Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su **Artículo 2. Principios** que rigen las contrataciones, precisando entre otros, los siguientes:

[...]".

a) **Transparencia.** Las Entidades **proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia,** y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
[...]

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten **establecer condiciones de competencia efectiva** y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.***

[...]".

En virtud de lo antes descrito, se advierte que, el Comité debe garantizar la transparencia y competencia del procedimiento de selección, a fin de que se desarrolle de manera eficiente, **brindando información clara y coherente que permita la libre concurrencia de postores y asegure la objetividad e imparcialidad del procedimiento.**

Asimismo, cabe señalar que el requerimiento puede ser modificado para mejorar los términos de referencia, previa justificación, siendo el comité competente para observar las incongruencias y solicitar al área usuaria la mejora correspondiente del requerimiento, tal como lo establece el **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que en sus artículos 29 y 43 precisan:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"[...]
Artículo 29. Requerimiento
29.11. El requerimiento ***puede ser modificado para mejorar,*** *actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,* ***los términos de referencia*** *y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación*** *que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*
[...]
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
[...]
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección ***son competentes para*** *preparar los documentos del procedimiento de selección, así como* ***para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación*** *[...]".*

Así se tiene que, el Comité tuvo conocimiento y competencia para observar las incongruencias del requerimiento y solicitar la mejora correspondiente a fin de contar con información clara y coherente que garantice la transparencia y competencia efectiva del procedimiento, siendo el comité autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, tal como lo señala el **artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** que precisa:

"[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El ***comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones****, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.* ***Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades****, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
[...]" **(Resaltado y** subrayado agregado)

En atención a lo antes expuesto, se tiene que, de la revisión del Procedimiento convocado, se advierte que la naturaleza de la contratación era la ejecución de una obra; no obstante, desde el requerimiento se consignó como objeto contractual la ejecución de un servicio; y el Comité teniendo pleno conocimiento de ello, lejos de ejercer su competencia de observar las incongruencias del requerimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la transparencia del procedimiento con información clara y coherente y con condiciones de competencia efectiva, decidió validar el expediente de contratación, y elaborar las bases con las mismas incongruencias, convocando la ejecución de una obra como un servicio bajo la modalidad de un concurso público, **lo que conllevó a que la información que se encuentra en las Bases no sea clara ni coherente, situación que afectó la transparencia y competencia del procedimiento.**

Lo antes expuesto, se corrobora en la revisión del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1" de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 38)**, donde se advierte que, de los 49 participantes, sólo se presentaron 2 postores al procedimiento de selección, evidenciándose la falta de transparencia y competencia efectiva del procedimiento.

Finalmente, por todo lo expuesto precedentemente, se advierte que, el actuar del comité vulneró lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023 **(Apéndice N° 30)**, la cual señala *que los miembros del comité de selección asuman y conduzcan el*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

procedimiento de selección a su cargo, ***en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.***

En conclusión, se evidenció que el Comité, pese a tener conocimiento de la naturaleza de la contratación, lejos de observar las incongruencias del requerimiento y solicitar las modificaciones necesarias con términos de referencia claros y coherentes para garantizar la transparencia y competencia del procedimiento; elaboró las Bases consignando las mismas incongruencias y condujo el procedimiento como un servicio vía concurso público, *cuando correspondía a la ejecución de una obra vía adjudicación simplificada*, incongruencias que conllevaron a la falta de competencia de postores, ya que de los 49 participantes sólo se presentaron 2 postores a dicho procedimiento.

b) **Comité no solicitó la subsanación de la oferta del Consorcio Cajamarca y decidió no admitirla, pese a que las observaciones advertidas no alteraban el contenido esencial de su oferta y que presentó el precio más bajo (*S/ 468 568.48*); otorgando finalmente la buena pro al único postor en carrera, el cual ofertó un precio mayor incluso al valor estimado (S/ 544 358.80), dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.**

Tal como se aprecia en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1" de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 38)**, en adelante **"Acta de Admisión y Evaluación"**, de los 49 participantes, sólo se presentaron 2 postores al procedimiento de selección, el CONSORCIO EL CONSTRUCTOR **(Apéndice N° 39)** y CONSORCIO CAJAMARCA **(Apéndice N° 40),** no obstante, el comité decidió no admitir la oferta del Consorcio Cajamarca, quedando en carrera sólo la oferta del Consorcio Constructor.

SOBRE LA ADMISIÓN DE OFERTAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1

Se advirtió que el Comité decidió **no admitir la oferta del CONSORCIO CAJAMARCA,** debido a que según el comité no cumple con 3 documentos, **quedando sólo en carrera la oferta del CONSORCIO CONSTRUCTOR**, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 33
Admisión de ofertas

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR 1	POSTOR 2
	CONSORCIO CAJAMARCA	CONSORCIO CONSTRUCTOR
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (ANEXO N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO. (ANEXO N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN. (ANEXO N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO. (ANEXO N° 4)	NO CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO N° 5)	NO CUMPLE	SI CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES. (ANEXO N° 6)	NO CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1" de 1 de setiembre de 2023. **(Apéndice N° 38)**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, según lo indicado en el Acta de Admisión y Evaluación, la oferta presentada por el CONSORCIO CAJAMARCA, fue declarada NO ADMITIDA, por los motivos que figuran en la siguiente imagen:

Imagen N° 34
No admisión de la oferta del Consorcio Cajamarca

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO CAJAMARCA ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

1.1. La Declaración jurada del plazo de prestación de servicio no cumple, debido a que el postor precisa que el plazo empieza a contabilizar desde el día siguiente de la fecha de firma del acta de entrega de terreno, no estando acorde al numeral 1.8, pagina 20, capitulo III, asimismo, no está conforme al anexo 4, pagina 54, capitulo V, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

1.2. La promesa de consorcio no cumple porque en la contratación de servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, sin embargo, el postor detalla obligaciones que corresponden a la ejecución de una obra, cabe aclarar que el presente proceso se trata de la contratación de un servicio, conforme al segundo párrafo del inciso d) del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4, de la Directiva Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, además no están acorde al punto 7, del numeral 1.24, del capítulo III, pagina 25, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

1.3. El anexo 6, precio en soles, no cumple debido a que el postor oferta su precio en "nuevos soles", cambiando la unidad monetaria del Perú, contraviniendo la Ley N° 30381 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".
Por lo indicado en los argumentos descritos en el numerales 1.1, 1.2, y 1.3 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1" de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 38)**

De la revisión a cada uno de los tres fundamentos precisados por el Comité, para no admitir la oferta del Consorcio Cajamarca, se advierte que tales omisiones no modifican la esencia de la oferta presentada, por lo que el Comité debió **haber solicitado la subsanación de la misma y admitir la oferta**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El análisis de cada uno de los fundamentos señalados por el comité se detalla a continuación:

- **En relación al numeral 1.1 sobre la declaración jurada de plazo de ejecución.**

Sobre este extremo, es importante precisar que las Bases Integradas del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-DIRESAC-1 en adelante **"Bases Integradas" (Apéndice N° 41)**, establecen una serie de incongruencias respecto al plazo.

El **numeral 1.8 del Capítulo III –** Requerimiento de las Bases Integradas establece que el plazo de ejecución del servicio es de **90 días calendarios después de que la DIRESA haya cumplido con todos los requisitos** estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen N° 35
Plazo de Ejecución

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN

El servicio se ejecutará en un plazo de **90 días calendarios**, cuyo plazo empezará a regir después que la Entidad haya cumplido con todos los requisitos estipulados en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe indicar que dicho plazo constituye un Requerimiento Técnico Mínimo de cumplimiento Obligatorio.

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 41)**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, el ***"Anexo 4-Declaración jurada de plazo de prestación del servicio*** *(página 54),* ***capitulo V"*** de las mismas Bases Integradas, sólo señala que se debe "consignar el plazo ofertado", sin dar mayor indicación, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N° 36
Anexo N° 4 - Declaración jurada de plazo de prestación del servicio

DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 02-2023-DIRESAC/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo 4 de las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 41)**

De otro lado, el **Capítulo V - Proforma del Contrato de las Bases Integradas**, indica que el plazo **se computará desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato,** conforme se observa a continuación:

Imagen N° 37
Proforma del Contrato

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

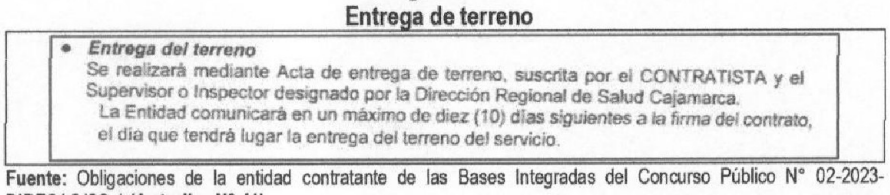
Fuente: Proforma del Contrato de las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 41)**

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad a las definiciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, la Proforma de Contrato, constituye el proyecto de contrato a suscribirse entre la entidad y el postor ganador de la buena pro y que forma parte de las bases, por lo que, su correcta elaboración es crucial para definir claramente, las obligaciones, derechos y responsabilidades de ambas partes (entidad y proveedor), además de utilizarse para que los postores conozcan los términos y condiciones del contrato que firmarán de resultar ganadores, asegurando con ello la transparencia de la contratación y garantizando el cumplimiento de los fines públicos, evidenciándose que dichas incongruencias afectan la transparencia y competencia del procedimiento de selección.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Además, cabe señalar que en el **Capítulo III – Requerimiento** de las Bases Integradas se precisa claramente que debe haber una entrega de terreno, la cual se realizará mediante acta suscrita por el supervisor o inspector **dentro de los 10 días siguientes a la firma de contrato**, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 38
Entrega de terreno



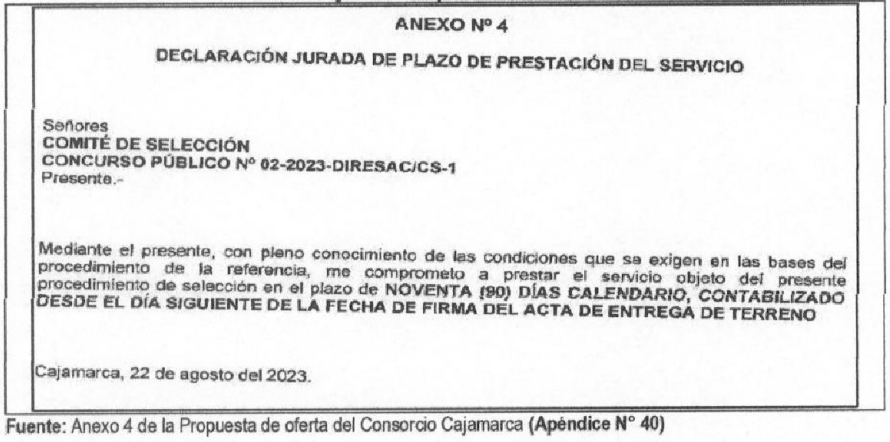
- ***Entrega del terreno***
 Se realizará mediante Acta de entrega de terreno, suscrita por el CONTRATISTA y el Supervisor o Inspector designado por la Dirección Regional de Salud Cajamarca.
 La Entidad comunicará en un máximo de diez (10) días *siguientes a la firma del contrato*, el día que tendrá lugar la entrega del terreno del servicio.

Fuente: Obligaciones de la entidad contratante de las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 41)**

De lo antes señalado, se advierte que las mismas bases presentaron incongruencias, ya que en el capítulo III se señala que el plazo de ejecución es de 90 días calendarios desde el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento; sin embargo, en el anexo 4 de la declaración jurada no precisa desde cuándo se contabiliza el plazo, por otro lado, en el capítulo V de la proforma del contrato se indica desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato y finalmente en las mismas bases en el capítulo III, se hace referencia a una **entrega de terreno, sin la cual no podría *iniciarse el servicio.***

Es así que, el **Consorcio Cajamarca** presentó en su oferta el **Anexo N° 4 Declaración jurada de prestación de servicios,** señalando **un plazo de Noventa (90) días calendario contabilizado *desde el día siguiente de la fecha de firma del acta de entrega del terreno",*** tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 39
Declaración jurada de prestación del servicio



ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 02-2023-DIRESAC/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTABILIZADO *DESDE* EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**

Cajamarca, 22 de agosto del 2023.

Fuente: Anexo 4 de la Propuesta de oferta del Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)**

No obstante, los miembros del comité observaron el **Anexo N° 4** del Consorcio Cajamarca, porque no se encuentra acorde con el numeral 1.8 del Capítulo III de las Bases Integradas, dado que consignó que **el plazo de 90 días calendarios se contabilizará desde el día siguiente de la firma del acta de entrega del terreno**; sin embargo, eso era lo más coherente, estando a todas las incongruencias de las bases, además el comité tenía conocimiento que sin la entrega de terreno NO podía iniciar el servicio; pese a ello, lejos de validar o solicitar la subsanación de la oferta decidieron no admitirla, vulnerando los 4 principios del artículo 2 de la Ley de Contrataciones que precisan:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"[...]

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades* ***promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación*** *que realicen, debiendo* ***evitarse exigencias y formalidades*** *costosas e* ***innecesarias.*** *Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Transparencia.*** *Las Entidades* ***proporcionan información clara y coherente*** *con el fin de que* ***todas las etapas de la contratación sean comprendidas*** *por los proveedores,* ***garantizando la libertad de concurrencia****, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[...]

c) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen* ***disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa*** *para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben* ***orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales****, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]".

Asimismo, pese a que lo indicado en el formato 4 de la oferta del Consorcio Cajamarca no alteraba el contenido esencial de su oferta, el comité no solicitó la subsanación de este extremo, vulnerando lo establecido en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[64], que precisan:

"[...]

Artículo 60°. Subsanación de la oferta

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento **solicita**, a cualquier postor que **subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**.

60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas**, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

[...]" **(Resaltado y** subrayado agregado)

Tal como se aprecia, el reglamento de contrataciones del Estado establece que, el comité solicita la subsanación de la oferta por alguna omisión o error material o formal siempre que no modifiquen su contenido esencial, en este caso al indicar el postor que el inicio del plazo sería desde el día siguiente de la entrega de terreno, no modifica en lo absoluto su oferta, por el contrario, constituye un criterio objetivo sin el cual no podría dar inicio a la ejecución del servicio.

Al respecto, es de precisar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado - OSCE, mediante la

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[64] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 de 1 de diciembre de 2018.

Opinión N.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, en su numeral 2.2, ha establecido un criterio interpretativo e integrador acerca de estos errores, al indicar lo siguiente:

> "[...]
> 2.2. Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".
>
> De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores **que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta**, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último **responde a la *necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas* y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado**.
> [...]". **(Resaltado** y subrayado agregado)

Esta opinión aclara que los errores materiales o formales no deben excluir innecesariamente a los postores, permitiendo conservar la mayor cantidad de ofertas en competencia, de este modo, se asegura que el procedimiento de selección se desarrolle bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, por lo que los miembros del **Comité debieron validar o solicitar la subsanación de la oferta presentada por el Consorcio Cajamarca, considerando las constantes incongruencias de las bases y más aún si el error advertido no modificaba la esencia de la oferta**, garantizando con ello la libre concurrencia, transparencia, competencia y la eficiencia y eficacia del procedimiento a fin de favorecer la elección de la propuesta más beneficiosa para la Entidad y el interés público.

Sin embargo, el comité decidió no admitir la oferta del Consorcio Cajamarca, quedando sólo en carrera el Consorcio Constructor, al cual se le otorgó la buena pro el 25 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 38)** y con quien se suscribió el Contrato de Servicios N° 20-2023-DIRESA/LOG de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 32);** siendo importante precisar que dicho contrato en su cláusula quinta estableció **que el plazo de ejecución del servicio era de 90 días calendario contados desde el día siguiente de la entrega del terreno**, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 40
Cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación

> **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
> El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de terreno.

Fuente: Contrato de Servicio N° 20-2023-DIRESA/LOG del CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 32)**

Este hecho corrobora que, el Consorcio Cajamarca cuya oferta no fue admitida, tuvo razón al haber consignado su plazo desde el día siguiente de la entrega de terreno, *no obstante, el comité lejos de validar o solicitar la subsanación de su oferta, estando* a las constantes incongruencias de las bases y que era necesaria la entrega del terreno para el inicio del servicio, decidió no admitir la oferta, omitiendo lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Con relación al numeral 1.2 sobre la promesa de consorcio que consigna términos de obra.**

Otro de los motivos por el cual los miembros del Comité decidieron **no admitir la oferta** del **Consorcio Cajamarca**, fue debido a que en su **Promesa de Consorcio señaló sus obligaciones haciendo referencia a términos relacionados a la ejecución una obra y no a un servicio**, tal y como se observa a continuación:

Imagen N° 41
No admisión de la oferta del Consorcio Cajamarca

1.2. La promesa de consorcio no cumple porque en la contratación de servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, sin embargo, el postor detalla obligaciones que corresponden a la ejecución de una obra, cabe aclarar que el presente proceso se trata de la contratación de un servicio, conforme al segundo párrafo del inciso d) del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4, de la Directiva Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, además no están acorde al punto 7, del numeral 1.24, del capítulo III, pagina 25, de las bases integradas, ya que son las reglas definitivas del presente procedimiento de selección.

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público *N° 02-2023-DIRESAC/CS-1" de 25 de agosto de 2023* **(Apéndice N° 38)**

A continuación, se muestra la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Cajamarca y que fue motivo de no admisión de su oferta por parte de los miembros del comité.

Imagen N° 42
Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1
Presente.-

[...]

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. JHOLGEZA SERVICIOS GENERALES S.R.L. [50%][19]

Ejecución y dirección técnica de la obra desde la entrega de terreno hasta la liquidación de obra

[...]

2. SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L [50%][20]

✓ Ejecución y dirección técnica de la obra desde la entrega de terreno hasta la liquidación de obra

[...]

✓ Administración de la obra.

TOTAL OBLIGACIONES 100%[21]

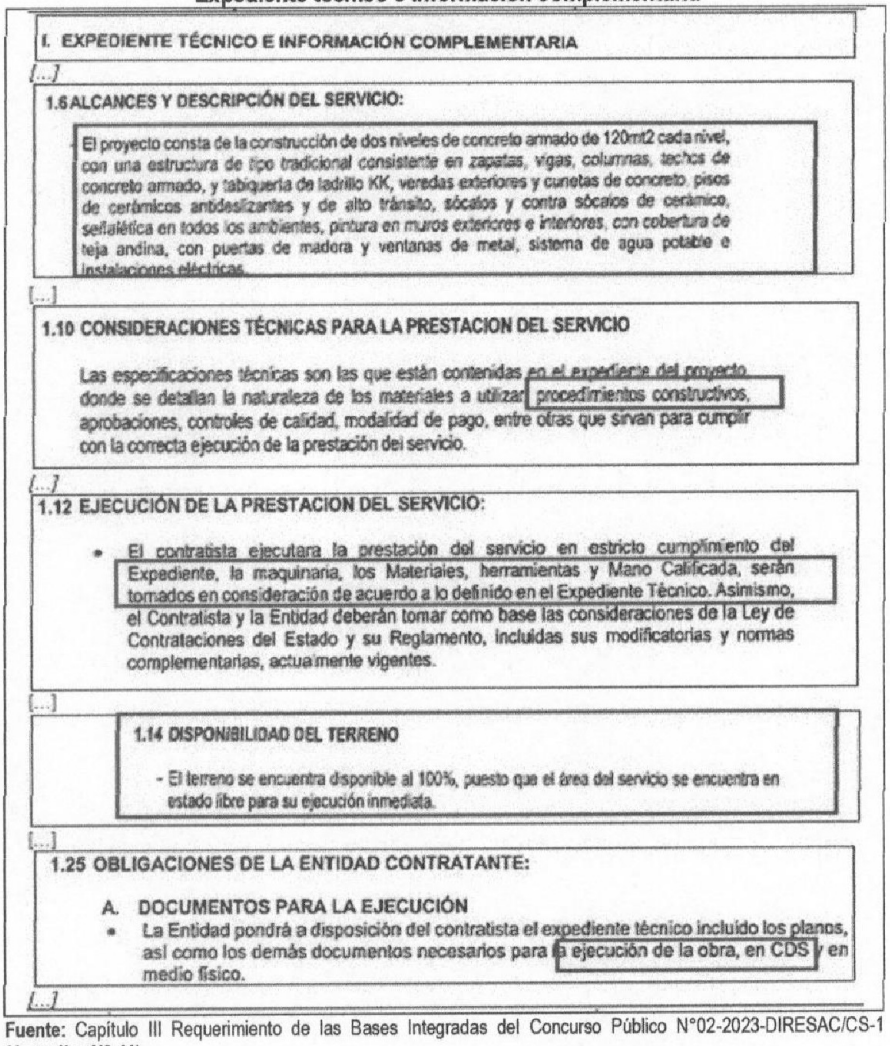
Fuente: Anexo 5 de la propuesta de oferta del Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40).**

Sobre el particular, es preciso indicar que las mismas bases elaboradas por el propio comité, hacen referencia en varios de sus extremos a la ejecución de una obra y no a un servicio, tal es el caso del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, donde el comité señala claramente que el proyecto consta de la **construcción de dos niveles de concreto armado**, consistente en zapatas, vigas, columnas, techos de concreto armado, y tabiquería de ladrillo; asimismo, señala la existencia de un

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

expediente técnico, procedimientos constructivos, necesidad de dirección técnica, maquinaria, mano de obra, así como la disponibilidad del terreno, etc. aspectos y términos **propios de la ejecución de una obra y no de un servicio,** incluso **en el numeral 1.25 se precisa explícitamente que se trata de la ejecución de una obra**; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 43
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES
Expediente técnico e información complementaria



I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

[...]

1.6 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

- El proyecto consta de la construcción de dos niveles de concreto armado de 120mt2 cada nivel, con una estructura de tipo tradicional consistente en zapatas, vigas, columnas, techos de concreto armado, y tabiquería de ladrillo KK, veredas exteriores y cunetas de concreto, pisos de cerámicos antideslizantes y de alto tránsito, sócalos y contra sócalos de cerámico, señalética en todos los ambientes, pintura en muros exteriores e interiores, con cobertura de teja andina, con puertas de madera y ventanas de metal, sistema de agua potable e instalaciones eléctricas.

[...]

1.10 CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas son las que están contenidas en el expediente del proyecto donde se detallan la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la prestación del servicio.

[...]

1.12 EJECUCIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

- El contratista ejecutara la prestación del servicio en estricto cumplimiento del Expediente, la maquinaria, los Materiales, herramientas y Mano Calificada, serán tomados en consideración de acuerdo a lo definido en el Expediente Técnico. Asimismo, el Contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus modificatorias y normas complementarias, actualmente vigentes.

[...]

1.14 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

- El terreno se encuentra disponible al 100%, puesto que el área del servicio se encuentra en estado libre para su ejecución inmediata.

[...]

1.25 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

A. DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN

- La Entidad pondrá a disposición del contratista el expediente técnico incluido los planos, así como los demás documentos necesarios para la ejecución de la obra, en CDS y en medio físico.

[...]

Fuente: Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1 **(Apéndice N° 41)**

Además, cabe señalar que, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), donde fue convocado el presente Concurso Público, se encuentra publicado junto a las bases integradas, entre otros documentos, el **Presupuesto General donde se detallan las partidas y metrados que corresponden a la ejecución de una obra**; así como los **planos de cimentación, planos de estructuras y losas, planos de instalaciones eléctricas, planos de instalaciones sanitarias, desagüe, agua, propuesta arquitectónica**, entre otros, **propios de la ejecución de una obra y no de un servicio.**

De todo lo antes expuesto, se advierte que, **en varios rubros de las Bases Integradas, así como, en la documentación publicada en el SEACE, se ha consignado información correspondiente a la ejecución de una Obra**; documentos que han estado al alcance de todos los participantes, desprendiéndose

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de la información técnica que efectivamente se trataba de la ejecución de una obra y no de un servicio, lo cual demuestra la incongruencia de la información contenida en las bases las cuales carecen de información clara y coherente, tal es así que **del total de 49 participantes (Apéndice N° 42), sólo se presentaron al proceso dos (2) postores**, uno de los cuales consignó en un documento denominado "Promesa de Consorcio" términos relacionados a la ejecución de una obra, y por ello el comité decidió no admitir su oferta.

Cabe señalar que, el Comité tenía pleno conocimiento que se trataba de la ejecución *de una obra, puesto que el presidente del comité fue quien elaboró el expediente* técnico y los otros miembros tramitaron el requerimiento, uno de ellos incluso realizó la indagación de mercado con empresas dedicadas a la ejecución de obras; sin embargo, los miembros del **Comité lejos de garantizar la libre concurrencia, transparencia y competencia del procedimiento, decidieron no solicitar la subsanación y dieron por no admitida la oferta del Consorcio Cajamarca, pese a que el error advertido no modificaba la esencia de la oferta,** vulnerando con ello la Ley de Contrataciones que busca la mayor competencia de postores, lo cual fue reafirmado mediante la **Opinión N° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019**, que aclara que los errores formales no deben excluir innecesariamente a los postores; más aún, teniendo en cuenta que efectivamente se trataba de la ejecución de una obra y que las propias bases señalaron ello en varios extremos.

- **Respecto al numeral 1.3 Sobre la oferta económica en nuevos soles.**

El último motivo por el cual los miembros del Comité no admitieron la oferta del Consorcio Cajamarca fue debido a que consignó en su oferta la palabra **"nuevos" soles** *aduciendo que se está cambiando la unidad monetaria, y que ello no es materia* de subsanación, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 44
No admisión de oferta de Consorcio Cajamarca

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR: CONSORCIO CAJAMARCA ES DECLARADA NO ADMITIDA POR LO SIGUIENTE:

[...]

1.3. El anexo 6, precio en soles, no cumple debido a que el postor oferta su precio en "nuevos soles", cambiando la unidad monetaria del Perú, contraviniendo la Ley N° 30381 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Asimismo, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".
Por lo indicado en los argumentos descritos en el numerales 1.1, 1.2, y 1.3 el comité de selección por unanimidad declara como no admitida.

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1" de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 38)**

Tal como se aprecia a continuación, la oferta del Consorcio Cajamarca presentó el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, donde consignó la palabra "**NUEVOS SOLES**" con el símbolo **"S/."** (símbolo de soles con punto), tal como se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen N° 45
Anexo N° 6 – Precio de la oferta



ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 02-2023-DIRESAC/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA CAJAMARCA – CAJAMARCA"	S/. 468,568.48
TOTAL	S/. 468,568.48

El precio de la oferta en NUEVOS SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cajamarca, 22 de agosto del 2023.

CONSORCIO CAJAMARCA
John Wilver Chilón Zambrano
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Precio de la oferta de la Propuesta de oferta del Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)**.

Al respecto, los miembros del Comité señalaron que no admitieron la oferta del Consorcio Cajamarca, debido a que ha cambiado la unidad monetaria del Perú contraviniendo la Ley N° 30381; Sin embargo, la misma ley en su artículo 2, establece que el símbolo será **"S/"** (sin punto) y que toda referencia al **Nuevo Sol** se debe entender como **Sol**, tal como se aprecia a continuación:

> **"LEY N° 30381**
> **LEY QUE CAMBIA EL NOMBRE DE LA UNIDAD MONETARIA DE NUEVO SOL A SOL**
> [...]
> **Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol**
> *Modifícanse los artículos 1,2,3,4,5y10 de la Ley 25295, Ley que establece como unidad* monetaria del Perú, el "Nuevo Sol" divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/.", **de manera tal que toda referencia al Nuevo Sol se debe entender como Sol, cuyo símbolo es "S/"**.
> [...]" **(Resaltado y** subrayado agregado**).**

En tal sentido, **es la misma Ley N° 30381**; *la que precisa que, si en algún documento* se señalara las palabras **"nuevo sol"**, esto debe entenderse como **"sol"**, no existiendo ningún cambio de la unidad monetaria, por lo que, en mérito a lo establecido en la citada Ley, la oferta del Consorcio Cajamarca debió ser validada, o en su defecto subsanada, siendo que este extremo observado por el comité carece de consistencia y sustento jurídico.

Ello se corrobora con la Resolución N° 0966-2020-TCE-S1 de 28 de mayo de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado, cuyo literal D, numeral 12, señala que **la no admisión por el nombre de la moneda carece de sustento jurídico**, tal como se precisa a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"[...]

12. Adviértase que el Impugnante ofertó el precio en Soles, al indicar que "El precio de la oferta en SOLES..." y al indicar (en letras) el monto de su oferta; sin embargo, al consignar (en números) el precio de su oferta hizo referencia al signo del Nuevo Sol (S/.); no obstante ello, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30381 – Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, **toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/"; por tanto, el precio ofertado por el Impugnante deberá entenderse ofertado en soles (S/)**.

 En este punto, debe tenerse en cuenta que el comité de selección no debe realizar ninguna interpretación a la oferta económica del Impugnante (como señala la Entidad en su informe) para entender que dicha oferta se realizó en "Soles", toda vez que la propia norma (Ley N° 30381) indica que **toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/".**

 En tal sentido, el Impugnante ofertó el precio conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente; **por tanto, el argumento expuesto por el comité de selección para no admitir la oferta de aquél carece de sustento jurídico**, por lo que no corresponde que este Colegiado confirme dicha decisión del citado colegiado.

 [...]". (**Resaltado** y subrayado agregado).

De otro lado, el Comité señaló que, según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en una propuesta económica sólo se puede subsanar la rúbrica y la foliación; sin embargo, la Opinión N° 067-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE **concluye que la oferta económica sí puede ser objeto de subsanación siempre que no afecte el *contenido o alcance de la oferta***, *tal como se muestra a continuación*:

"[...]

3. **CONCLUSIÓN**

 Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y ***no afecten el contenido o alcance de la oferta,*** *correspondiendo al comité de* selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto.

[...]" (**Resaltado y** subrayado agregado)

Además, es importante precisar que la finalidad de la Ley de Contrataciones **es** *establecer normas orientadas a* ***maximizar el valor de los recursos públicos*** *que* se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que, **éstas se efectúen con eficiencia y eficacia, además de garantizar la transparencia, libre concurrencia y competencia de postores, bajo las mejores condiciones de precio y calidad** y permitan el cumplimiento de los fines públicos.

En ese sentido, el comité debió garantizar la libre concurrencia y competencia de postores, solicitando la subsanación de la oferta del Consorcio Cajamarca; sin embargo, decidió no admitirla, pese a que los errores advertidos no alteraban la esencia de la oferta, la cual además presentó el precio menor en **S/ 75 790.32** con respecto a la oferta del Consorcio Constructor (ganador), afectando la eficiencia y eficacia del procedimiento bajo las mejores condiciones de precio; tal como se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 10
Montos ofertados

Postor	Monto ofertado	Comentario
Consorcio El Constructor	S/ 544 358.80	Admitido
Consorcio Cajamarca	S/ 468 568.48	No admitido
Diferencia	**S/ 75 790.32**	

Fuente: Propuesta de CONSORCIO EL CONSTRUCTOR **(Apéndice N° 39)** y propuesta de CONSORCIO CAJAMARCA. **(Apéndice N° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo antes expuesto, se advierte que los tres fundamentos por los cuales el Comité no admitió la oferta del Consorcio Cajamarca carecen de consistencia y sustento normativo, más aún si las mismas bases elaboradas por el comité en varios extremos hacían referencia a la ejecución de una obra, por lo que el comité lejos de garantizar la transparencia, libre concurrencia y competencia del procedimiento, tergiversó la interpretación de la normativa reduciendo innecesariamente el número de postores en competencia, lo cual afectó la posibilidad de que la DIRESA pueda acceder a mejores condiciones de precio y calidad.

SOBRE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice N° 41)**, el único factor de evaluación fue el PRECIO, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
Factor de Evaluación

"[...]

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo N° 6**).*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***i** = Oferta* ***Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi** =Precio i* ***Om** = Precio de la oferta más baja* ***PMP** =Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

[...]"

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1. **(Apéndice N° 41)**

Al respecto, es de precisar que el monto ofertado por el consorcio Constructor es mayor y supera incluso el valor estimado determinado en la indagación de mercado, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 12
Valor estimado y montos ofertados

Valor estimado	Oferta del Postor Consorcio Cajamarca (no admitida)	Oferta del Postor Consorcio El Constructor
S/ 525 201.46	**S/ 468 568.48**	**S/ 544 358.80**

Fuente: Propuesta de CONSORCIO EL CONSTRUCTOR **(Apéndice N° 39)** y propuesta de CONSORCIO CAJAMARCA. **(Apéndice N° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, la comisión auditora aplicando los factores de evaluación a las propuestas ha obtenido:

- **POSTOR CONSORCIO EL CONSTRUCTOR (oferta ganadora que supera el valor estimado):**

 A. PRECIO
 Anexo N° 6 de su propuesta

 $$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

 $$Pi = \frac{468\,568{,}48 \times 100}{\mathbf{544\,358{,}80}}$$

 $$\mathbf{Pi = 86}$$

- **POSTOR CONSORCIO CAJAMARCA (Oferta que no fue admitida):**

 A. PRECIO
 Anexo N° 6 de su propuesta

 $$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

 $$Pi = \frac{468\,568{,}48 \times 100}{468\,568{,}48}$$

 $$\mathbf{Pi = 100}$$

Teniendo en cuenta los resultados de los factores de evaluación, se tiene que al Consorcio Cajamarca le correspondía el primer lugar con un total de 105 puntos (considerando los 5 puntos de la bonificación por MYPE) contra 86 del Consorcio Constructor, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 13
Resultados de los factores de evaluación

POSTOR	PRECIO	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN POR MYPE		PUNTAJE FINAL	ORDEN
			APLICA SI/NO	BONIFICACIÓN 5%		
CONSORCIO EL CONSTRUCTOR	S/ 544 358.80	**86 puntos**	NO	0	86	2°
CONSORCIO CAJAMARCA	S/ 468 568.48	**100 puntos**	NO	5	105	1°

Fuente: Propuesta de CONSORCIO EL CONSTRUCTOR **(Apéndice N° 39)** y propuesta de CONSORCIO CAJAMARCA. **(Apéndice N° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, la oferta del Consorcio Cajamarca presentó un precio menor, además de contar con la bonificación por MYPE, correspondiéndole el primer puesto en orden de prelación de haber sido admitida; porque no sólo presentó el mejor precio sino también una mejor oferta técnica con profesionales con mayor experiencia, respecto a la oferta del Consorcio el Constructor, tal como se aprecia a continuación:

SOBRE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1

Sobre el particular es de precisar que, respecto a los criterios de calificación de esta etapa, el Consorcio Cajamarca cumplía con todo lo establecido en el literal A de los requisitos de calificación, presentando incluso mayor tiempo de experiencia del personal clave, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 14
Capacidad técnica y profesional según ofertas presentadas

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS.		CONSORCIO EL CONSTRUCTOR		CONSORCIO CAJAMARCA	
A1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		Sí cumple		Sí cumple	
A.2 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE		Sí cumple		Sí cumple	
A.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		Sí cumple		Sí cumple	
Especialidad, Formación académica y experiencia mínima[65]	**Residente de servicio:** "30 meses de experiencia como: Residente o Supervisor o Gerente de Construcción [...]"	**44 meses**	SI CUMPLE	**59 meses**	SI CUMPLE
	Arquitecto: "24 meses de como: arquitecto, Arquitecto en obra y/o en servicios de infraestructura en **Edificaciones en General** o similares [...]"	**30 meses**	SI CUMPLE	**37 meses**	SI CUMPLE
	Ing., Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: "12 meses de experiencia como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador [...]"	**15 meses**	SI CUMPLE	**55 meses**	SI CUMPLE

Fuente: Propuestas de oferta del Consorcio El constructor **(Apéndice N° 39)** y Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)** y Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1 **(Apéndice N° 37)**.
Elaborado: Por Comisión Auditora.

Cabe señalar, que los miembros del comité en sus comentarios y aclaraciones precisaron que los documentos del Consorcio Cajamarca para acreditar el equipamiento estratégico son contradictorios, sobre el particular se precisa que según las bases, los postores podían acreditar el equipamiento estratégico con cualquier documento que acredite la disponibilidad del mismo, en ese sentido, el Consorcio Cajamarca presentó válidamente un contrato de alquiler de equipo el cual en su cláusula primera establece que, el *arrendador cede al arrendatario (Consorcio Cajamarca) los equipos que se detallan en el* contrato, asimismo en la cláusula segunda precisa que dicho contrato entrará en vigor el día que la empresa Consorcio Cajamarca, firme contrato para el servicio de Ampliación y Remodelación del Laboratorio, por lo que constituye un documento válido que, garantiza la disponibilidad del equipamiento solicitado en las bases.

Además, es de precisar que, las declaraciones juradas y el contrato presentado no son incongruentes entre sí, puesto que, una declaración corresponde al compromiso de alquiler de los equipos por parte del Consorcio Cajamarca y la otra declaración corresponde al compromiso del arrendador de alquilar dichos equipos al mencionado Consorcio, en caso sea ganador de la buena pro; evidenciándose que no existe incongruencia alguna, sino por el contrario los tres documentos se complementen entre sí.

De otro lado, respecto al personal clave, los miembros del comité realizaron algunos comentarios y aclaraciones, los cuales fueron tomados en cuenta por la comisión auditora, motivo por el cual en el cuadro precedente se ha considerado el tiempo modificado de experiencia de los profesionales, precisando que pese a la reducción del tiempo, la experiencia del personal clave del Consorcio Cajamarca sigue siendo mayor a

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[65] **Acreditación:** La experiencia del personal calve se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados **o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto**

la del Consorcio Ganador, se adjunta el cuadro de análisis del ingeniero residente que fue materia de comentarios por parte de los miembros del comité, así como de los otros profesionales de dicho Consorcio:

Cuadro N° 15
Experiencia del personal clave – Residente de servicio de Consorcio Cajamarca

N°	Certificados de Trabajo	Cargo	Periodo	Tiempo	Observación
1	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de la empresa Arenera Jaén S.A. en las **obras**: "Construcción de oficina y almacén de droguería del Norte - Chiclayo" y "Construcción de vivienda residencial Jaén".	Residente de **obra**	Del 18/04/1989 al 30/04/1991	24 meses y 13 días	Válido
2	Certificado de trabajo emitido por el ingeniero contratista Remigio Llanos Cortez en la **obra**: "C.E. N° 83009, II Etapa Construcción Servicio Higiénicos – Celendín, Cajamarca".	Residente de **obra**	Del marzo de 1996 a octubre de 1996	8 meses y 5 días	Válido
4	Certificado de trabajo emitido por el Gerente de la empresa Constructora Contratistas y Servicios Generales "Camporredondo" E.I.R.L. en la **obra**: "Recuperación y *ampliación de la Institución Educativa Alfonso Barrantes* Lingán, Guadalupe – Camporredondo -Luya- Amazonas. Meta: Construcción de 05 aulas +01 aula de cómputo"	Residente de **obra**	Del 08/10/2008 al 10/02/2009	4 meses y 6 días	Válido
5	Certificado de trabajo emitido por el Gerente de la empresa Constructora Contratistas y Servicios Generales "Camporredondo" E.I.R.L. en la **obra**: "Recuperación y ampliación de la Institución Educativa Alfonso Barrantes Lingán, Guadalupe – Camporredondo -Luya- Amazonas. *Meta: Servicios Higiénicos + tanque séptico y pozos de percolación*".	Residente de **obra**	Del 09/03/2009 al 30/06/2009	3 meses y 24 días	Válido
7	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de OFITECC S.A.C. en la **obra**: "Construcción de viviendas unifamiliares en la Urbanización Residencial Pakamuros I".	Residente de **obra**	Del 01/02/2012 al 31/07/2013	18 meses y 7 días	Válido
EXPERIENCIA				**59 meses**	

Fuente: Propuestas de oferta del Consorcio El constructor **(Apéndice N° 39)** y Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)** y Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1 **(Apéndice N° 37).**
Elaborado: Por Comisión Auditora.

Cuadro N° 16
Experiencia del personal clave – Arquitecto de Consorcio Cajamarca

N°	Certificados de Trabajo	Cargo	Periodo	Tiempo	Observación
1	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General del CONSORCIO BELÉN en la **obra**: "Creación del Palacio Municipal en la localidad de Tumbaden, distrito de Tumbaden – San Pablo – Cajamarca".	Arquitecto Residente de **obra**	Del 09/08/2016 al 07/02/2017	6 meses y 3 días	Válido
2	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de Charles Chaplin E.I.R.L. en la **obra** de construcción del campamento minero Yanacocha frente la Pajuela.	Arquitecto Supervisor de **obra**	De mayo de 2014 a marzo de 2015	11 meses y 5 días	Válido
3	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de Charles Chaplin E.I.R.L., en la **obra** de construcción del campamento minero Yanacocha frente la Quinua.	Arquitecto Residente de **obra**	De abril de 2012 a marzo de 2013	12 meses	Válido
4	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General *de GRAMSA SAC, Lima de la* ***construcción*** *del* campamento de la compañía minera San Juan.	Arquitecto *Supervisor de* **construcción**	01/05/2013 *al* 20/12/2013	7 meses y 24 días	*Válido*
5	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de GRAMSA SAC, Lima de la **construcción** del campamento de la compañía minera IRL S.A.	Arquitecto Supervisor de **construcción**	15/03/2012 al 22/12/2012	16 días	Válido (Período traslapado abril a diciembre 2012)
EXPERIENCIA				***37 meses***	

Fuente: Propuestas de oferta del Consorcio El constructor **(Apéndice N° 39)** y Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)** y Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1 **(Apéndice N° 37).**
Elaborado: Por Comisión Auditora.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 17
Experiencia del personal clave – Ingeniero Industrial de Consorcio Cajamarca

N°	Certificados y Constancia de Trabajo	Cargo	Periodo	Tiempo	Observación
1	Constancia de trabajo emitida por la representante común del Consorcio SUPERVISOR CICEMG en la obra: "Creación de los servicios de comercialización de productos de primera necesidad en la localidad del cercado de Querocoto" Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.	Especialista en Seguridad en obra y medio ambiente	Del 22/08/2022 al 21/08/2023	12 meses	Válido
2	Certificado de trabajo emitido por el representante común del Consorcio SAN JUAN en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en los caseríos de Lucma Baja, El Bado y San Rafael, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca".	Ingeniero especialista de seguridad en obras y seguridad ocupacional en la obra	Del 07/03/2022 al 20/08/2022	5 meses y 17 días	Válido
3	Certificado de trabajo emitido por el representante legal del Consorcio RIO CHOTANO en la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico de las localidades de Alto Llanduma, Llanduma, Hualpahuagana, El Franco y Atumpampa del distrito de Cochabamba – Chota – Cajamarca"	Ingeniero Especialista en SSOMA*	Del 21/12/2020 al 26/11/2021	11 meses y 11 días	Válido
4	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de PKS Proyectos, Construcciones E Inversiones S.A.C. en la obra: "Mejoramiento de trocha carrozable y riego tecnificado de los fundos Nuevo Amanecer y San José II".	Supervisor SSOMA*	Del 08/01/219 al 07/12/2020	22 meses y 10 días	Válido
5	Certificado de trabajo emitido por el Gerente General de la Empresa Constructora y Transportes el INKA SAC.	Supervisor SSOMA*	Del 06/03/2017 al 30/06/2017	3 meses y 27 días	Válido
EXPERIENCIA				**55 meses**	

Fuente: Propuestas de oferta del Consorcio El constructor **(Apéndice N° 39)** y Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)** y Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1 **(Apéndice N° 37).**
***Elaborado**: Por Comisión Auditora.*
(*) SSOMA: Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

De otro lado, es preciso señalar que de la revisión a los numerales 1, 2 y 3 del literal A.3 de los requisitos de calificación de las bases integradas, se advierte que la experiencia requerida para el personal clave era, entre otros, **en construcción de infraestructura *en Edificaciones en General u obras en general***, *tal como se aprecia a continuación:*

Imagen N° 46
Anexo N° 6 – Experiencia del Personal Clave

A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Nº	ESPECIALIDAD	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA
1	Residente de Servicio	Titulo profesional de: Ingeniero civil	30 meses de experiencia como: Residente o Supervisor o Gerente de Construcción, en servicios de adecuación de módulos y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o, ampliación y/o construcción de infraestructura en Edificaciones en General u obras en general. (Computada desde la fecha de la colegiatura), participación al 100%
2	Arquitecto	Titulo profesional arquitecto	24 meses de experiencia como: arquitecto, Arquitecto en obra y/o en servicios de Infraestructura en Edificaciones en General o similares (Computada desde la fecha de la colegiatura), participación al 100%
3	Ing. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Titulo profesional De: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	12 meses de experiencia como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión y/o construcción de Infraestructura en Edificaciones en General o similares (Computada desde la fecha de la colegiatura), participación al 50%

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1, Ofertas Económicas y Técnicas de los Consorcios El Constructor y Cajamarca.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo de la revisión al **ítem B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,** de **los requisitos de calificación de** las bases integradas, se advirtió que las bases solicitaron un monto facturado de **S/ 900 000.00**, por la contratación de **servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria**, advirtiéndose que se integró las bases a raíz de consultas y observaciones **agregando a la definición de obra similar el término "clínicas" que no estaba inicialmente, y eliminando términos de obra**, tales como: **Obras y/o construcciones provisionales, trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto, instalaciones eléctricas**, etc.; según se aprecia a continuación:

Imagen N° 47
Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Con ocasión de integración se modificará: a definición de servicios similares de la siguiente manera: Servicios de Ampliación y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Acondicionamiento de Infraestructura en Hospitales y/o Centros de Salud y/o Establecimientos de Salud y/o clínicas, que contenga los siguientes componentes: Trabajos Preliminares, Concreto Armado, Revoques, Enlucidos y Molduras, Pisos, Zócalos y Contrazocales, Carpintería de madera, Pintura, Instalaciones Sanitarias y Sistema de agua Pluvial, en tal sentido se acoge parcialmente la observación.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado *acumulado equivalente* a S/. 900,000.00 (Novecientos Mil con 00/100 soles), por la contratacion de *servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria*, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se considerará Servicios similares a: Servicios de Ampliación y/o Remodelación y/o Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura en Hospitales y/o y/o centros de salud y/o Establecimientos de Salud.

Que contengan los siguientes componentes:

- ✓ Obras y/o Construcciones Provisionales,
- ✓ Instalaciones Provisionales,
- ✓ Trabajos Preliminares,
- ✓ Seguridad y Salud,
- ✓ Movimiento de Tierras,
- ✓ Obras de Concreto,
- ✓ Revoques y/o Enlucidos y/o Molduras y Revestimientos,
- ✓ Pisos y Pavimentos,
- ✓ Zócalos y Contrazócalos,
- ✓ Cubiertas y/o Coberturas,
- ✓ Carpintería de Madera,
- ✓ Pintura,
- ✓ Instalaciones Sanitarias,
- ✓ Instalaciones Eléctricas,
- ✓ Sistema de Drenaje Pluvial.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1, Ofertas Económicas y Técnicas de los Consorcios El Constructor y Cajamarca.

Cabe precisar que, en las bases integradas se quedó, entre otros, el componente de **concreto armado** para acreditar la experiencia en la especialidad **del servicio**. Advirtiéndose que, el Consorcio Constructor (ganador) coincidentemente presentó como experiencia un servicio de adecuación y acondicionamiento de una **clínica**, con componentes de concreto armado, por un monto facturado de **S/ 1 689 023.02**; de otro lado el Consorcio Cajamarca presentó experiencia correspondiente a la ejecución de una obra por un monto facturado de **S/ 3 416 460.79,** tal como se aprecia en el cuadro siguiente

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro N° 18
Experiencia del postor en la especialidad de los dos postores

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS.	CONSORCIO EL CONSTRUCTOR	CONSORCIO CAJAMARCA
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/ 900,000.00 [...] por la constatación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, [...]. Se considera **servicios similares a: Servicios** de Ampliación y/o Remodelación y/o Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura en Hospitales y/o centros de salud y/o Establecimientos de Salud y/o **clínicas**, que contengan los siguientes componentes: - Trabajos preliminares - Concreto armado - Revoques - Enlucidos y molduras, - Pisos, - Zócalos y contrazócalos, - Carpintería de madera, - Pintura, - Instalaciones sanitarias y - Sistema de agua pluvial	Contrato N° 0012-2022-**CLÍNICA TORRES** de 2/05/2022, por el monto de **S/ 1 689 023.02**, para la **Adecuación y Acondicionamiento General de los Tres Niveles de Infraestructura de la Clínica** Torres S.A., en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura. Constancia de fiel cumplimiento (constancia de conformidad) de 20/10/2022.	Contrato N° 44-2021-GRCAJ-GGR de 30/11/2021, por el monto de **S/ 3 416 460.79**, para la **ejecución de obra "Recuperación de los servicios de Salud del Puesto de Salud Calconga (I1) y ÍTEM 2 Recuperación de los servicios del puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.** *Monto facturado por la empresa* JUVASA E.I.R.L S/ 2 239 416.56. Resolución Gerencial Regional N° D14-2023-GR.CAJ/GRI de 14/02/2023

Fuente: Propuestas de oferta del Consorcio El constructor **(Apéndice N° 39)** y Consorcio Cajamarca **(Apéndice N° 40)** y Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC-1 **(Apéndice N° 37).**
Elaborado: Por Comisión Auditora.

Sobre el particular, los miembros del comité en sus comentarios y aclaraciones, señalaron lo siguiente: *"**CONSORCIO CAJAMARCA**, a folios 75 de su oferta, acredita su experiencia con un contrato de **OBRA**: Contrato N°44-2021-GRCAJ-GGR, para la **ejecución de la obra**: "Recuperación de los servicios de Salud del Puesto de Salud Calconga", así también a folios 064 aparece la Resolución Gerencia N°D14-2023-GR.CAJ/GRI, de la **Liquidación de obra**, al respecto las bases integradas, no han considerado como similar la ejecución de obras, toda vez que las mismas obedecen a otro objeto contractual, por lo cual, al no ser similar a lo requerido en las bases, **la referida experiencia no sería válida para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, correspondiendo su DESCALIFICACIÓN".***

Cabe señalar que los miembros del comité, en las mismas bases integradas consignaron términos propios de la ejecución de una Obra, incluso para acreditar la experiencia del personal clave, **requirieron experiencia en construcción, edificaciones y obras**; sin embargo, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad consignaron en las bases **experiencia sólo en servicios pero con componentes de concreto armado,** entre otros, lo cual nuevamente **demuestra otra incongruencia más de las bases.**

De otro lado, es importante precisar que los miembros del comité tenían pleno conocimiento que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional, correspondía efectivamente a la ejecución de una obra y no a un servicio, puesto que el presidente del comité fue quien elaboró el expediente técnico el cual en todos sus extremos hace referencia a obra, y los otros miembros tramitaron el requerimiento con los TDR que también hacían referencia a obra; pese a ello, en sus comentarios y aclaraciones **señalan que la oferta del consorcio Cajamarca le correspondía la descalificación por haber presentado como experiencia del postor en la especialidad justamente experiencia en obras**, amparándose en que las bases señalan experiencia en servicio, otorgándole finalmente la buena pro al Consorcio El Constructor, el cual acreditó la experiencia en la especialidad con un contrato y conformidad por un servicio de adecuación y acondicionamiento en la Clínica Torres.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que, la comisión auditora mediante oficio N° 43-2025-CG/OC0828-AC001-LAB de 19 de setiembre de 2025[66] **(Apéndice N° 43)**, requirió al señor **Ricardo Torres Guarderas, gerente general de la cita Clínica Torres S.A.**, confirmar la validez del contrato y de la constancia de fiel cumplimiento, presentados en la oferta del Consorcio El Constructor (ganador de la buena pro), registrada en el SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado. En respuesta a lo solicitado, mediante oficio N° 01-2025-CT de 10 de octubre de 2025[67] **(Apéndice N° 43)**, el precitado Gerente General de la Clínica Torres S. A **informó que los citados documentos son falsos**, según se detalla a continuación:

> "[...]
> En atención al Oficio de la referencia, cumplo con manifestar lo siguiente:
> 1. Respecto al denominado "CONTRATO N° 0012-2022 CLÍNICA TORRES" y la "CONSTANCIA DE FIEL CUMPLIMIENTO" de fecha 20 de octubre de 2022, debemos **señalar enfáticamente que dichos documentos son falsos**. La Clínica Torres S.A. no ha suscrito, emitido ni autorizado tales documentos.
> 2. En tal sentido, **se desconoce de manera categórica la autenticidad y validez de los mismos**, así como cualquier supuesto pago, comprobante o acto derivado de estos.
> [...]" (**Resaltado** y subrayado, es agregado)

De otro lado, resulta necesario indicar que la oferta económica del consorcio El Constructor era mayor incluso al valor estimado, motivo por el cual, la entidad le solicitó la rebaja de su oferta, de conformidad a lo contemplado en el artículo 68.3 del artículo 68 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, a través del correo electrónico procesosdiresa2023@gmail.com de **25 de agosto de 2023, la oficina de Logística derivó la CARTA N° 1-2023-CARLRR (Apéndice N° 44)** emitida por el Comité *solicitando la aludida reducción, conforme se aprecia a continuación:*

Imagen N° 48
CARTA N° 1-2023-CARLRR

MAD N° 08336161

CARTA N° 1-2023-DIRESA-CARLRR

SEÑOR:

CONSORCIO EL CONSTRUCTOR
Integrado por:
VALGUE CONTRATISTAS GENERALES SAC
COMPANY CONSTRUCTORA RODEWI E.I.R.L.

ASUNTO : *Solicito reducción de su oferta económica del procedimiento de selección* CONCURSO PÚBLICO N°02-2023-DIRESACCS-1

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez indicarle que, su representada a cumplido con lo establecido en las bases de la CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 para la contratación de servicio de: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA – CAJAMARCA", sin embargo, su oferta supera el valor estimado de la contratación, lo que imposibilita otorga la buena pro.

Es por tal motivo, que en base al artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado el cual señala *(...) En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, **el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud (...)*

Se solicita la reducción de su oferta, mismo que debe remitir en un plazo máximo de 2 día hábiles.

Sin otro particular y a la espera de su propuesta, quedo de usted.

Cajamarca, 25 de agosto de 2023

Fuente: Carta N° 1-2023-CARLRR 25 de agosto de 2023. **(Apéndice N° 44).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Remitido al correo electrónico tramites@clinicatorres-sa.com **(Apéndice N° 43)**
[67] Remitido mediante correo electrónico clinicatorres20@yahoo.es el 13 de octubre de 2025. **(Apéndice N° 43)**

Luego, mediante correo electrónico company.rodewi@gmail.com de 28 de agosto de 2023, el Gerente de la empresa Company Constructor RODEWI E.I.R.L., envió respuesta a lo solicitado por el Comité, adjuntando el anexo 6, Precio de Oferta, **(Apéndice N° 45)** por el monto de **S/ 543 847.18,** la cual seguía siendo mayor al valor estimado. Es por ello, que mediante **oficio N° 4-2023-DIRESA/CS de 28 de agosto de 2023 (Apéndice N° 46),** el Comité, solicitó al Administrador de la DIRESA, la disponibilidad presupuestal para la ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 2004, al superar el valor ofertado al estimado, conforme al siguiente detalle:

Imagen N° 49
Ampliación presupuestal para ampliación de certificación de crédito presupuestario

	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 2004	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO TOTAL
MONTO S/	S/ 525,201.46	S/ 18,645.72	S/ 543,847.18

Fuente: Oficio N° 4-2023-DIRESA/CS de 28 de agosto de 2023. **(Apéndice N° 46)**

Al día siguiente, a través del oficio N° 564-2023-GR-CAJ-DRSC/OEA de 29 de agosto de 2023, **(Apéndice N° 47)** el Administrador de la DIRESA con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, solicita a la directora de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la ampliación presupuestal por el importe de S/ 18,645,72, el mismo día, la precitada directora suscribió el oficio N° 1086-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE-PPTO de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 48).**, emitiendo la ampliación de la disponibilidad presupuestal, la misma que, fue aprobada por el director de la DIRESA, mediante memorando N° 756-2023-GR-CAJ/DRSC-DG de 1 de setiembre de 2023. **(Apéndice N° 49).**

Finalmente, el Comité otorgó la buena pro al Consorcio El Constructor por un total de S/ 543 847.18, suscribiendo el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 50),** evidenciándose así que, el Consorcio El Constructor presentó una oferta de S/ 544 358.80 el cual fue reducido a **S/ 543 847.18, siendo aún mayor al valor estimado**, existiendo una diferencia de **S/ 75 278.70,** respecto a la oferta del Consorcio Cajamarca que ascendía a **S/ 468 568.48**, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 19
Precio de oferta ganadora Consorcio el Constructor

Oferta	Monto
Oferta Consorcio El constructor	S/ 544 358.80
Reducción de oferta Consorcio El Constructor (A)	**S/ 543 847.18**
Valor estimado	**S/ 525 201.46**
Ampliación de disponibilidad presupuestal	S/ 18 645.72
Oferta Consorcio Cajamarca (B)	**S/ 468 568.48**
Diferencia (C) = (A) – (B)	**S/ 75 278.70**

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se tiene que el Comité, pese a tener conocimiento que la naturaleza de la presente contratación era la ejecución de una obra, decidió no admitir la oferta del *Consorcio Cajamarca por haber considerado términos de obra, pese a que los errores no* modificaban la esencia de su oferta y que además presentó el precio más bajo **S/ 468 568.48**, finalmente le otorgó la buena pro al Consorcio el Constructor por un monto

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

mayor incluso al valor estimado **S/ 543 847.18**[68], señalando en sus comentarios y aclaraciones, que correspondía la descalificación del Consorcio Cajamarca, por haber considerado documentos de Obra, pese a que sus propias bases presentan en varios extremos términos propios de la ejecución de una obra, existiendo una diferencia de **S/ 75 278.70,** entre ambas ofertas.

Demostrando con su actuar, una vez más los miembros del comité, estar alejados de la finalidad de la Ley de contrataciones que busca establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo *el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras*, realizando un procedimiento carente de eficiencia y eficacia, y sin garantizar la transparencia, libre concurrencia y competencia de postores, inobservando **las mejores condiciones de precio y calidad**, establecidas en la Ley de Contrataciones, y asimismo incumpliendo su función establecida en la **Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023** que precisa *que los "miembros del comité de selección asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad".*

Posteriormente la DIRESA Cajamarca suscribió el Contrato de Servicio N° 20-2023-DIRESA/LOG CONCURSO PÚBLICO N° 02-2023-DIRESAC/CS-1 de 19 de setiembre de 2023, con el Consorcio El Constructor por el monto de S/ 543 847.18, habiendo efectuado los pagos por la totalidad del monto contratado mediante los siguientes comprobantes y notas de pago:

Cuadro N° 20
Comprobantes y Notas de Pago

N° Comprobante de Pago	Glosa	Monto	Fecha
278, 279 y 280-2023 **(Apéndice N° 51)**	Entregable 1	164 249.72	22/11/2023
322,323 y 324-2023 **(Apéndice N° 51)**	Entregable 2	166 003.30	15/12/2023
01 y 02-2024 **(Apéndice N° 51)**	Entregable 3 y final	186 101.09	04/04/2024
N° Nota de Pago		**Monto**	**Fecha**
1150.24.81.24.000088 y 1150.24.81.24000023 **(Apéndice N° 51)**	Entregable del adicional	95 228.95	11/04/2024
TOTAL		**631 893.94**[69]	

Fuente: Entregables del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1.

Los aspectos antes mencionados, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]
 Artículo 1. Finalidad
 La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Oferta inicial del Consorcio Cajamarca 544 358.80
Menos reducción de oferta 511.62
Oferta final **543 847.18**

[69] Monto que incluye:
- Contrato de Servicio N° 20-2023-DIRESA/LOG (19/12/2023) **(Apéndice N° 20).** S/ 543 847.18
- Resolución Directoral Regional Sectorial N° 898-2023-G.R.CAJ/DRSC-DG (29/12/2023). **(Apéndice N° 31)** S/ 88 046.76
Total **S/ 631 893.94**

de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[...]

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"[...]

Artículo 29. Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

[...]

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

[...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, [...].

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

[...]".

- **Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023.**

"[...]

***Artículo 3. -** DISPONER que los miembros del comité de selección asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad".*

[...]"

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos han ocasionado que se quede en carrera sólo un postor, el cual ofertó un precio mayor incluso al valor estimado, situaciones que afectaron la competencia de postores, dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.

La situación expuesta ha sido ocasionada por los miembros del comité de selección quienes, pese a tener conocimiento que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio correspondía a la ejecución de una obra, convocaron el procedimiento como un servicio, y elaboraron bases con incongruencias e inconsistencias, conllevando a que sólo se quede en carrera un *postor*.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 52**.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 52)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **JUAN CARLOS VARGAS CUBAS**[70]; identificado con **DNI N°** [redacted] en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección en el procedimiento de selección – Concurso Público N° 01-2023-DIRESAC-1, durante el periodo de 14 de julio de 2023 al 1 de setiembre de 2023**[71], se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 2, mediante Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 24 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 1 de octubre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha. **(Apéndice N° 52)**.

 Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por tanto, estos se mantienen, siendo responsable por **haber elaborado y dado conformidad a las Bases incongruentes con información incoherente**, puesto que se consignó que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se llevaría a cabo como un **servicio vía concurso público**, pese a que en la documentación que forma parte de dicho *Expediente de Contratación se encuentra el Expediente Técnico, los términos de* referencia y el pedido de servicio, los cuales señalan datos y términos que corresponden a la ejecución de una obra, de lo cual tenía pleno conocimiento puesto que mediante la suscripción del formato N° 05 – Acta de Instalación del comité, señalaron que revisaron la información técnica y económica del Expediente del Contratación encontrándolo conforme, afectando la transparencia y competencia del procedimiento, dado que de los 49 participantes, solo se presentaron dos postores, habiendo uno de ellos presentado en su oferta un anexo con algunos términos de obra, motivo por el cual fue no admitido.

 Asimismo, **por no solicitar la subsanación y dar por no admitida la oferta al Consorcio Cajamarca,** pese a que las observaciones advertidas por el comité, no alteraban el contenido esencial de la oferta, restringiendo innecesariamente la

70 Contratado por la Entidad a través del contrato de servicio N° 12-2023-DIRESA/LOG de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 32)** cuyo objeto fue la contratación de un profesional que brinde servicio especializado en ingeniería civil en la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud (UGIES) - Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – DIRESA Cajamarca; asimismo dentro del alcance y descripción de la Orden de Servicio N° 0000690 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 32)** se precisó las *actividades a desarrollar, describiéndose entre ellas, la siguiente:*
"[…] Participar como miembro en el comité especial de procesos de selección a solicitud del área usuaria".
Así también, mediante Carta 005-2023-JCVC de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 32)**, *alcanzó el Informe N° 073-2022-JCVC (SIC.)* **(Apéndice N° 32)** *refirió las actividades realizadas en la UGIES, detallándose en el punto III lo siguiente:" […]*
III. Como parte de las actividades a desarrollar por mi persona enmarcados en los TDRS de mi contrato, se procedió a la absolución de consultas del CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-DIRESAC-1.[…]"

71 Designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

pluralidad de postores, dejando a la DIRESA sin la mayor cantidad posible de ofertas y sin un escenario de competitividad para la contratación, más aún, considerando que dicha oferta presentó un menor precio, incluso con mayor experiencia que el Consorcio El Constructor. Otorgándole finalmente la buena pro al consorcio El Constructor por un total de S/ 543 847.18, el cual es mayor, incluso al valor estimado; **situaciones que afectaron la competencia de postores, dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.**

Habiendo transgredido con su actuación el artículo **1° Finalidad**, los literales b), c), d), e) y f) *del artículo* **2° Principios**, *el numeral 9.1 del artículo* **9° Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De otro lado, incumplió el numeral 29.11 del artículo **29° Requerimiento,** el numeral 43.3 del artículo ***43° Órgano a cargo del procedimiento de selección,*** el numeral 46.5 del artículo **46° quórum, acuerdo y responsabilidad,** los numerales 60.1 y 60.2 del artículo **60° Subsanación de las ofertas** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

Vulnerando además el artículo 3 de la **Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023**, la cual señala *que los miembros del comité de selección asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo,* ***en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.***

Igualmente, el citado servidor incumplió el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[72], que estableció: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala [...]"*; asimismo, el literal d) del artículo 2° que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así también, los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal que señalan: *"[...] Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]".*

De igual manera contravino lo indicado en el numeral 1.1 **Principio de legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableció: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[72] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

- **ALFONSO ANTONIO MORALES PERALTA;** identificado con **DNI N°** [redacted] en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección en el procedimiento de selección – Concurso Público N° 01-2023-DIRESAC-1, durante el período de 14 de julio de 2023 al 1 de setiembre de 2023**[73]**,** se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 2, mediante Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 24 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Carta N° 003-2025-AAMP de 2 de octubre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora el 03 de octubre de 2025. **(Apéndice N° 52)**

 Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por tanto, estos se mantienen, siendo responsable por **haber elaborado y dado conformidad a las Bases incongruentes con información incoherente**, puesto que se consignó que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se llevaría a cabo como un **servicio vía concurso público**, pese a que en la documentación que forma parte de dicho Expediente de Contratación se encuentra el Expediente Técnico, los términos de referencia y el pedido de servicio, los cuales señalan datos y términos que corresponden a la ejecución de una obra, de lo cual tenía pleno conocimiento puesto que mediante la suscripción del formato N° 05 – Acta de Instalación del comité, señalaron que revisaron la información técnica y económica del Expediente del Contratación encontrándolo conforme, afectando la transparencia y competencia del procedimiento, dado que de los 49 participantes, solo se presentaron dos postores, habiendo uno de ellos presentado en su oferta un anexo con algunos términos de obra, motivo por el cual fue no admitido.

 Asimismo, p**or no solicitar la subsanación y dar por no admitida la oferta al Consorcio Cajamarca,** pese a que las observaciones advertidas por el comité, no alteraban el contenido esencial de la oferta, restringiendo innecesariamente la pluralidad de postores, dejando a la DIRESA sin la mayor cantidad posible de ofertas y sin un escenario de competitividad para la contratación, más aún, considerando que dicha oferta presentó un menor precio, incluso con mayor experiencia que el Consorcio El Constructor. Otorgándole finalmente la buena pro al consorcio El Constructor por un total de S/ 543 847.18, el cual es mayor, incluso al valor estimado; **situaciones que *afectaron la competencia de postores, dejando a la DIRESA sin la posibilidad de* contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.**

 Habiendo transgredido con su actuación el artículo **1° Finalidad**, los literales b), c), d), e) y f) del artículo **2° Principios**, el numeral 9.1 del artículo **9° Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De otro lado, incumplió el numeral 29.11 del artículo **29° Requerimiento,** el numeral 43.3 del artículo **43° *Órgano a cargo del procedimiento de selección,*** el numeral 46.5 del artículo **46° quórum, acuerdo y responsabilidad,** los numerales 60.1 y 60.2 del artículo **60° Subsanación de las ofertas** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

 Vulnerando además el artículo 3 de la **Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023**, la cual señala *que los miembros del comité de selección asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, **en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad**.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023 **Apéndice N° 30).**

Igualmente, el citado servidor incumplió el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[74], que estableció: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala [...]"*; asimismo, el literal d) del artículo 2° que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así también, los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal que señalan: *"[...] Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*.

De igual manera contravino lo indicado en el numeral 1.1 **Principio de legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableció: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría.

- **CESAR HERMINIO MEGO MONDRAGÓN;** identificado con DNI [redacted] en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección en el *procedimiento de selección – Concurso Público* N° 01-2023-DIRESAC-1, *durante* el período de 14 de julio de 2023 al 1 de setiembre de 2023[75],** se le comunicó la desviación de cumplimiento N° 2, mediante Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 24 de setiembre de 2025, presentando sus comentarios mediante Documento s/n de 2 de octubre de 2025, recepcionado por la Comisión Auditora en la misma fecha. **(Apéndice N° 52)**

Quien, no desvirtúa su participación en los hechos observados; por tanto, estos se mantienen, siendo responsable por **haber elaborado y dado conformidad a las Bases incongruentes con información incoherente**, puesto que se consignó que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio se llevaría a cabo como un **servicio vía concurso público**, pese a que en la documentación que forma parte de dicho Expediente de Contratación se encuentra el Expediente Técnico, los términos de referencia y el pedido de servicio, los cuales señalan datos y términos que corresponden a la ejecución de una obra, de lo cual tenía pleno conocimiento puesto que mediante la suscripción del formato N° 05 – Acta de Instalación del comité, señalaron que revisaron la información técnica y económica del Expediente del Contratación encontrándolo conforme, afectando la transparencia y competencia del procedimiento, dado que de los 49 participantes, solo se presentaron dos postores, habiendo uno de ellos presentado en su oferta un anexo con algunos términos de obra, motivo por el cual fue no admitido.

Asimismo, **por no solicitar la subsanación y dar por no admitida la oferta al Consorcio Cajamarca,** pese a que las observaciones advertidas por el comité, no alteraban el contenido esencial de la oferta, restringiendo innecesariamente la

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[74] Vigente desde el 1 de enero de 2005.
[75] Designado mediante Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023 **Apéndice N° 30).**

pluralidad de postores, dejando a la DIRESA sin la mayor cantidad posible de ofertas y sin un escenario de competitividad para la contratación, más aún, considerando que dicha oferta presentó un menor precio, incluso con mayor experiencia que el Consorcio El Constructor. Otorgándole finalmente la buena pro al consorcio El Constructor por un total de S/ 543 847.18, el cual es mayor, incluso al valor estimado; **situaciones que afectaron la competencia de postores, dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.**

Habiendo transgredido con su actuación el artículo **1° Finalidad**, los literales b), c), d), e) y f) *del artículo* **2° Principios**, *el numeral 9.1 del artículo* **9° Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De otro lado, incumplió el numeral 29.11 del artículo **29° Requerimiento,** el numeral 43.3 del artículo **43° *Órgano a cargo del procedimiento de selección,*** el numeral 46.5 del artículo **46° quórum, acuerdo y responsabilidad,** los numerales 60.1 y 60.2 del artículo **60° Subsanación de las ofertas** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias

Vulnerando además el artículo 3 de la **Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023**, la cual señala *que los miembros del comité de selección asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, **en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad**.*

Igualmente, el citado servidor incumplió el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004[76], que estableció: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala [...]"*; asimismo, el literal d) del artículo 2° que señala: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así también, los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo cuerpo legal que señalan: *"[...] Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]".*

De igual manera contravino lo indicado en el numeral 1.1 **Principio de legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableció: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, cabe precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido y lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[76] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación N° 1**: "*El requerimiento para la Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional, se elaboró y tramitó como un servicio, pese a que correspondía a una obra; conllevando a que el monto ejecutado de S/ 631 893.94 se registre como un gasto y no como una inversión; situaciones que afectan el tiempo de garantía ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra y la información financiera de la DIRESA Cajamarca*" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación N° 1**: "*El requerimiento para la Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional, se elaboró y tramitó como un servicio, pese a que correspondía a una obra; conllevando a que el monto ejecutado de S/ 631 893.94 se registre como un gasto y no como una inversión; situaciones que afectan el tiempo de garantía ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra y la información financiera de la DIRESA Cajamarca*" y de la **observación N° 2** "*Comité de selección elaboró bases incongruentes y convocó el procedimiento como un servicio, a pesar de conocer que se trataba de una obra, conllevando a que sólo se presenten dos postores, uno de ellos consignó términos de obra por lo que su oferta fue no admitida, pese a que no alteraba el contenido esencial de su oferta y que presentó el precio más bajo, quedando sólo un postor en carrera el cual presentó un valor superior incluso al valor estimado; situaciones que afectaron la competencia de postores dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia*" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Cajamarca (DIRESA), se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advirtió algunas deficiencias y omisiones en el expediente técnico de la "Ampliación y Remodelación del Laboratorio", las cuales constituyen un riesgo que podría afectar su funcionalidad y el cumplimiento de su finalidad, hechos que fueron causados por la falta de lineamientos y/o pautas internas para la elaboración, revisión y aprobación de los expedientes técnicos. Situación revelada en el presente informe como una deficiencia de control interno.
(Deficiencia de Control Interno N° 1)

2. Durante la ejecución del servicio "Ampliación y Remodelación del Laboratorio", se observó que el contratista solicitó la aprobación de una prestación adicional y una ampliación de plazo, en las que existieron inconsistencias e incongruencias tanto en la presentación como en la

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

revisión, que no fueron advertidas por los servidores de la DIRESA, constituyendo un riesgo para la transparencia y eficiencia del proceso, que podría afectar el plazo y el costo en las contrataciones de la DIRESA, hechos que fueron causados por la falta de lineamientos y/o pautas internas para la elaboración, revisión y aprobación de los expedientes técnicos. Situación revelada en el presente informe como una deficiencia de control interno.
(Deficiencia de Control Interno N° 2)

3. Pese a que la Ampliación y Remodelación del Laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca, se trataba de una obra, servidores de la DIRESA elaboraron y tramitaron *su ejecución como un servicio; conllevando a que el monto ejecutado de S/ 631 893.94 se* registre como un gasto y no como una inversión; situaciones que afectan el tiempo de garantía ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra y la información financiera de la DIRESA Cajamarca. Situación revelada en el presente informe como una observación.
(Observación N° 1)

4. Comité de selección elaboró bases incongruentes y convocó el procedimiento como un servicio, a pesar de conocer que se trataba de una obra, conllevando a que sólo se presenten dos (2) postores, uno de ellos consignó términos de obra, por lo que, su oferta fue no admitida, pese a que no alteraba el contenido esencial de su oferta, y que además, presentó *el precio más bajo, quedando sólo un postor en carrera, el cual presentó un precio mayor* incluso al valor estimado y acreditó la experiencia en la especialidad con un documento presuntamente falso; situaciones que afectaron la competencia de postores dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia, siendo revelada en el presente informe como una observación.
(Observación N° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Cajamarca (DIRESA), en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la DIRESA

1. Disponer y cautelar que la Unidad de Gestión de Infraestructura y Equipamiento en Salud (UGIES) con el apoyo de Asesoría Legal, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o pautas de aplicación obligatoria para la elaboración, revisión y aprobación de: expedientes técnicos, prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo, correspondientes a la ejecución de obras y de servicios; garantizando la existencia de un equipo multidisciplinario de acuerdo a la finalidad del expediente técnico; y donde se establezca la revisión idónea de estos documentos bajo responsabilidad de quien lo elabora, de quien lo revisa y da conformidad y aprueba, detallando por cada responsable las funciones específicas y los plazos que debe cumplir, con la finalidad de asegurar la adecuada formulación de los expedientes técnicos, así como, la eficiencia y eficacia en el trámite de adicionales y ampliaciones de plazo de la DIRESA.
(Conclusiones N°s 1 y 2).

2. Disponer y cautelar que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Diresa (OEC), con el apoyo de Asesoría Legal, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o pautas de aplicación obligatoria, respecto a la elaboración y emisión de requerimientos de obras o servicios de mantenimiento, estableciendo que previo a la elaboración de los TDR se determine técnicamente y bajo responsabilidad si corresponde a una obra o a un servicio, y

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

asimismo se establezca funciones específicas tanto para quien elabora y tramita el requerimiento (área usuaria) como para el que realiza la indagación de mercado del mismo, cautelando la coherencia y congruencia de la información; y garantizando la transparencia, libre concurrencia y competencia de postores en el procedimiento
(Conclusión N° 3).

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas identificadas respecto a los funcionarios y servidores públicos señalados en el Apéndice N° 1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las *normas que regulan la materia.*
(Conclusión N° 3).

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la DIRESA señalados en el Apéndice N° 1 del presente Informe de Auditoría de cumplimiento, de acuerdo a su competencia y normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 3 y 4).

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1	:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice N° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3	:	*Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa* funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 4	:	Resolución Directoral Regional Sectorial N° 195-2023-G.R.CAJ/DRSC-DG de 2 de marzo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 5	:	Oficio N° 304-2023-GR.CAJ-DRSC/LAB de 14 de abril de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 6	:	Memorando N° 03-2022-GR.CAJ/DRSC-OEPE-UGIES de 17 de abril de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 7	:	Pedido de Servicio 000849 de 23 de mayo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 8		Memorando N° 09-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 16 de mayo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 9	:	Términos de referencia para la contratación del servicio de "Ampliación y Remodelación del laboratorio de Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca" sin fecha, en copia fedateada.
Apéndice N° 10	:	Expediente Técnico de "Ampliación y Remodelación del laboratorio de *Referencia Regional de Salud Pública Cajamarca – Cajamarca" sin* fecha, en copia fedateada y CD conteniendo Planos.
Apéndice N° 11		Resolución Ministerial de 23 de julio de 1990, en copia fedateada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 12		Oficio N° 544-2023-GR-CAJ/DRSC-DG-OEPE de 23 de mayo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 13	:	Oficio N° D1009-2025-GR.CAJ/DIRESA/OEPE de 19 de agosto de 2025, en copia fedateada.
Apéndice N° 14	:	Resolución Directoral Regional Sectorial N° 393-2023-GR.CAJ/DRSC-OEGDRH-DG de 31 de mayo de 2023, en copias fedateadas
Apéndice N° 15	:	*Resolución Directoral Regional Sectorial N° 395-2023-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH-DG de 1 de junio de 2023, en copias fedateadas*
Apéndice N° 16	:	Informe N° 204-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 23 de junio de 2023, en copias fedateadas
Apéndice N° 17	:	Memorando N° 75-2023-GR.CAJ.DRSC/OEA-OL. de 25 de mayo de 2023, en copias fedateadas
Apéndice N° 18	:	Memorando 14-2024-GR-CAJ/DRSC-DEA/OCP de 04 de marzo de 2024, en copias fedateadas
Apéndice N° 19	:	Oficio N° 427-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG de 5 de julio de 2023, en copias fedateadas
Apéndice N° 20	:	Resolución Directoral Regional Sectorial N° 05-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 06 de enero de 2023, en copias fedateadas
Apéndice N° 21	:	Formato "RESUMEN EJECUTIVO PARA LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 10 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 22	:	Memorándum N° 32-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE de 01 de junio de 2023, *en copia fedateada*.
Apéndice N° 23	:	Oficio N° 003-2023-GR.CAJ-DRSC-OEPE de 02 de agosto de 2023 y memorándum N° 57-2023-GR.CAJ/DRS-OEPE de 04 de agosto de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 24	:	Informe N° 29-2023-GR-CAJ/DRS-OEPE-PPTO, de 5 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 25	:	Oficio N° 438-2023-GR.CAJ-DRSC/OEA-OL de 10 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 26	:	Formato N° 02 "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación", de 10 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 27	:	Contrato de Servicio N° 20-2023-DIRESA/LOG de 19 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 28	:	Informe N° 226-2023-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 11 de julio de 2023, en copia fedateada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 29	:	Oficio N° 443-2023-GR.CAJ-DRSC/OEA-OL de 11 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 30	:	Resolución Directoral Administrativa N° 102-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA de 13 de julio 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 31	:	Oficio N° 460-2023-GR.CAJ-DRSC/OEA-OL de 14 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 32	:	*Contrato de servicios N° 12-2023-DIRESA/LOG de 15 de mayo de* 2023, Orden de Servicio N° 0000690 de 30 de mayo de 2023, Carta 005-2023-JCVC de 7 de agosto de 2023 e Informe N° 073-2022-JCVC, en copias fedateadas.
Apéndice N° 33		Formato N° 05 - Acta de Instalación del comité de selección "Acta 01-2023-DIRESA-RDA N° 089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA" de 14 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 34	:	Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés "Acta 02-2023-DIRESA-RDA N° 089-2023-GR.CAJ/DRSC-DEA" de 14 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 35	:	Oficio N° 01-2023-DIRESA/CS de 14 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice N° 36	:	Formato N° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de *Expresión de Interés de 14 de julio de 2023, en copia fedateada.*
Apéndice N° 37	:	Bases Administrativas del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-DIRESAC-1, sin fecha, en copia fedateada.
Apéndice N° 38	:	"Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° *02-2023-DIRESAC/CS-1" de 25 de* agosto de 2025, en copia fedateada.
Apéndice N° 39	:	Propuesta de CONSORCIO EL CONSTRUCTOR, sin fecha, en copia fedateada.
Apéndice N° 40	:	Propuesta de CONSORCIO CAJAMARCA, sin fecha, en copia fedateada.
Apéndice N° 41	:	Bases Integradas del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-DIRESAC-1, sin fecha, en copia fedateada.
Apéndice N° 42	:	Lista de participantes del Concurso Público N° CP-SM-2-2023-DIRESAC-1 de 25 de agosto de 2025, en copia simple.
Apéndice N° 43	:	- Oficio N° 43-2025-CG/OC0828-AC001-LAB de 19 de septiembre de 2025 y correo electrónico de remisión, de 19 de septiembre de 2025, adjuntando Constancia de Fiel Cumplimiento, Contrato N° 0012-2022 CLÍNICA TORRES, en copia simple. - Oficio N° 01-2025-CT de 10 de octubre de 2025 y correo electrónico de recepción, de 13 de octubre de 2025, en copia simple.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 44 : Carta N° 1-2023-CARLRR de 25 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 45 : Anexo 6, Precio de Oferta de 28 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 46 : Oficio N° 4-2023-DIRESA/CS de 28 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 47 : Oficio N° 564-2023-GR-CAJ-DRSC/OEA de 29 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 48 : Oficio N° 1086-2023-GR-CAJ/DRSC-OEPE-PPTO de 29 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 49 : *Memorando N° 756-2023-GR-CAJ/DRSC-DG de 1 de setiembre de* 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 50 : Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 02-2023-DIRESAC/CS-1", finalizado 1 de setiembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice N° 51

51.1. Comprobantes de pago N°s 278, 279 y 280-2023, de 22 de noviembre de 2023, en copia fedateada

51.2. Comprobantes de pago N°s 322,323 y 324-2023, de 15 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

51.3. Comprobantes de pago N°s 01 y 02-2024, de 04 de abril de *2024, en copia fedateada.*

51.4. Nota de Pago N°s 1150.24.81.24.000088 y 1150.24.81.24000023, de 11 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice N° 52 : **52.1. Cédulas de notificación, impresión.**

- Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025 y cargo notificación.
- Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025 y cargo notificación.
- Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025 y cargo notificación.
- Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025 y cargo notificación.
- Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 17 de septiembre de 2025 y cargo notificación.
- Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 24 de septiembre de 2025 y cargo notificación.
- Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 24 de septiembre de 2025 y cargo notificación.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OC0828-DIRESAC de 24 de septiembre de 2025 y cargo notificación.

52.2. Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación, en copia fedateada.

- Escrito: 001, de 25 de septiembre de 2025 (Alfonso Antonio Morales Peralta).
- *Escrito de descargo S/N, de 26 de septiembre de 2025* (Antony Castañeda Vásquez).
- Documento S/N, de 22 de septiembre de 2025 (Magaly Chilón Abanto).
- Informe N° D23-2025-GR.CAJ/DIRESA-OEA/OL de 25 de setiembre de 2025 (Daniel López Ríos).
- Documento S/N, de 22 de septiembre de 2025 (Cesar Herminio Mego Mondragón).
- Documento S/N, de 1 de octubre de 2025 (Juan Carlos Vargas Cubas).
- Carta N° 003-2025-AAMP, recepcionado el 2 de octubre de 2025 (Alfonso Antonio Morales Peralta).
- Documento S/N de 2 de octubre de 2025 (Cesar Herminio Mego Mondragón).

52.3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, en original.

Apéndice N° 53 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en copia fedateada:

53.1. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la *Dirección Regional de Salud Cajamarca*, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015.

53.2. Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009

53.3. Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019.

53.4. Resolución Directoral Regional Sectorial N° 608-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE de 24 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cajamarca, 22 de octubre de 2025.

José Eduardo Correa Astete
Supervisor de Comisión

Gina Marcela Arcana Guerra
Jefe de Comisión

Diana Patricia Quispe Silva
Ingeniera especialista
CIP N° 75346

Verónica Jackeline Ventura Guevara
Abogado de la Comisión
ICAC N° 2024

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 22 de octubre de 2025

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sandra Lizeth Cabanillas Chávez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Cajamarca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0828-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El requerimiento para la ampliación y remodelación del laboratorio de referencia regional, se elaboró y tramitó como un servicio, pese a que correspondía a una obra, conllevando a que el monto ejecutado de S/ 631 893.94 se registre como un gasto y no como una inversión; situaciones que afectan el tiempo de garantía ante deficiencias y/o vicios ocultos, el mantenimiento correspondiente de la obra y la información financiera de la DIRESA Cajamarca.	Alfonso Antonio Morales Peralta	[redacted]	Director (e) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	15/05/2023	31/05/2023	D.L. 276	[redacted]	-				X
		Antony Castañeda Vásquez	[redacted]	Encargado de la Unidad de Gestión de la Infraestructura y Equipamiento en Salud	18/04/2023 22/05/2023	20/04/2023 26/05/2023	D.L. 1057 CAS Indeterminado	[redacted]	-			X	
		Magaly Chilón Abanto	[redacted]	Responsable de Presupuesto	01/06/2023	04/08/2023	D.L. 1057 CAS Indeterminado	[redacted]	-				X
		Daniel López Ríos	[redacted]	Director de Logística	06/01/2023	A la actualidad (*)	CAS Confianza	[redacted]	-				X
		Cesar Herminio Mego Mondragón	[redacted]	Jefe de Adquisiciones	25/05/2023	04/03/2024	Suplencia 276	[redacted]	-			X	
2	Comité de selección elaboró bases incongruentes y convocó el procedimiento como un servicio, a pesar de conocer que se trataba de una obra, conllevando a que sólo se presenten dos (2) postores, uno de ellos consignó términos de obra por lo que su oferta fue no admitida, pese a que no alteraba el contenido esencial de su oferta y presentó el precio más bajo, quedando sólo un postor en carrera, el cual presentó un valor superior incluso al valor estimado; situaciones que afectaron la competencia de postores dejando a la DIRESA sin la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio y experiencia.	Juan Carlos Vargas Cubas	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1	14/07/2023	01/09/2023	Locador de Servicios	[redacted]	-			X	
		Alfonso Antonio Morales Peralta	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1	14/07/2023	01/09/2023	D.L. 276	[redacted]	-			X	
		Cesar Herminio Mego Mondragón	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N°02-2023-DIRESAC/CS-1	14/07/2023	01/09/2023	Suplencia 276	[redacted]	-			X	

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

01111

Firmado digitalmente por
CABANILLAS CHAVEZ Sandra Lizeth
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2025 17:55:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cajamarca, 23 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0828

Señor:
SIMON OSIEL CUSMA QUINTANA
Director
Dirección Regional de Salud Cajamarca
Av. Mario Urteaga Nº 500
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remite informe de Auditoría N° 020-2025-2-0828-AC.

REF : a) Oficio N° 00182-2025-CG/OC0828, de 3 de julio de 2025.
b) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de "Auditoría de Cumplimiento", aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio de Auditoría de Cumplimiento al "**SERVICIO DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PÚBLICA CAJAMARCA"** en la Dirección Regional de Salud Cajamarca **(DIRESA),** a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0828-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados según apéndice 1, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así mismo el citado informe, será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos observados según apéndice N° 1, y respecto del cual la DIRESA se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sandra Lizeth Cabanillas Chavez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Cajamarca
Contraloría General de la República

(SCC/gag)

Nro. Emisión: 01076 (0828 - 2025) Elab:(U20454 - 0828)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MKVKUOY**

Firmado digitalmente por CORREA ASTETE Jose Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 08:42:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000236-2025-CG/0828

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0828
EMISOR	:	SANDRA LIZETH CABANILLAS CHAVEZ - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SIMÓN OSIEL CUSMA QUINTANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165645325
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1448

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0828-AC, que recomienda el inicio de l procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones que adopte al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0828
2. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 112-136[F]
3. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 237-361[F]
4. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 362-486[F]
5. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 487-558[F]
6. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 559-683[F]
7. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 01 de 04)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9K23KXR**

Firmado digitalmente por CORREA ASTETE Jose Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 08:42:13 -05:00

8. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 684-808[F]

9. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 809-933[F]

10. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 934-1008[F]

11. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1009-1133[F]

12. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1134-1258[F]

13. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1259-1383[F]

14. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1384-1447[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9K23KXR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2025 08:49:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0828
EMISOR	:	SANDRA LIZETH CABANILLAS CHAVEZ - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SIMÓN OSIEL CUSMA QUINTANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0828-AC, que recomienda el inicio de l procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones que adopte al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165645325**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000236-2025-CG/0828
2. OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0828
3. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 112-136[F]
4. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 237-361[F]
5. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 362-486[F]
6. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 02 de 04) 487-558[F]
7. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 559-683[F]
8. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 01 de 04)
9. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 684-808[F]
10. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 809-933[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Q80PYO**

11. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 03 de 04) 934-1008[F]
12. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1009-1133[F]
13. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1134-1258[F]
14. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1259-1383[F]
15. Informe AC 20-2025-2-0828-AC (Tomo 04 de 04) 1384-1447[F]

NOTIFICADOR : JOSE EDUARDO CORREA ASTETE - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Q80PYO**